



## DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Intendente: Dr. **DI CÉSARE**, Germán

Secretarios:

▪ Secretaría General y de Gobierno:

C.P.N. **SCARPIGNATO**, Martín

▪ Secretaría de Desarrollo Humano:

**PUSTERLA**, Sofía

▪ Secretaría de Turismo y Cultura:

**BOVE**, María Eugenia

▪ Secretaría de Producción y Empleo:

Lic. **IANANTUONY**, Leandro Sebastián

▪ Secretaría de Salud:

Sin designar

▪ Secretaría de Economía:

C.P.N. **RAMAJO**, Pablo Omar

▪ Secretaría de Planificación, Ambiente, Obras y Servicios:

Arq. **ARIAS**, Osvaldo Federico

▪ Jefe de Enlace y Coordinación Ejecutiva:

**GARCÍA MARTELLI**, Luis



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ALVARADO**

**AUTORIDADES PERÍODO 2013/2015**

<u>Presidente:</u>	<b>BISCIOTTI</b> , Fernando
<u>Vicepresidente 1º:</u>	<b>TOLOSA</b> , Eduardo Javier
<u>Vicepresidente 2º:</u>	<b>MORO</b> , Cristian Pablo
<u>Secretario:</u>	<b>TILARO</b> , José Luis

**CONFORMACIÓN DE LOS BLOQUES POLÍTICOS**

**BLOQUE JUSTICIALISTA FRENTE RENOVADOR**

Int. 233

- **BARRETO**, Valeria Carolina (Mandato 2011/15)
- **BASUALDO**, Fernanda Natalia (Mandato 2013/17)
- **BISCIOTTI**, Fernando (Mandato 2013/17)
- **LEJARRETA**, Cosme (Mandato 2011/15)
- **MELGAREJO**, Oliver César (Mandato 2011/15)
- **PEREYRO**, Gustavo Alejandro (Cjal. Suplente 2013/15)
- **TOLOSA**, Eduardo Javier (Mandato 2011/15)
- **ZUGAZÚA**, Ariel (Mandato 2013/17) – **Presidente de Bloque**

**BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL**

Int. 231

- **ALIMONTA**, Luis Darío (Mandato 2011/15)
- **PÉREZ MARINO**, Raúl Antonio (Mandato 2011/15) - **Presidente de Bloque**

**BLOQUE JUSTICIALISTA FRENTE PARA LA VICTORIA**

Int. 235

- **ARCE**, Claudio (Mandato 2013/17)
- **CARLI**, Alejandra Inés (Mandato 2009/13) - **Presidente de Bloque**

**BLOQUE FRENTE PROGRESISTA CÍVICO Y SOCIAL**

Int. 245

- **BARBERINI**, Hernán Fabián (Mandato 2013/17) - **Presidente de Bloque**
- **CLIMENTE**, Mariela Fenia (Mandato 2013/17)
- **MORO**, Cristian Pablo (Mandato 2013/17)

**Diciembre de 2013**

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la  
**MUNICIPALIDAD**  
de  
**GENERAL ALVARADO**

**Ordenanzas 236 a 256**

**Decretos del H.C.D. N° 031 y 032**

ORDENANZA N°	FECHA DE APROBACIÓN	EXPEDIENTE N°	CONTENIDO
<b>236/13</b> Página 1	<b>04/12/2013</b>	4038-2902/12.	• Convalidando Decreto N° 891/12 que renueva contrato de locación por inmueble utilizado por la Dirección de Tránsito.
<b>237/13</b> Página 1	<b>04/12/2013</b>	4038-0716/12.	• Convalidando Decretos N° 418/13 y 1497/13, relacionados con la contratación de CENTURIÓN, Luján A.
<b>238/13</b> Página 1	<b>04/12/2013</b>	4038-3554/13.	• Autorizando actividad denominada "El Tren de los Títeres".
<b>239/13</b> Página 1	<b>04/12/2013</b>	4038-0039/12.	• Convalidando Protocolo Adicional relacionado con locación de vehículos "todo terreno" para patrullaje.
<b>240/13</b> Página 2	<b>06/12/2013</b>	4038-3975/13	• Modificando Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.
<b>241/13</b> Página 102	<b>04/12/2013</b>	4038-3855/12.	• Convalidando Decretos N° 136/05 y 1975/12, relacionados con la reglamentación de las Escuelas de Surf y Afines.
<b>242/13</b> Página 102	<b>04/12/2013</b>	4038-1224/13.	• Otorgando lote en comodato a OJEDA, Laura.
<b>243/13</b> Página 103	<b>04/12/2013</b>	4038-3085/12.	• Otorgando lote en comodato a PÉREZ, Dora.
<b>244/13</b> Página 103	<b>04/12/2013</b>	4038-2510/12.	• Otorgando lote en comodato a MANASSERO, Juan.
<b>245/13</b> Página 103	<b>04/12/2013</b>	4038-4275/13.	• Autorizando corte de calles para la realización del evento LLEGADA DE PAPÁ NOEL.
<b>246/13</b> Página 103	<b>04/12/2013</b>	4038-4172/13.	• Autorizando concurso "OTAMENDI BRILLA EN NAVIDAD".
<b>247/13</b> Página 104	<b>04/12/2013</b>	4038-4015/13.	• Autorizando estacionamiento exclusivo por discapacidad.
<b>248/13</b> Página 104	<b>04/12/2013</b>	4038-3087/13.	• Rectificando datos catastrales en Ordenanza 248/13.
<b>249/13</b> Página 104	<b>04/12/2013</b>	4038-4118/13.	• Designando PRESIDENTE RAÚL RICARDO ALFONSÍN a camino de acceso a C. N. Otamendi.
<b>250/13</b> Página 104	<b>04/12/2013</b>	4038-3839/12.	• Autorizando instalación de móvil a Magic Box 107.3 F.M.
<b>251/13</b> Página 105	<b>27/12/2013</b>	4038-4480/13	• Autorizando Proyecto PUERTO NIÑOS a F.A.I.D.I.
<b>252/13</b> Página 105	<b>27/12/2013</b>	4038-3382/13	• Autorizando a Sandra Pierotti alquiler de carritos a pedal en Plaza Garibaldi.
<b>253/13</b> Página 105	<b>27/12/2013</b>	4038-3287/13	• Permiso precario para puesto en el Remanso a FELICIOTTI, Adrián.
<b>254/13</b> Página 106	<b>27/12/2013</b>	4038-3588/13	• Reconociendo deuda y autorizando pago PROGRAMA MÉDICOS COMUNITARIOS.
<b>255/13</b> Página 106	<b>27/12/2013</b>	4038-3925/13	• Autorizando a Leandro Díaz GLOBOLOGÍA en Plaza C. Vigil.
<b>256/13</b> Página 106	<b>27/12/2013</b>	4038-4520/13	• Autorizando nuevas tarifas para servicio de Taxi.

DECRETO N°	FECHA DE APROBACIÓN	EXPEDIENTE N°	CONTENIDO
<b>031/13</b> Página 108	<b>10/12/2013</b>	Sin Expdte.	• Incorporando Concejales electos el 27/10/13 y dando de baja a los que concluyen su mandato.
<b>032/13</b> Página 109	<b>10/12/2013</b>	Sin Expdte.	• Designando autoridades del H.C.D. por el período 2013/15.

**Diciembre de 2013**

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la  
**MUNICIPALIDAD**  
de  
**GENERAL ALVARADO**

**Ordenanzas 257 a 291**

<b>ORDENANZA N°</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	<b>EXPEDIENTE N°</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>257/13</b> Página 1	<b>27/12/2013</b>	4038-4549/13	• Autorizando corte de calles en Otamendi para evento de la iglesia Evangélica.
<b>258/13</b> Página 1	<b>27/12/2013</b>	4038-1503/13	• Librando al Servicio Público Red de Agua Corriente.
<b>259/13</b> Página 1	<b>27/12/2013</b>	4038-3312/13	• Autorizando Acta Acuerdo con I.S.F.T. N° 194.
<b>260/13</b> Página 1	<b>27/12/2013</b>	4038-2047/10	• Autorizando apertura días lunes a Feria Verde.
<b>261/13</b> Página 1	<b>27/12/2013</b>	4038-0716/12	• Autorizando gasto especial contratación de CENTURIÓN, Luján.
<b>262/13</b> Página 2	<b>27/12/2013</b>	4038-0873/12	• Incorporando inciso Régimen Horario en Época Estival al Reglamento General de Construcciones.
<b>263/13</b> Página 2	<b>27/12/2013</b>	4038-3267/12	• Autorizando estacionamiento reservado por motivos de discapacidad a la Sra. Miriam Cavallo.
<b>264/13</b> Página 2	<b>27/12/2013</b>	4038-3955-D/12	• Modificando Ordenanza N° 234/12.
<b>265/13</b> Página 3	<b>27/12/2013</b>	4038-3055/11 <small>(conectado con 4038-3052/12)</small>	• Autorizando Escuela de Surf a GAMÁS, Juan A.
<b>266/13</b> Página 3	<b>27/12/2013</b>	4038-2709/09	• Autorizando Escuela de Surf a BOLLINI Matías y Agustín.
<b>267/13</b> Página 4	<b>27/12/2013</b>	4038-4615/10	• Autorizando Escuela de Surf a FRANCISTEGUI, Pedro.
<b>268/13</b> Página 4	<b>27/12/2013</b>	4038-3533/12	• Autorizando Escuela de Surf a DE AURTENECHÉ, Francisco.
<b>269/13</b> Página 5	<b>27/12/2013</b>	4038-1396/12	• Convalidando Decreto N° 035/13 que autoriza Escuela de Surf a FARÍAS, Ignacio.
<b>270/13</b> Página 5	<b>27/12/2013</b>	4038-2803/11 <small>(conectado con 4038-3567/12)</small>	• Autorizando Escuela de Surf a GOROSTIZA, Manuel.
<b>271/13</b> Página 5	<b>27/12/2013</b>	4038-4063/11	• Autorizando Escuela de Surf a PESTANA-ALLENDE.
<b>272/13</b> Página 6	<b>27/12/2013</b>	4038-3409/05 <small>(conectado con 4038-3352/05 y 4038-1741/08)</small>	• Autorizando Escuela de Surf a FALCO LORENZO y VILLALBA.
<b>273/13</b> Página 6	<b>27/12/2013</b>	4038-4389/10	• Autorizando Escuela de Surf a MORO y LENK.
<b>274/13</b> Página 7	<b>27/12/2013</b>	4038-3097/11 <small>(conectado con 4038-4434/12)</small>	• Autorizando Escuela de Surf al Sr. Santiago Gómez Martínez.
<b>275/13</b> Página 7	<b>27/12/2013</b>	4038-1629/99	• Autorizando espacio público para venta de artículos de pesca a Juan D. Arias.
<b>276/13</b> Página 7	<b>27/12/2013</b>	4038-2272/02	• Concediendo permiso precario para venta de golosinas al Sr. Narciso Pueblas.
<b>277/13</b> Página 8	<b>27/12/2013</b>	4038-0413/13	• Autorizando espacio público para venta de "bola luminosa" al Sr. Paulino Ramos.
<b>278/13</b> Página 8	<b>27/12/2013</b>	4038-1126/11	• Otorgando lote a la Sra. Estefanía Solá.
<b>279/13</b> Página 8	<b>27/12/2013</b>	4038-1610/08	• Librando al Servicio Público Red de Cloacas.
<b>280/13</b> Página 9	<b>27/12/2013</b>	4038-4315/13	• Aprobando Escalafón 2014 para Personal Municipal.
<b>281/13</b> Página 21	<b>27/12/2013</b>	4038-3857/13	• Aprobando Presupuesto 2014.

<b>282/13</b> Página 22	<b>27/12/2013</b>	4038-0529/13	• Librando al Servicio Público Red de Cloacas.
<b>283/13</b> Página 23	<b>27/12/2013</b>	4038-0930/13	• Librando al Servicio Público Red de Cloacas.
<b>284/13</b> Página 23	<b>27/12/2013</b>	4038-1349/13	• Librando al Servicio Público Red de Cloacas.
<b>285/13</b> Página 23	<b>27/12/2013</b>	4038-1549/13	• Librando al Servicio Público Red de Cloacas.
<b>286/13</b> Página 24	<b>27/12/2013</b>	4038-3430/13	• Librando al Servicio Público Red de Cloacas.
<b>287/13</b> Página 24	<b>27/12/2013</b>	4038-0907/13	• Ampliando Art. 1º de la Ordenanza N° 164/10 Paseo Cultural a Cielo Abierto.-
<b>288/13</b> Página 24	<b>27/12/2013</b>	4038-0577/11	• Otorgando lote en comodato a Mariana Colacci.
<b>289/13</b> Página 25	<b>27/12/2013</b>	4038-0750/13	• Otorgando lote en comodato a Matías González.
<b>290/13</b> Página 25	<b>27/12/2013</b>	4038-3240/13	• Otorgando lote en comodato a Jorge Rotche.
<b>291/13</b> Página 25	<b>27/12/2013</b>	4038-4238/07 4038-4241/07 (conectado con 4038-3163/09 y 3441/11) 4038-2365/03 (conectado con 4038-2501/03, 4038-4365/07, 4038-0246/05)	• Autorizando venta de churros a los Sres. Julio Sequeira, Carlos Izurieta y Silvano Crotto.



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ORDENANZA N° 236/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** **CONVALÍDASE**, en todos sus términos, el Decreto N° 891/12, de fecha 23 de Mayo de 2012, que obra fs. 11 y 12 del expediente referenciado al pie de la presente ordenanza, relacionado con la renovación de la locación de un inmueble ubicado en la calle 36 N° 715, de la ciudad de Miramar, utilizado por la Dirección de Tránsito para la guarda y depósito de motocicletas y automóviles.-----

**ARTÍCULO 2°.-:** Por tratarse de un Contrato de Locación que compromete fondos de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015, el Departamento Ejecutivo deberá, en los términos del artículo 273 de la L.O.M., formular las correspondientes reservas de crédito al elaborar los presupuestos de esos ejercicios.-----

**ARTÍCULO 3°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 237/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** **CONVALÍDANSE**, en todos sus términos, los Decretos N° 418/13 y 1497/13, de fecha 21 de Febrero de 2013 y 13 de Agosto de 2013, respectivamente, que obran a fs. 82 y 123 del expediente referenciado al pie de la presente ordenanza, relacionados con la contratación del Sr. **CENTURIÓN**, Luján Antonio, para el asesoramiento y la coordinación en la aplicación de políticas que tiendan al mejoramiento de la seguridad pública y ciudadana.-----

**ARTÍCULO 2°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 238/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** **AUTORÍZASE** al Sr. **DEL PRADO**, Norberto, a utilizar espacio público de la Avda. 26, entre Avda. 23 y calle 25, en una ubicación a delimitar y demarcar por la Dirección de Tránsito, para la realización de la actividad denominada "**EL TREN DE LOS TÍTERES**", durante la temporada 2013/14, según propuesta que se tramita por el expediente referenciado al pie de la presente ordenanza.-----

**ARTÍCULO 2°.-:** La Secretaría de Economía procederá a determinar el canon correspondiente y ordenará los actos administrativos que corresponda para formalizar la autorización concedida en el artículo precedente.-----

**ARTÍCULO 3°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 239/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** **CONVALÍDASE**, en todos sus términos, el PROTOCOLO ADICIONAL, suscripto entre el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Gral. Alvarado, relacionado con la locación de vehículos tipo "Todo Terreno", destinados a tareas de patrullaje, a cargo de la Policía Comunal, en la zona comprendida entre el Vivero Dunícola y la localidad de Mar del Sur.-----

**ARTÍCULO 2°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----





*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ORDENANZA N° 240/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** MODIFÍCASE la ORDENANZA IMPOSITIVA vigente, la que quedara redactada de la siguiente manera:

**ORDENANZA IMPOSITIVA**

**CAPÍTULO I**

**TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 1°.-:** Los inmuebles ubicados en la Zona L, pagarán anualmente en función de la valuación establecida en la presente Ordenanza la siguiente Tasa:

- |   |      |
|---|------|
| a) Inmuebles Edificados .....   | 5 ‰  |
| b) Inmuebles Baldíos .....  | 15 ‰ |
| c) Inmuebles baldíos anexos y medianeros a los lotes edificados de un mismo propietario, con frente a calles pavimentadas que mediante los necesarios trabajos de jardinería y conservación, sean utilizados como zonas parquizadas ..... | 5 ‰  |
- 

**ARTÍCULO 2°.-:** Los inmuebles ubicados en las zonas A, B, O, M, N, D, F, Ñ, J, H, pagarán anualmente en función de la valuación establecida, la siguiente Tasa:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Inmuebles edificados .....   | 5 ‰     |
| b) Inmuebles baldíos con frente a calles no pavimentadas .....                      | 8,10 ‰  |
| c) Inmuebles baldíos con frente a calles con pavimento (con excepción Zona A) ..... | 9,40 ‰  |
| d) Inmuebles baldíos con frente a calles con pavimento ubicados en la Zona A. ....  | 10,60 ‰ |
| e) Inmuebles baldíos anexos parquizados .....                                       | 5 ‰     |
- 

**ARTÍCULO 3°.-:** Los inmuebles ubicados en Zona C y E, abonarán anualmente la Tasa del 3‰ de la valuación Municipal según lo establecido en el Artículo 6°.

-----

**ARTÍCULO 4°.-:** Los inmuebles ubicados en la Zona G abonarán anualmente la Tasa del 5 ‰ de la valuación Municipal según lo establecido en el Artículo 6°.

-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 5º.-:** Los inmuebles ubicados en la Zona K abonarán anualmente la Tasa del 5 ‰ de la Valuación Municipal según lo establecido en el Artículo 6º.-----

**ARTÍCULO 6º.-:** A los fines de la liquidación de la Tasa, la valuación Municipal de las propiedades inmuebles edificadas, se establece por la suma de los valores que surjan por la aplicación de los incisos a) y b) del presente artículo, mientras que para los inmuebles baldíos, se establecen por el inciso b) únicamente:

- a) Las edificaciones en todas las zonas son valuadas, en razón de \$3.780,00; \$2.970,00; \$2.160,00; \$1.345,00 y \$540,00, por (m<sup>2</sup>) metro cuadrado cubierto, para las categorías A, B, C, D, y E, respectivamente, de la clasificación establecida por la Ley 5738 de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Los inmuebles baldíos en todas las zonas, para la liquidación de la Tasa, se tomará la valuación para la tierra libre de mejoras, según los valores de la Dirección Provincial de Catastro.-----

**ARTÍCULO 7º.-:** En los edificios de propiedad horizontal, la Tasa se liquidará por la totalidad del mismo y se proporcionará para cada unidad funcional, conforme el valor porcentual de cada una de ellas, con relación al valor total del conjunto.-----

**ARTÍCULO 8º.-:** Los propietarios con frente a calles con servicio de Alumbrado Público extraordinario, abonarán un recargo en función de su valuación del 2,5 ‰. Si fuera inmueble con frente a dos calles con dicho servicio, el recargo ascenderá al 5 ‰ sobre la valuación, con frente a tres calles un recargo del 7,5 ‰ sobre la valuación y con frente a cuatro calles un recargo del 10 ‰ sobre la valuación.-----

**ARTÍCULO 9º.-:** Los inmuebles ubicados en las Zonas "C" y "E", que poseen servicio de Alumbrado Extraordinario, abonarán un recargo en función de su valuación del 1‰. Si fuera inmueble con frente a dos calles con dicho servicio, el recargo ascenderá al 2% sobre la valuación, con frente a tres calles un recargo del 3% sobre la valuación y con frente a cuatro calles un recargo del 4% sobre la valuación.-----

**ARTÍCULO 10º.-:** Establécese para la Tasa de este Capítulo, los siguientes mínimos anuales:

Zona	Sin alumbrado extraordinario	Con alumbrado extraordinario
L	\$ 1.014,00	\$ 1.500,00
A	\$ 984,00	\$ 1.452,00
B	\$ 594,00	\$ 882,00
C	\$ 292,50	\$ 371,25
E	\$ 292,50	\$ 371,25
F	\$ 490,50	\$ 744,75
G	\$ 472,50	\$ 654,75
H	\$ 603,00	\$ 868,50
J	\$ 603,00	\$ 868,50



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

<b>K</b>	\$ 603,00	\$ 868,50
<b>M</b>	\$ 321,75	\$ 465,75
<b>N</b>	\$ 317,25	\$ 456,75
<b>Ñ</b>	\$ 652,50	\$ 981,00
<b>O</b>	\$ 513,00	\$ 767,25
<b>D</b>	\$ 283,50	\$ 416,25

-----  
**ARTÍCULO 11°.-:** Los inmuebles comprendidos en la Zona "I", abonarán un importe mínimo de \$ 270,00 (doscientos setenta pesos) o, en función de la tasa del 5 ‰ de la valuación Municipal según lo establecido en el Artículo 6°.--  
 -----

**CAPÍTULO II**

**TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**ARTÍCULO 12°.-:** Se cobrará de acuerdo a las disposiciones del Título II, Libro II de la Ordenanza Fiscal, conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por la limpieza de terrenos y veredas, el m<sup>2</sup>. (Incluyendo en este servicio únicamente la limpieza del predio y vereda. En el caso de otros servicios, se abonarán por separado) ..... \$ 2,20
- b) Retiro de residuos, materiales o malezas de terrenos, aceras, el m<sup>3</sup>. o fracción ..... \$ 30,00
- c) Poda de cercos vivos, el metro lineal ..... \$ 5,00

-----  
**ARTÍCULO 13°.-:** Para la desinfección o desratización, se abonarán en el momento de requerir el servicio, y de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por la desinfección de establos, caballerizas, corralones, depósitos, comercios, industrias y viviendas, el m<sup>2</sup> ..... \$ 6,00
- b) Desratización de comercios, industria e inmuebles el m<sup>2</sup> ..... \$ 7,00
- c) Desinfección de salas de espectáculos, el m<sup>2</sup> ..... \$ 3,00
- d) Desinfección de clínicas, sanatorios, escuelas privadas y empresas del Estado:
  - 1) Hasta una superficie cubierta de 100 m<sup>2</sup> ..... \$ 100,00
  - 2) Por cada m<sup>2</sup> excedente ..... \$ 1,00
- e) Desinfección de vehículos de alquiler, taxis, remis, etc., por unidad \$ 50,00
- f) Desinfección de ómnibus u otros vehículos de transporte colectivo, por unidad ..... \$ 80,00



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

- g) Desinfección de vehículos de transporte de productos alimenticios, por unidad ..... \$ 80,00
- 

**ARTÍCULO 14°:** Las líneas o empresas de transporte de carga o personas, sean aquellas personas físicas o ideales, que presten dicho servicio en forma intercomunal o interprovincial cuya cabecera o punto de partida sea otra Comuna de cualquier jurisdicción, deberá exhibir en el interior de cada unidad la constancia de haber cumplido con el requisito de desinfección. En caso contrario, le será efectuada en este Partido, aplicándosele las Tasas establecidas.-----

**CAPÍTULO III**

**HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA**

**ARTÍCULO 15°:** Por cada solicitud de habilitación, transferencia, anexo o traslado, devengará en concepto de Tasa, el cinco (5%) por ciento del activo fijo. Sin perjuicio de ello, se abonará, según lo establece el Artículo 79° de la Ordenanza Fiscal el IMPORTE PROVISIONAL, cuyo valor es determinado por el importe mínimo que corresponde en virtud del Artículo siguiente, más un cincuenta (50%) por ciento.-----

**ARTÍCULO 16°:** El importe mínimo del gravamen establecido en el artículo anterior, será de acuerdo al siguiente detalle:

**a) COMERCIOS:**

- a.1) Venta de bienes menores de 40 m2 de superficie ..... \$ 350,00  
a.2) Venta de bienes mayores de 40 m2 de superficie ..... \$ 500,00  
a.3) Venta de servicios no incluidos en los incisos c), d) y e) ..... \$ 450,00

**b) INDUSTRIAS**

- b.1) hasta \$ 32.000.- de activo fijo ..... \$ 250,00  
b.2) \$ 32.001.- hasta \$ 64.000 ..... \$ 400,00  
b.3) \$ 64.001.- hasta \$ 128.000 ..... \$ 500,00  
b.4) Más de \$ 128.001 ..... \$ 1.300,00

**c) Confiterías bailables** ..... \$ 3.500,00

**d) Dancing, clubes nocturnos, boites, hoteles que ejecuten música o presenten actuaciones** ..... \$ 800,00

**e) Cabarets o servicios de albergue por hora** ..... \$ 850,00

**f) Profesiones liberales** ..... \$ 450,00

-----

**ARTÍCULO 17°:** Las solicitudes de habilitación, transferencia, anexo o traslado de comercios, industrias y actividades con fines de lucro,



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

categorizadas "temporarias", abonarán el importe mínimo establecido en el artículo anterior, con un recargo del cincuenta (50%) por ciento, y al contado.-

**CAPÍTULO IV**

**TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**ARTÍCULO 18°:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 86° de la Ordenanza Fiscal (T.O. 1996), la determinación de la Tasa se practicará sobre la base de los ingresos brutos anuales del año calendario inmediato anterior. Los mínimos anuales, y la alícuota general para cada Categoría, quedan fijados conforme al cuadro que sigue:

Categoría	Más de \$	a \$	fijo	Mas el %	S/el excedente
A	-	144.000,00	1.000,00	0,000%	-
B	144.000,00	200.000,00	1.000,00	0,120%	144.000,00
C	200.000,00	300.000,00	1.200,00	0,130%	200.000,00
D	300.000,00	500.000,00	1.600,00	0,140%	300.000,00
E	500.000,00	1.500.000,00	2.100,00	0,150%	500.000,00
F	1.500.000,00	2.000.000,00	4.800,00	0,160%	1.500.000,00
G (PyMEs)	2.000.000,00	99.999.999,00	8.000,00	0,000%	-
G (no PyMEs)				1,00%	-

Establécese para la Categoría G (no PYMES) una alícuota fija anual del 1% sobre los Ingresos Brutos anuales.

Los contribuyentes deberán presentar la D.D.J.J. anual a los efectos de su recategorización año a año. Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar categorizaciones de oficio bajo resolución fundada para quienes incumplan esta obligación. Esta medida de oficio puede ser modificada por el contribuyente dando cumplimiento a la presentación de la D.D.J.J. prevista.-----

**ARTÍCULO 19°:** Fíjense, para las actividades que a continuación se detallan los importes que en concepto de Tasa mínima anual corresponden a cada una, sin perjuicio de las que determine el Departamento Ejecutivo, en la reglamentación de la Tasa.

**a) \$ 2.000,00 (Dos mil pesos) para las siguientes actividades:**

- 1) Cabarets.
- 2) Establecimientos c/servicio de albergue c/alquiler de habitaciones por hora.

**b) \$ 2.500,00 (dos mil quinientos pesos) para las siguientes actividades:**

Confiterías donde realicen bailes; clubes nocturnos; boites; dancings; ejecución de música y canto; locales de whiskerías, confiterías pubs, etc. (La presente enumeración no debe tomarse como taxativa sino meramente enunciativa a los fines de caracterizar el tipo de actividades aludidas).



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

El Departamento Ejecutivo, está facultado a fijar, por vía reglamentaria, la categorización de mínimos anuales para aquellas actividades que por su naturaleza encierren un carácter especial, y que no está, contemplado en la legislación de la Tasa; así como establecer alícuotas diferenciales ante similares casos. Para ambos supuestos se requiere resolución fundada.-----

**ARTÍCULO 20º:** Las actividades que se desarrollan durante los meses de temporada estival únicamente, abonarán un adicional sobre los importes establecidos en los artículos anteriores del presente Capítulo, del cincuenta por ciento (50%).-----

**CAPÍTULO V**

**DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 21º:** Por los avisos de propaganda o carteles adosados en las paredes o muros, sobre azoteas, medianeras, sobre columnas, marquesinas, toldos o parasoles, que avancen o no sobre la vía pública se abonará:

- a) Iluminado y/o luminoso simple o saliente por año o fracción y por m<sup>2</sup> y/o fracción ..... \$ 60,00
  - b) Avisos simples o doble faz x m<sup>2</sup> y por faz por año o fracción y por m<sup>2</sup> y/o fracción ..... \$ 50,00
  - c) Stand publicitario o exposición publicitaria por m<sup>2</sup> o fracción, por semana o fracción ..... \$ 180,00
  - d) Exposición publicitaria de rodados dentro de Stand o en la vía pública por semana o fracción ..... \$ 550,00
  - e) Por la exposición de figuras inflables representativas en lugares autorizados, por semana o fracción ..... \$ 50,00
  - f) Por cada sombrilla o parasol, mesa y/o silla que contenga publicidad por año o fracción ..... \$ 40,00
  - g) Por cada calcomanía colocada en negocios de otras firmas o no, por año o fracción ..... \$ 50,00
- 

**OCASIONAL**

**ARTÍCULO 22º:** Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública, o visible de ésta, se abonará:

- a) Por cada anuncio de venta o arrendamiento de propiedades:
  - Hasta 3,00 m<sup>2</sup> ..... \$ 12,00
  - de 3,01 a 7,00 m<sup>2</sup> ..... \$ 25,00
  - de 7,01 a 20,00 m<sup>2</sup> ..... \$ 60,00
  - más de 20,00m<sup>2</sup> ..... \$120,00



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

Establécese un canon mínimo anual de \$120,00 (Ciento veinte pesos) a partir de la colocación de 1(un) cartel de hasta 12 (doce), correspondientes a la medida de 3,00 m<sup>2</sup> únicamente.

Los valores fijados precedentemente deberán ser abonados por los Martilleros y Corredores Públicos legalmente constituidos conforme a la Ley Provincial N° 10.973. Para el caso de los anuncios de venta o arrendamiento colocados por personas físicas o jurídicas, que desarrollen ilegalmente la profesión, en contravención a la referida Ley, se procederá al secuestro del cartel, debiendo el infractor abonar tres veces el importe determinado en el presente artículo, según corresponda a las medidas del anuncio.

Anualmente los titulares de registro de Martilleros y Corredores Públicos con asiento en el Partido de Gral. Alvarado, deberán presentar una Declaración Jurada, conforme el formulario que disponga el Departamento Ejecutivo, en el que se consignará el movimiento y existencia de los carteles de anuncios y publicaciones de operaciones inmobiliarias.

Quien no presente la Declaración Jurada anual referida en el párrafo precedente será pasible de una multa que graduará el Departamento Ejecutivo entre 3 y 10 sueldos mínimos del escalafón municipal, por cada infracción.

- b) Por cada anuncio de propaganda de materiales usados en obras de construcción o de subcontratistas por año o fracción y por m<sup>2</sup> o fracción..... \$ 12,00.
- c) Por cada anuncio de remates de inmuebles, por m<sup>2</sup>. o fracción, se abonará por mes o fracción ..... \$ 20,00
- d) Por cada anuncio, guía de remate por m<sup>2</sup>. o fracción, por mes o fracción..... \$ 20,00
- e) Por cada letrero de remate de demoliciones, muebles útiles o cualquier otro artículo por m<sup>2</sup> o fracción por mes o fracción ..... \$ 20,00
- f) Por cada bandera de martillero, banderas que exhiban productos alimenticios, bebidas o de cualquier otra promoción con marcas o artículos de cualquier tipo, por día ..... \$ 10,00

**ANUNCIOS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23°:** Por los avisos que se coloquen con fines de publicitar un producto, marca o fabricante, se abonará:

- a) Por cada anuncio visible desde la vía pública en las vidrieras o cristales, por año o fracción por m<sup>2</sup> ..... \$ 40,00
- b) Por la propagación de anuncios en locales, pasajes, galerías, o lugares de acceso público, por año o fracción por m<sup>2</sup> ..... \$ 45,00
- c) Por desfile o exhibición en vidrieras o visibles desde la vía pública, de maniqués vivientes, por día y por persona ..... \$ 45,00
- d) Por el uso de aparatos propaladores, en negocios de venta de artículos musicales, o de difusión, por año ..... \$ 500,00
- e) Por la propaganda efectuada en las salas de espectáculos:



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

- 1) Proyección de películas publicitarias, por año ..... \$ 200,00
- 2) Avisos colocados o pintados en las salas por telón por año o fracción..... \$ 300,00
- 

**VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24º:** Por la realización de publicidad en la vía pública, por distintos medios, se abonará:

a) Por la fijación de afiches y avisos en lugares habilitados al efecto, por cada centenar de afiches o fracción:

- 1) Mayor de 50 x 50 cm<sup>2</sup>..... \$ 25,00
- 2) Hasta 50 x 50 cm<sup>2</sup>..... \$ 20,00

b) Por la distribución de programas, boletos o entradas, folletería, muestras u objetos de publicidad, tanto en la vía pública como en interiores de comercios, hoteles, etc.

- 1) Con local habilitado, por cada centenar ..... \$ 50,00
- 2) Sin local habilitado, por cada centenar ..... \$ 100,00

c) Por utilización de pantallas publicitarias municipales, por cada una:

1) Diciembre, Enero, Febrero y Marzo:

- Por mes ..... \$ 300,00
- Por quince días como mínimo ..... \$ 250,00

2) Por los demás meses, 50% de descuento.

d) Por la proyección de avisos, películas o diapositivas en pantallas, murales o medianeras, por m<sup>2</sup> o fracción:

- Por día: ..... \$ 30,00

e) Por la exhibición de anuncios publicitarios de cualquier tipo sobre rutas ubicadas dentro del ejido del partido o visibles desde ellas por año o fracción por m<sup>2</sup> ..... \$ 160,00

---

**DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 25º.-:** Por la distribución de publicidad que se efectúe en la vía pública por distintos medios, se abonará:

a) Distribución de muestras u objetos de propaganda, por persona afectada a la misma, por día:





*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

- Sin vehículo ..... \$ 50,00
- Por cada vehículo ..... \$ 80,00
- b) Por aviso portátil, conducido a pie:**
  - Por día ..... \$ 40,00
- c) Por persona que circule en la vía pública, disfrazado o no, por día..... \$ 40,00**
- d) Por cada animal que se exhiba con fines publicitarios, por día, fuera del radio urbano ..... \$ 40,00**

La publicidad realizada por contribuyentes sin habilitación comercial en el Municipio, y/o de marcas foráneas, sea con o sin autorización municipal, tendrá un recargo del 100 % del valor estipulado en el presente Artículo.-----

**PUBLICIDAD DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 26°.-:** Por los anuncios, letreros o carteles, colocados en vehículos se pagará por unidad:

- a) Vehículos de transporte de carga o reparto: automotores, motos, motofurgones, bicicletas, triciclos, acoplados y vehículos de mano y de tracción animal, por año y por fracción por m<sup>2</sup> o fracción ..... \$ 130,00**
- b) Vehículos de características desusadas, que exhiben estructuras, figuras u objetos que superen las medidas de los mismos o cuya publicidad cubra la totalidad de estos. Por año o fracción por m<sup>2</sup> o fracción ..... \$ 130,00**
- c) Vehículos de transporte de pasajeros o excursión, por los anuncios en el interior o exterior, por año o fracción por m<sup>2</sup> o fracción .....\$ 70,00**
- d) Vehículos exclusivamente publicitarios, destinados a exposiciones o proyecciones:**
  - Colectivos, Camiones, trailer por día .....\$ 200,00
  - Furgón, furgoneta, camioneta, Pick-Up, y similares, por día ..... \$ 150,00
  - Automotores, por día ..... \$ 100,00
  - Motocicletas, motonetas, motofurgones, vehículos a pedal por día..... \$ 70,00

**PUBLICIDAD AÉREA**

**ARTÍCULO 27°.-:** Por la publicidad que se realice en el espacio aéreo se abonará por día y por cada firma, marca o producto:

- a) Utilizando aviones o helicópteros ..... \$ 200,00**
- b) Utilizando otros medios ..... \$ 150,00**



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**PUBLICIDAD MARÍTIMA**

**ARTÍCULO 28°.-:** Por la publicidad que se realice en el mar, visible desde la ribera, se abonará por día y por cada firma marca o producto:

a) Utilizando lanchas, botes o balsas ..... \$ 150,00

b) Utilizando otros medios ..... \$75,00

**VARIOS**

**ARTÍCULO 29°.-:** Por la propalación de anuncios, o cualquier tipo de propaganda que no esté específicamente gravada, en salas de espectáculos, estadios deportivos, exposiciones, organizaciones artísticas o culturales se abonará por día .....  
\$1.500,00

**ARTÍCULO 30°.-:** Por los anuncios, carteles, tableros indicadores, vidrieras o vitrinas colocadas en las estaciones de ómnibus, ferrocarriles o edificios públicos, en el interior o exterior, por cada año o fracción por m<sup>2</sup> ... \$  
100,00

**PUBLICIDAD ORAL**

**ARTÍCULO 31°.-:** Por la publicidad realizada en la vía pública y/o audible desde ella, por día y por cada unidad:

a) Realizada desde vehículos ..... \$ 400,00

b) Ambulante con tracción a sangre ..... \$ 300,00

Todos los valores expresados en este capítulo se incrementarán en un 200 % cuando sean anuncios de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos.

En los casos que cualquiera de los anuncios enunciados en el presente capítulo, se efectuara sin presentar previamente la Declaración Jurada Anual; o instalado sin la correspondiente autorización municipal, o modificándose lo aprobado, o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables. No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente y/o responsable suministre todos los elementos probatorios relacionados con su situación fiscal. En caso contrario corresponderá la determinación sobre base presunta que se efectuara considerando todos los hechos y circunstancias que permitan inducir la existencia y monto de la obligación. En cualquiera de estos dos casos, la Municipalidad podrá liquidar acorde las formalidades y valores de la ordenanza vigente a la fecha de la verificación del hecho no Declarado previamente. El ejercicio de esta potestad, deberá ser comunicado en la primera notificación cursada al contribuyente.



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**CAPÍTULO VI**

**DERECHOS POR VENTA AMBULANTE**

**ARTÍCULO 32º:** Por la venta ambulante que se realice en la jurisdicción de la Municipalidad de General Alvarado en la vía pública o en lugares de acceso público, se abonara por día \$ 50,00 (cincuenta pesos).-----

**CAPÍTULO VII**

**TASA POR RE-INSPECCIÓN VETERINARIA**

**ARTÍCULO 33º:** Por los servicios de re-inspección veterinaria, visado y control sanitario, se abonarán las siguientes tasas:

Cuando se presten los servicios enunciados, únicamente se podrán percibir los importes que a continuación se indiquen, por los conceptos que asimismo se detallan:

**a)** La inspección de mataderos municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con personal de inspección nacional o provincial afectado al control sanitario en forma permanente en el establecimiento:

- 1) Bovinos, por res ..... \$ 2,71
- 2) Ovinos y Caprinos, por res ..... \$ 1,80
- 3) Porcinos:
  - 3.1) Hasta 15 kg. de peso por res ..... \$ 0,48
  - 3.2) De más de 15 kg. de peso por res ..... \$ 1,80
- 4) Aves y conejos, cada uno ..... \$ 0,03
- 5) Carnes trozadas, el kg. .... \$ 0,04
- 6) Menudencias, el kg ..... \$ 0,03
- 7) Chacinados, fiambres, y afines el kg ..... \$ 0,03
- 8) Grasa, el kg ..... \$ 0,01

**b)** La inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados y mariscos provenientes del Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional o provincial:

- 1) Huevos, la docena ..... \$ 0,02
- 2) Productos de caza, cada uno ..... \$ 0,06
- 3) Pescados el kg ..... \$ 0,02
- 4) Mariscos el kg. .... \$ 0,04

**c)** Visado y control sanitario:



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

1) Bovinos, la media res .....	\$ 1,475
2) Ovinos y caprinos, la res .....	\$ 0,585
3) Porcinos hasta 15 kg de peso por res .....	\$ 0,25
4) Porcinos de más de 15 kg de peso .....	\$ 1,41
4.1) La res .....	\$ 0,735
4.2) La media res .....	\$ 0,03
5) Aves y conejos, cada uno .....	\$ 0,03
6) Carnes trozadas, el kg. ....	\$ 0,03
7) Menudencias, el kg .....	\$ 0,03
8) Chacinados, fiambres y afines el kg. ....	\$ 0,01
9) Grasa, el kg. ....	\$ 0,02
10) Huevos, la docena .....	\$ 0,01
11) Productos de caza, cada uno .....	\$ 0,02
12) Pescados, el Kg .....	\$ 0,02
13) Mariscos, el Kg .....	\$ 0,02
14) Leche fluida, el litro .....	\$ 0,01
15) Derivados lácteos el litro o kg según consumo .....	\$ 0,02
16) Panificados, el kg .....	\$ 0,03
17) Pastas frescas, el kg .....	\$ 0,03
18) Comidas en base a cárnicos .....	\$ 0,04
19) Conservas y semiconservas de origen animal .....	\$ 0,03
20) Mayonesa, margarina y similares, el litro o kg, según consumo..	\$ 0,02
21) Levaduras .....	\$ 0,007
22) Pastas secas y pastas secas rellenas por kg o fracción .....	\$ 0,03
23) Salsa, aderezos o similares, por kg o fracción .....	\$ 0,01
24) Alimentos a base de soja por kg o fracción .....	\$ 0,007
25) Comidas congeladas o refrigeradas por kg o fracción .....	\$ 0,011
26) Frutas y hortalizas refrigeradas o congeladas por kg o fracción..	\$ 0,011
27) Frutas y hortalizas refrigeradas o congeladas acondicionadas para su venta, por kg o fracción .....	\$ 0,006
28) Frutas deshidratadas y secas por kg o fracción .....	\$ 0,006
29) Productos de snack por kg o fracción .....	\$ 0,006
30) Aguas minerales y potabilizadas envasadas, gasificadas o no, por litro o fracción .....	\$ 0,009
31) Bebidas analcohólicas, gasificadas o no, aguas de mesa por litro o fracción.....	\$ 0,011
32) Productos dietéticos por litro, kg o fracción .....	\$ 0,006



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

- 33) Polvo para preparar bebidas sin alcohol por kg o fracción ..... \$ 0,01  
34) Jugos vegetales o zumos al natural o congelados por litro, kg. o fracción..... \$ 0,06  
35) Polvo y/o base para helados, por kg o fracción ..... \$ 0,01  
36) Dulces y mermeladas, por kg o fracción ..... \$ 0,01  
37) Caldos y sopas deshidratadas, por kg o fracción ..... \$ 0,06  
38) Gelatinas, postres y flanes deshidratados, por kg o fracción ..... \$ 0,01  
39) Chocolate, cacao por kg o fracción ..... \$ 0,006  
40) Golosinas y confituras, por kg o fracción ..... \$ 0,006  
41) Conservas de origen vegetal, por kg o fracción ..... \$ 0,007  
42) Cereales, harinas y derivados, por kg o fracción ..... \$ 0,006  
43) Bebidas alcohólicas por litro o fracción ..... \$ 0,013
- 

**CAPÍTULO VIII**

**DERECHOS DE OFICINA**

**ARTÍCULO 34º:** Se abonarán los derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1) Por cada petición, escrito o actuación que originen la formación de expediente o su continuación:
- a) Hasta 20 hojas ..... \$ 30,00
  - b) Por cada hoja subsiguiente ..... \$ 0,30
- 2) Pedido o consulta de antecedentes en el archivo, para la reanudación del trámite de expedientes o para agregar nuevas actuaciones ..... \$ 15,00
- 3) Certificación pedida a solicitud del interesado, por foja ..... \$ 30,00

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

- 4) Presentación de recursos o demandas de repetición o devolución de tributos, cuando no se hiciera lugar a los mismos ..... \$ 50,00
- 5) Duplicados de escritos, recibos o fotocopias expedidas a solicitud del interesado, por hoja oficio por faz y por cada una ..... \$ 0,75
- 6) Otorgamiento de certificados de Libre Deuda o inscripción catastral, se abonará :



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

- a) Expedición de Certificados de Libre Deuda para actos y operaciones sobre inmuebles (trámites normales) ..... \$ 50,00
- b) Expedición de certificados de Libre Deuda para transferencias de fondos de comercio, Registro de Bebidas Alcohólicas ..... \$ 50,00
- c) Adicional por trámite urgente (dentro de las 48 horas) ..... \$ 50,00
- 7) Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal ..... \$ 75,00  
Por cada ejemplar de la Ordenanza Impositiva ..... \$ 75,00
- 8) Por cada permiso para baile o actos públicos en locales habilitados o no, por cada fecha ..... \$ 50,00
- 9) Por cada ejemplar de la Ordenanza de Tránsito ..... \$ 75,00
- 10) Por cada libreta sanitaria o sus renovaciones ..... \$ 30,00
- 11) Por cada libro de habilitación o registro de inspecciones, sus duplicados y sucesivos ..... \$ 60,00
- 12) Por cada solicitud de habilitaciones, cambios de firma, traslados, anexos de rubros, bajas u otros movimientos relacionados con actividades sujetas a inspección ..... \$ 60,00
- 13) Por cada duplicado de certificados o certificaciones de habilitaciones de negocios ..... \$ 60,00
- 14) Por cada solicitud de alta, baja o transferencia de vehículos de transporte de colectivos, taxímetros, remises, ómnibus, microómnibus, de excursión de recreo y transporte escolar ..... \$ 75,00
- 15) Por cada solicitud de autorización para realizar actividades en la vía pública, locales y lugares públicos ..... \$ 40,00
- 16) Por cada solicitud de control y sellado de reloj taxímetro ..... \$ 50,00
- 17) Por cada permiso anual que se otorgue a vehículos de recreo y animales, por cada uno:
- a) Vehículos de tracción a sangre ..... \$ 80,00
- b) Equino de alquiler ..... \$ 50,00
- 18) Por cada autorización de transferencia de licencia de coches taxímetros..... \$500,00
- 19) Por cada solicitud de autorización de peones y/u otros trámites para taxímetros ..... \$ 50,00
- 20) Por el otorgamiento de licencia de conductor ..... \$130,00



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

En el caso de licencia de conductor solicitada por primera vez, se adicionará por el otorgamiento del Cuestionario Complementario del Sistema de Señalamiento Vial ..... \$ 20,00

21) Por la renovación de licencia de conductor ..... \$ 75,00

A las personas que superen los 70 (setenta) años se les cobrará ..... \$ 40,00

22) Por cada solicitud de habilitación o transferencia de vehículos de transportes de carga:

a) de cargas livianas hasta 1500 kg ..... \$ 100,00

b) cargas mayores de 1500 kg ..... \$ 150,00

c) Por cada acoplado o remolque ..... \$ 100,00

23) Por cada solicitud de habilitación o transferencia de vehículos de transporte de productos alimenticios:

Hasta 1500 kg ..... \$ 100,00

Mayor de 1500 kg ..... \$ 150,00

Por cada acoplado o remolque ..... \$ 100,00

24) Por cada solicitud de inspección, cualquiera sea su naturaleza, a pedido del interesado, fuera del ejido de la Localidad en que se solicite y no este contemplado en otros capítulos, por kilómetro de ida y de regreso ..... \$ 5,00

25) Por cada solicitud de informes o testimonios sobre inhumación, ubicación de terrenos, bóvedas o sepulturas ..... \$ 30,00

26) Por los gastos administrativos ocurridos con motivo de intimaciones administrativas por deuda de tributos municipales y/o demandas judiciales, se cobrará el 3% sobre el monto de la deuda. Mínimo ..... \$ 200,00

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

27) Por cada original o duplicado de títulos de bóveda ..... \$ 260,00

28) Por cada solicitud de permiso para construcción o traslado de monumentos en sepulturas ..... \$ 60,00

29) Por cada certificación o visado de cuentas de obras de infraestructura cuyo cobro no esté a cargo de la Municipalidad ..... \$ 200,00

30) Por cada ejemplar de los reglamentos que a continuación se detallan:

a) de Zonificación Ley 8912 ..... \$ 90,00

b) de Obras Sanitarias Municipales ..... \$ 50,00

c) Normas y Gráficas de Instalaciones Sanitarias, Domiciliarias e Industriales ..... \$ 220,00



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

- d)** Reglamento de Construcción ..... \$ 130,00
- e)** Certificado Urbanístico ..... \$ 60,00
- 31) Por cada visado de croquis para habilitaciones comerciales ..... \$ 60,00
- 32) Por el otorgamiento de croquis de ubicación de parcelas para:
- a)** Agregar a expedientes y/o actuaciones a requerimiento del interesado o dependencias municipales, para continuar trámites, por cada parcela..... \$ 30,00
- b)** Agregar a expedientes de trámites de oficios judiciales, certificados de escribanos y otros de naturaleza similar, por cada parcela ..... \$ 60,00
- c)** Ingresar a expedientes y/o actuaciones de distinta índole, referidas a denuncias, necesarias para la tramitación respectiva, por cada parcela..... \$30,00
- d)** Radicación de industrias, por parcela ..... \$ 30,00
- e)** Titulares de dominio, por cada parcela ..... \$ 30,00
- 33) Por cada permiso de iniciación de trabajos, de mantenimiento edilicio, o de Arenado en frentes, y/o hidrolavado ..... \$ 130,00
- 34) Por cada fotocopia de actuaciones, planos y demás:
- a)** Tamaño doble oficio, por hoja .....\$ 5,00
- b)** Tamaño oficio, por hoja ..... \$ 2,00
- c)** Por certificación, por hoja ..... \$ 5,00
- 35) Por cada copia heliográfica de plano catastral de sección:
- a)** Grandes (mas de 0.90 metros lineales) .....\$ 150,00
- b)** Medianos (desde 0.50 hasta 0.90 metros lineales) ..... \$ 100,00
- c)** Chicos (hasta 0.50 metros lineales) ..... \$ 70,00
- 36) Por información sobre datos catastrales y ubicación de inmuebles..... \$ 50,00
- 37) Por cada duplicado de Inspección Final de Obra .....\$ 50,00
- 38) Por cada duplicado de Inspección Final de Electricidad .....\$ 50,00
- 39) Por cada certificado de conexión provisoria de electricidad ..... \$ 50,00
- 40) Por cada confección, copia o certificación de planos:
- a)** Por cada copia heliográfica de planos de construcción o electricidad:





*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

- 1) Hasta 0,5 m<sup>2</sup> ..... \$ 20,00
- 2) Por cada fracción excedente de 0,5 m<sup>2</sup> ..... \$ 15,00

**a)** Por copias Plano Ordenanza 131/84:

- 1) Hasta 0,5 m<sup>2</sup> ..... \$ 20,00
- 2) Por cada fracción excedente de 0,5 m<sup>2</sup> ..... \$ 15,00

**b)** Cuando hubiera que confeccionar el original de un plano del expediente de construcción, ya sea porque su original no permite su reproducción o porque no existen planos transparentes, quedando dicho original en el expediente:

- 1) Por cada original de hasta 0,5 m<sup>2</sup> ..... \$ 600,00
- 2) Por cada fracción excedente de 0,5 m<sup>2</sup> ..... \$ 150,00

**c)** Por la confección del original de planos conforme a obra, que expresamente lo disponga por administración, incluidos los trabajos de relevamiento necesarios:

- 1) Por cada original de hasta 0,5 m<sup>2</sup> ..... \$ 600,00
- 2) Por cada fracción excedente de 0,5 m<sup>2</sup> ..... \$ 150,00

**d)** Cuando hubiera que confeccionar el original de un plano que se refiere a esqueletos metálicos o de madera y/o planillas de hormigón armado, por no existir planos de tela transparente o su original no permita su reproducción:

- 1) Por cada original de una planta ..... \$ 400,00
- 2) Por cada original de dos plantas ..... \$ 600,00
- 3) Por cada original de más de dos plantas, por cada planta o planilla subsiguiente que requieran nuevos dibujo ..... \$ 400,00

**e)** Por la certificación de cada copia de planos que se presenten conjuntamente con el legajo de construcción que exija la reglamentación ..... \$ 75,00

41) Por el control y verificación de obras de infraestructura realizadas en cumplimiento del Decreto de la Provincia de Buenos Aires 4406 (7), el 1% del valor de la obra declarado en el contrato de Ingeniería para el proyecto y dirección de la Obra.

42) Por el control y verificación de las obras de infraestructura realizadas por consorcios o cooperativas autorizadas del Partido, el 0,5 % del valor de la obra declarada en el contrato de Ingeniería.

43) Por cada permiso provisorio por conexión de electricidad, para los siguientes casos:



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

- a) Viviendas precarias que no presentan planos de construcción ..... \$ 30,00
- b) Conexión provisoria otorgada a las empresas responsables por obras en construcción, por el término de 180 días ..... \$ 100,00
- c) Permisos de conexiones para concesiones otorgadas por el Departamento Ejecutivo ..... \$ 100,00

44) Por la revisión de planos o proyectos de subdivisiones y mensuras, se pagará:

- a) Por subdivisión de parcelas dentro de las manzanas ya existentes, menores de 1000 m<sup>2</sup> cada una, por parcela ..... \$ 150,00
- b) Por la división de manzanas (independientes de las parcelas), por cada una..... \$ 150,00
- c) Por la división en parcelas mayores de 1000 m<sup>2</sup> por parcela..... \$ 150,00

Por la división en zona rural por parcelas:

- Hasta 300 ha ..... \$ 450,00
- Desde 301 ha a 500 ha ..... \$ 600,00
- Más de 500 ha ..... \$ 750,00

Por mensura o unificación de parcelas de más de 10.000 m<sup>2</sup> en forma similar a la indicada para subdivisiones rurales, se cobrará por parcela y en forma acumulativa.

Los derechos establecidos en este inciso se pagarán nuevamente si se introdujeran modificaciones parciales o totales en la subdivisión aprobada.

La Municipalidad no dar curso a expedientes de unificación, subdivisión y/o mensura, si no se hallaren pagos los impuestos que graven el inmueble; excepto cuando sea acompañado el plano de subdivisión (PH) y con este se hubieren cancelado; y el testimonio público de adjudicación de unidades funcionales o división de parcelas. En este último caso, la Municipalidad podrá adicionar al importe del gravamen resultante de la aplicación de la Ordenanza presente, que rige la materia, los recargos, intereses, ajustes y actualizaciones que correspondan, dando origen a nueva deuda cuya liquidación se pondrá al cobro separadamente, según los porcentuales adjudicados a cada una de las unidades surgidas de la subdivisión.

- 45) Por cada solicitud de Certificado de Amojonamiento ..... \$ 60,00
- 46) Por cada solicitud de certificado de trabajo de profesionales de la construcción sobre actividad profesional en el Partido ..... \$ 70,00

47) Por la venta de Pliegos de Bases y Condiciones para la realización de obras, trabajos públicos, concesiones o contrataciones que no se podrán gravar con alícuotas superiores a las que seguidamente se indican:

Sobre el valor del Presupuesto Oficial o Canon Básico: el 1,5 ‰.



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

48) Por consultas o vistas de antecedentes de expedientes archivados, se cobrará..... \$60,00

49) Por cada fotocopia de plancheta catastral, ambas fases ..... \$ 60,00

50) Por cada fotocopia de minutas del Registro de la Propiedad, de transferencia de dominio:

Hasta 3 fojas ..... \$ 100,00

Por cada foja adicional ..... \$ 3,00

-----  
**ARTÍCULO 35°:** A los expedientes que se inicien por notas recibidas vía postal, se le aplicara el importe correspondiente al estampillado, establecido en la presente Ordenanza; y en las respuestas que deba hacerse por la misma vía, se les cobrará el servicio postal, correspondiente a una pieza certificada.--  
-----  
-----

**ARTÍCULO 36°:** El importe del estampillado a que hace referencia el artículo anterior podrá ser deducido de las sumas recibidas del contribuyente, para el pago de la Tasa o Tributo correspondiente.-----  
-----

## CAPÍTULO IX

### DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 37°.-:** Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se cobrará el importe que resulte de aplicar una Tasa del 1,5% sobre el valor de la obra. Como valor de la obra se tomará el que resulte de multiplicar la UNIDAD REFERENCIAL BÁSICA por el ÍNDICE REFERENCIAL de acuerdo al destino de la construcción por su superficie cubierta.

UNIDAD REFERENCIAL BÁSICA: índice determinado por la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

#### ÍNDICES REFERENCIALES

- UNIFAMILIAR

Hasta 80 m<sup>2</sup> ..... 0.70

Entre 80 y 250 m<sup>2</sup>..... 1.00

Más de 250 m<sup>2</sup>..... 1.40

- MULTIFAMILIAR

De PB y 1 planta ..... 0.80

De PB y 2 plantas o más de 2 ..... 1.00

Con subsuelo cocheras y o mas de 1 ascensor..... 1.40

- COMERCIO



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

Minorista individual hasta 50 m <sup>2</sup> .....	0.50
Minorista individual de mas de 50 m <sup>2</sup> .....	0.70
Mercado, galería comercial, paseo de compras, mayorista.....	0.90
Shopping .....	1.40

• INDUSTRIA Y ALMACENAJE

Sin destino y/o baja complejidad y/o deposito .....	0.30
Con destino y/o local administrativo .....	0.60
Alta complejidad, laboratorios .....	1.00

• ESPECTÁCULOS, CULTURA, ESPARCIMIENTO

Bibliotecas públicas, establecimientos educativos, cultos ...	0.80
Salones de fiestas, bailables, cafés concert, auditorium, cine, teatros, sala de juegos o similar .....	1.00

Cuando se trate de construcciones que correspondan a tributos sobre la valuación y por su índole especial no puedan ser valuadas conforme lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

En el caso de superficies semicubiertas, las mismas se computarán de acuerdo al cincuenta por ciento (50%) de su superficie.

Para el caso de industrias, cuyo destino esté declarado en los correspondientes planos, que se encuentren encuadrados dentro de las zonificaciones aprobadas, el porcentaje a aplicar será del uno por ciento (1%) sobre el valor de la obra.

Para las construcciones ejecutadas sin permiso, que tengan una antigüedad mayor de cinco años, los derechos se liquidarán reduciendo los valores mediante la depreciación consignada en planillas de las Leyes Provinciales N° 5738 y 5739.-----

**ARTÍCULO 38°:** Por cada permiso provisorio para iniciar una construcción, hasta tanto se dé aprobación definitiva a los planos correspondientes..\$ 150,00

**ARTÍCULO 39°:** Demoliciones: por m<sup>2</sup> de demolición .....\$ 10,00

**ARTÍCULO 40°:** Por cada solicitud de renovación de permiso de hasta veinte (20) días hábiles, otorgada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, considerando que por fuerza mayor y bajo responsabilidad del Director Técnico, para la realización de excavaciones de sótanos y/o ejecuciones de fundaciones de estructuras resistentes, independiente del sellado correspondiente.....\$ 150,00

Dichas autorizaciones no deberán exceder el plazo de sesenta (60) días y los importes abonados no serán deducidos en las liquidaciones de los derechos de construcción correspondiente.-----

**ARTÍCULO 41°:** Estudio de anteproyectos: Por estudio de anteproyectos se cobrará el diez por ciento (10%) de los derechos de construcción, previo a su aprobación o rechazo.

Si los planos de construcción se presentan dentro de los sesenta (60) días corridos subsiguientes de la aprobación del anteproyecto, el interesado



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

abonará el noventa por ciento (90%) restante para obtener el permiso de construcción. Este plazo de sesenta (60) días corridos, podrá ser ampliado prudentemente en los siguientes casos:

- a) Cuando la aprobación se solicita para cumplimentar disposiciones legales en caso de desalijos, siempre que dentro de los sesenta (60) días corridos de la aprobación, se acredite la iniciación del correspondiente juicio.
- b) Cuando la aprobación se solicita para presentar ante cualquier institución de crédito a efectos de obtener préstamos para edificación, siempre que se acredite esta circunstancia dentro de los sesenta (60) días corridos de la aprobación.

Vencido el plazo de sesenta (60) días corridos, y la ampliación en su caso, sin que se hayan presentado los planos de construcción, el interesado perderá el importe abonado por estudio de anteproyecto y el expediente pasará al archivo, quedando anulados los informes correspondientes.-----

**ARTÍCULO 42°:** Consultas: Cuando se deban realizar consultas especiales respecto al Código de Construcciones, Zonificaciones, etc. que impliquen un estudio o cuando se soliciten excepciones de las reglamentaciones en vigencia para la construcción y para la cual se considere suficiente la presentación de croquis, se cobrará un derecho de ..... \$ 300,00

El informe correspondiente tendrá una validez de sesenta (60) días corridos desde su emisión.-----

**ARTÍCULO 43°:** Certificación de ubicación de mojón esquinero que tenga constancia en la Municipalidad, solicitada por particulares a los efectos de una ubicación correcta del bien, se cobrará un monto fijo de. .... \$ 150,00

**ARTÍCULO 44°:** Construcciones en el cementerio: Para las construcciones en el cementerio, se pagará:

- a) Para bóvedas y panteones, el dos por ciento (2%) sobre el monto total de la obra establecido en el Contrato Profesional.
- b) Monumentos en sepulturas en la tierra, se pagará:
  - 1) Monumentos comunes, loza, ladrillos, etc., ..... \$ 60,00
  - 2) Monumentos de cerámicos ..... \$ 90,00
  - 3) Monumentos en granito y mármol ..... \$ 140,00

**ARTÍCULO 45°:** En los casos de refacciones o modificaciones que no impliquen un aumento de la superficie cubierta, se cobrará un tres por ciento (3%) sobre el valor de la obra realizada.-----

**ARTÍCULO 46°:** Derogado.-----

**ARTÍCULO 47°:** Cuando se ocupen indebidamente con construcciones, espacios que reglamentariamente deban quedar en cada terreno, libres de construcciones, ya sea por retiros de frentes, de fondos, superficies de patios, etc. o el volumen normal edificable y que no motivando su demolición sea



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

autorizada su permanencia, se abonará el siguiente derecho de ocupación, por cada metro cúbico que de esa manera se ocupe:

- a) En viviendas unifamiliares ..... \$150,00
- b) En todo tipo de construcciones ..... \$300,00

Los derechos de construcción por superficie antirreglamentaria, se abonarán también en el supuesto que el propietario o responsable de la obra peticione fundadamente excepción de la reglamentación vigente, con carácter previo a su construcción, en tal supuesto, resuelta su aprobación por el Departamento Ejecutivo se aplicara el derecho fijado en este artículo.-----

-----

**ARTÍCULO 48°:** Cuando se introduzcan modificaciones en los planos que alteren el proyecto aprobado, se abonará un derecho para su aprobación equivalente al veinte por ciento (20%) de los derechos de construcción.-----

**CAPÍTULO X**

**DERECHOS POR USO DE PLAYAS Y RIBERAS**

**ARTÍCULO 49°:** Los derechos establecidos en el Título X de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán a los usuarios del Balneario Municipal, Unidad Miramar de acuerdo a las tarifas que el Departamento Ejecutivo establezca oportunamente. Los permisionarios y/o concesionarios abonarán el canon que resulte del respectivo permiso o licitación.-----

**CAPÍTULO XI**

**DERECHOS POR OCUPACIÓN Y/O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 50°:** Por la ocupación y/o uso de la Vía Pública y lugares de dominio público, según lo impone el Título XI, de la Ordenanza Fiscal vigente, se abonará:

**I.**

**a)** Telégrafo, teléfono, Internet, alumbrado, suministro eléctrico, gas, radio y/o televisión por cable, por ocupación de vías, espacios aéreos, subterráneos, etc.:

**1)** Cableado aéreo o subterráneo de alumbrado y/o suministro eléctrico por cuadra y por unidad de elemento tendido ..... \$ 8,50

Anualmente, por el tendido de la red aérea y/o subterránea en espacios públicos, con cables, conductores, alambres, tensores o similares, por metro lineal y por unidad de elemento tendido ..... \$ 0,40

**2)** Por fijación de postes para alumbrado, o suministro eléctrico por unidad y por año ..... \$ 15,00



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**3)** Por fijación de postes para T.V. y/o radio y/o T.E., por cada unidad y por año ..... \$ 80,00

**4)** Ocupación con cañerías aéreas o subterráneas para distribución y provisión domiciliaria de gas por red, por construcción de Obra Civil..... 1% Costo de Obra

**5)** Uso de espacio por cañerías aéreas o subterráneas para distribución y provisión domiciliaria de gas por red, por metro y por año ..... \$ 3,00

**6)** Ocupación con obras civiles (cámaras o similares), para alumbrado, telégrafo, teléfono, Internet, televisión y/o radio por cable y gas..... 1,5% Costo de Obra

**7)** Uso con obras civiles (cámaras o similares), por m<sup>3</sup> y por año .... \$ 8,00

**7.a)** Para alumbrado y/o telégrafo. Mínimo .....\$ 15,00

**7.b)** Para T.E. y/o T.V. Mínimo ..... \$ 15,00

**7.c)** Para gas. Mínimo ..... \$ 15,00

**b)** Por ocupación de la vereda con materiales de construcción maquinarias o equipos m<sup>2</sup> por día ..... \$ 50,00

**c)** Surtidores de combustibles, instalaciones en zonas urbanas de Miramar, Comandante Nicanor Otamendi, Mechongué, y Boulevard Atlántico, por año y por unidad ..... \$ 100,00

**d)** Surtidores de combustibles portátiles o instalados fuera de la zona urbana, o indicadas en el inciso anterior, por año y por unidad ..... \$ 120,00

**e)** Mesas con sillas al frente de negocios en el radio céntrico de la Ciudad de Miramar, cuya ocupación se ajustará a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo, por mesa, parasol, independientemente del tamaño y la agrupación que tengan y con hasta 4 sillas en los meses de:

• Enero; Febrero, Marzo y Diciembre ..... \$ 80,00

• Por los meses restantes ..... \$ 25,00

En el resto del distrito, el 50% menos.

**f)** Bancos, sillas solas, o con sostenes aéreos o unidas a una sola base común:

• Meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, por unidad ..... \$ 30,00

• Por los meses restantes ..... \$ 12,00

En el resto del distrito, el 50% menos.

**g)** Columnas o soportes

Por las columnas o partes autorizadas para sostén de carteles publicitarios o toldos en la acera, abonaran por año:

• De 1 a 4 sostenes por cartel o toldo ..... \$ 60,00

• Más de 4 sostenes por cartel o toldo ..... \$ 90,00



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**h) Escaparates o puestos**

Por cada mueble para la venta con parada fija, abonará por año por m<sup>2</sup> o fracción ..... \$ 300,00

**i) Portabicicletas**

Por cada portabicicletas abonará por año:

- Hasta 6 bicicletas ..... \$ 75,00
- Más de 6 bicicletas ..... \$ 100,00

**j) Carteleras**

Por colocación de carteleras para publicidad adosadas a la línea de edificación por año y por m<sup>2</sup> ..... \$ 35,00

**k) Toldos**

Por los toldos de lona o plástico, laterales móviles o no, fijos o rígidos, por año por m<sup>2</sup> o fracción ..... \$ 7,00

**l) Marquesinas**

De hormigón armado u otro material, previa aprobación, por año, que sobresalga 1,60 m lineales de la línea de edificación, por m<sup>2</sup> o fracción .. \$ 12,00

**m) Los vehículos de alquiler, o recreo, con parada autorizada, abonarán por mes o fracción:**

- 1) Vehículo automotor ..... \$ 160,00
- 2) Por unidad remolcada ..... \$ 50,00

**n) Los vehículos de alquiler que ocupen la vía pública, por comercio debidamente habilitado, por cada vehículo, por mes:**

- Bicicletas y triciclos ..... \$ 8,00
- Motos ..... \$ 10,00
- Autos y Karting a pedal ..... \$ 30,00
- Autos y Karting a motor ..... \$ 45,00
- Cuatriciclos ..... \$ 300,00

**ñ) Por ocupación del subsuelo o superficie con tanques o bombas por año y por unidad, abonarán ..... \$ 150,00**

**o) Ocupación del subsuelo**





*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

Por ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, cuando corresponda a la denominación de las galerías, pasajes, subterráneos, cañerías, por m<sup>2</sup> o fracción, por año autorizado ..... \$ 80,00

**p)** Por ocupación del subsuelo, con sótanos por m<sup>2</sup> y fracción, por año ... \$70,00

**q)** Por pozo ciego en la vereda, cuando haya sido autorizado por el Departamento Ejecutivo, previo informe técnico, se pagará en el momento de requerir el permiso .....  
\$ 400,00

**r)** Marquesinas y balcones

Podrá autorizarse dentro de las condiciones establecidas en el Reglamento General de Construcciones que los pisos altos de los edificios que se construyan, avancen sobre la línea Municipal, abonándose un derecho por única vez:

a) Por m<sup>2</sup> de balcón cerrado ..... \$ 80,00

b) Por m<sup>2</sup> de balcón abierto ..... \$ 35,00

c) Por m<sup>2</sup> de marquesina ..... \$35,00

**s)** Locales en obras

Por kioscos, casillas, locales o cualquier otra instalación para informes o ventas en el lugar, instalados en la vía pública, sujetos a la autorización pertinente, por m<sup>2</sup> o fracción por trimestre o fracción ..... \$ 300,00

**t)** Reserva de calzada

Por la reserva de la calzada para estacionamiento frente a instituciones privadas o comercios, obras en construcción, una vez concedido el permiso, con un ancho máximo de 1,5 m de calzada por metro lineal de frente, por mes o fracción ..... \$ 20,00

Para todos los casos en donde no se especifique un importe, se establecerá a razón de pesos uno con cincuenta el metro cuadrado (\$ 1,50).-----  
-----

**ARTÍCULO 50° (bis):** Todos los valores expresados en este Capítulo, se incrementarán en un 200% (doscientos por ciento) cuando la ocupación se relacione directamente con bebidas alcohólicas y/o cigarrillos y otras manufacturas de tabaco.-----  
-----

**ARTÍCULO 51°:** Por la explotación o extracción del suelo o subsuelo del que se concrete en jurisdicción Municipal, se cobrará por metro cúbico o fracción:

Tierra, para la fabricación de ladrillos ..... \$ 20,00

Arena, de cualquier granulometría ..... \$ 20,00

Canto rodado ..... \$ 20,00



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

Los recursos naturales indicados en este artículo que tengan por destino final de obras de cualquier naturaleza ubicadas dentro del Partido de General Alvarado, quedarán fijadas en un veinticinco (25%) por ciento de las tasas antes explicitadas.-----

**CAPÍTULO XIII**

**DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 52°:** Por todos los espectáculos o actividades que se realicen en lugares con acceso público, cobrando entrada, consumición o adicional se percibirá por cada entrada que se venda y/o persona concurrente, un derecho fijo del cinco por ciento (5 %) con más un adicional de cincuenta centavos (\$ 0,50) destinado éste al **FONDO DE FINANCIAMIENTO DE MEDICAMENTOS**; excepto para:

Salas de Casinos dependientes de la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos, dentro del Partido de General Alvarado, por lo que se percibirá un derecho fijo de: ..... ochenta y siete centavos (\$ 0,87)

El Departamento Ejecutivo, queda facultado a modificar dicha cantidad y convenir con la Autoridad de aplicación la implementación del cobro.-----

**ARTÍCULO 53°:** Las actividades que se detallan a continuación, pagarán un importe fijo mensual de:

- a) Cabarets, boites, dancing y clubes nocturnos, los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre ..... \$ 1.500,00
- b) Café Concert, locales con ejecución de música y canto, confiterías bailables, los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre ..... \$ 300,00

Para ambos incisos, los restantes meses se reducirá el cincuenta por ciento (50 %).-----

**ARTÍCULO 54°:** Asimismo por las actividades que se detallan a continuación se abonarán los siguientes importes:

- a) Por cada cancha de tenis y/o paddle descubierta y/o squash, por año..... \$ 300,00
- b) Por cada cancha de paddle cubierta, por año ..... \$ 500,00
- c) Por cada mesa de billar, tejo, pool o similares, por año ..... \$ 225,00

**ARTÍCULO 55°:** Por el funcionamiento de juegos o aparatos: Pagar un importe en forma mensual, los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, por cada uno:

- a) Por cada stand de tiro al blanco ..... \$ 40,00
- b) Por cada calesita ..... \$ 100,00



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

- c) Por cada aparato electrónico para la ejecución de música que funciona mediante monedas o cospeles ..... \$ 65,00
- d) Por cada aparato fotográfico ..... \$ 65,00
- e) Por cada aparato de juego de fuerza, destreza, habilidad y/o tracción..... \$ 65,00
- f) Por cada cancha de mini-golf ..... \$ 65,00
- g) Por cada aparato de los denominados caminata lunar, alunizadores o similares..... \$ 120,00
- h) Por cada cancha de Bowling ..... \$ 80,00
- i) Peloteros, hasta 4 m de largo ..... \$ 150,00  
Más de 4 m de largo ..... \$ 300,00
- j) Por cada aparato mecánico o electrónico que transporte personas..... \$ 250,00
- k) Por cada juego electrónico y/o mecánico, infantil o no... \$ 50,00
- l) Por cada metegol ..... \$ 30,00
- ll) Autitos chocadores, por pista ..... \$ 700,00
- m) Camas elásticas, hasta 7 m de largo ..... \$ 60,00  
Más de 7 m de largo ..... \$ 90,00
- Los meses restantes se reducirán en un 50% (cincuenta por ciento).-----

**ARTÍCULO 56°:** Todos los pagos deberán efectuarse por adelantado, del 1 al 10 de cada mes. Si el funcionamiento fuere inferior a 15 (quince) días en los meses de Diciembre y Marzo, se liquidará el 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa prevista.-----

**CAPÍTULO XIV**

**PATENTE DE RODADOS**

**ARTÍCULO 57°:** Pagarán anualmente:

**CATEGORIA "A":** Coches de alquiler por hora, triciclos a pedal, autociclos a pedal de alquiler y carritos de mano ..... \$ 4,65

**CATEGORIA "B":** Coches de plaza ..... \$ 8,30

**CATEGORIA "C":** Carros de hasta 1000 kg. de carga y carruajes de cuatro ruedas..... \$ 29,10

**CATEGORIA "D":** Carros de mas de 1000 kg. de carga y carruajes de cuatro ruedas... \$ 38,90



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**CATEGORIA "E":**

a) Motofurgones o motocabinas ..... \$ 58,80

b) Motocicletas (con o sin sidecar) y motonetas, abonaran según el siguiente detalle, de acuerdo a cilindrada:

Modelo	Hasta 100 cc	101 a 150 cc	151 a 300 cc	301 a 500 cc	501 a 750 cc	Más 751 cc
1993 a 1996	16,00	36,00	56,00	76,00	108,00	166,00
1992	16,00	36,00	56,00	76,00	108,00	166,00
1991	14,40	32,40	50,40	68,40	97,20	149,40
1990	13,00	29,20	45,40	61,50	87,50	134,50
1989	11,60	26,20	40,80	55,40	78,70	121,00
1988 y anterior	10,50	23,60	36,80	49,80	70,90	108,90

Bicicletas motorizadas y triciclos: De acuerdo a escala anterior.-----

**ARTÍCULO 58°:** Los eventuales reajustes de la Tasa, vencerán en la fecha que el Departamento Ejecutivo establezca.-----

**CAPÍTULO XV**

**TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

**DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS**

**ARTÍCULO 59°:** TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES: Documentos por transacciones o movimientos:

**GANADO BOVINO Y EQUINO:**

Documentos por transacciones o movimientos  
Montos por cabeza

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido ... \$ 5,50

b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:

b.1) Certificados ..... \$ 5,50

b.2) Guía ..... \$ 5,50

c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:

c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido:



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

Certificado .....	\$ 5,50
c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Certificado .....	\$ 5,50
Guía .....	\$ 5,50
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía .....	\$ 5,50
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
e.1) Certificado .....	\$ 5,50
e.2) Guía.....	\$ 5,50
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
f.1) A productor del mismo Partido:	
Certificado .....	\$ 5,50
f.2) A productor de otro Partido:	
Certificado .....	\$ 5,50
Guía.....	\$ 5,50
f.3) A frigorífico de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificado .....	\$ 5,50
Guía .....	\$ 5,50
f.4) A frigorífico o matadero local:	
Certificado .....	\$ 5,50
g) Venta de productores a remates feria de otros Partidos:	
Guía .....	\$ 5,50
h) Guías para traslado fuera de la Provincia:	
h.1) A nombre del propio productor .....	\$ 5,50
h.2) A nombre de otros .....	\$ 5,50
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido .	\$ 1,50
j) Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo Partido) .....	\$ 0,75



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

En los casos de expedición de la guía del apartado i), si una vez archivada la guía los animales se remitieren a feria antes de 15 (quince) días, por permiso de remisión a feria, abonarán ..... \$ 5,50

k) Permiso de marca ..... \$ 3,00

l) Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partido) ... \$ 0,75

m) Guía de cuero ..... \$ 1,25

n) Certificado de cuero ..... \$ 1,25

ñ) Precinto automático de seguridad Ley 10891/90 ..... \$ 9,00

**GANADO OVINO**

Documentos por transacciones o movimientos  
Montos por Cabeza

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:

Certificado ..... \$ 0,30

b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:

b.1) Certificado ..... \$ 0,30

b.2) Guía ..... \$ 0,30

c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:

c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido:

Certificado ..... \$ 0,30

c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:

Certificado ..... \$ 0,30

Guía..... \$ 0,30

d) Venta de productor a Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:

Guía ..... \$ 0,75

e) Venta de productor a tercero y remisión Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:

e.1) Certificado ..... \$ 0,30

e.2) Guía ..... \$ 0,30

f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:

f.1) A productor del mismo Partido:

Certificado ..... \$ 0,30



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

f.2) A productor de otro Partido:	
Certificado .....	\$ 0,30
Guía .....	\$ 0,30
f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:	
Certificado .....	\$ 0,30
Guía .....	\$ 0,30
f.4) A frigorífico o matadero local:	
Certificado .....	\$ 0,30
g) Venta de productores en remate de otro Partido:	
Guía .....	\$ 0,30
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:	
h.1) A nombre del propio productor .....	\$ 0,30
h.2) A nombre de otros.....	\$ 0,75
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido ....	\$ 0,30
j) Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo Partido)..	\$ 0,30
k) Permiso de señalada .....	\$ 0,30
l) Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partido)..	\$ 0,30
m) Guía de cuero .....	\$ 0,30
n) Certificado de cuero .....	\$ 0,30
ñ) Precinto automático de seguridad Ley 10891/90 .....	\$ 9,00

**GANADO PORCINO - ANIMALES DE HASTA 15 KG. DE PESO**

Documentos por transacciones o movimientos:

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado .....	\$ 0,40
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
b.1) Certificado .....	\$ 0,40
b.2) Guía .....	\$ 0,40



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

- c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:
- c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido:
- Certificado..... \$ 0,40
- c.2) A frigorífico o matadero de otro Partido:
- Guía ..... \$ 0,40
- d) Venta particular de productor a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:
- Guía ..... \$ 0,40
- e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otras jurisdicciones:
- e.1) Certificado ..... \$ 0,40
- e.2) Guía..... \$ 0,40
- f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:
- f.1) A productor del mismo Partido:
- Certificado ..... \$ 0,40
- f.2) A productor de otro Partido:
- Certificado ..... \$ 0,40
- Guía..... \$ 0,40
- f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:
- Certificado ..... \$ 0,40
- Guía..... \$ 0,40
- f.4) A frigorífico o matadero local:
- Certificado ..... \$ 0,40
- g) Venta de productores en remate feria de otros Partidos:
- Guía ..... \$ 0,40
- h) Guía para traslado fuera de la Provincia:
- h.1) A nombre del propio productor ..... \$ 0,40
- h.2) A nombre de otros ..... \$ 0,75
- i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido..... \$ 0,15





*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

j) Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo Partido).....	\$ 0,15
k) Permiso de señalada .....	\$ 0,15
l) Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partido).....	\$ 0,15
m) Guía de cuero .....	\$ 0,15
n) Certificado de cuero .....	\$ 0,15
ñ) Precinto automático de seguridad Ley 10891/90 .....	\$ 9,00

**GANADO PORCINO: ANIMALES DE MÁS DE 15 KG. DE PESO**

Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:

Certificado .....

	\$ 2,60
--	---------

b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:

b.1) Certificado .....

	\$ 2,60
--	---------

b.2) Guía .....

	\$ 2,60
--	---------

c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:

c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido:

Certificado .....

	\$ 2,60
--	---------

c.2) A frigorífico o matadero de otro Partido:

Guía .....

	\$ 2,60
--	---------

d) Venta particular de productor a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:

Guía .....

	\$ 2,60
--	---------

e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otras jurisdicciones:

e.1) Certificado .....

	\$ 2,60
--	---------

e.2) Guía .....

	\$ 2,60
--	---------

f) Venta mediante remate feria local o en establecimientos productores:

f.1) A productor del mismo Partido:

Certificado .....

	\$ 2,60
--	---------



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

f.2) A productor de otro Partido:	
Certificado .....	\$ 2,60
Guía.....	\$ 2,60
f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificado .....	\$ 2,60
Guía .....	\$ 2,60
f.4) A frigorífico o matadero local:	
Certificado .....	\$ 2,60
g) Venta de productores en remate feria de otros Partidos:	
Guía .....	\$ 2,60
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:	
h.1) A nombre del propio productor .....	\$ 2,60
h.2) A nombre de otros .....	\$ 5,00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido ...	\$ 3,00
j) Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo Partido).....	\$ 0,30
k) Permiso de señalada.....	\$ 0,30
l) Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partido).....	\$ 0,30
m) Guía de cuero .....	\$ 0,30
n) Certificado de cuero .....	\$ 0,30
ñ) Precinto automático de seguridad Ley 10891/90 .....	\$ 9,00
-----	

**TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES**

**A) CORRESPONDIENTE A "MARCAS"**

Concepto

**GANADO BOVINO Y EQUINO**

a) Inscripción de boletos de marca .....	\$ 59,00
b) Inscripción de transferencias de marcas .....	\$ 50,00



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

- c) Toma de razón de duplicado de marcas ..... \$ 30,00
- d) Toma de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas .... \$ 40,00
- e) Inscripciones de marcas renovadas ..... \$ 40,00

**B) CORRESPONDIENTE A FORMULARIOS DUPLICADOS GUÍAS O PERMISOS DE "MARCAS"**

**GANADO BOVINO Y EQUINO**

- a) Formularios de certificados de guías permiso ..... \$ 3,00
- b) Duplicados de certificación de guías ..... \$ 15,00

**GANADO OVINO**

- a) Formularios de certificados de guías o permisos ..... \$ 3,00
- b) Duplicado de certificados de guías ..... \$ 15,00

**GANADO PORCINO**

- a) Formularios de certificados de guías o permisos ..... \$ 3,00
- b) Duplicados de certificados de guías ..... \$15,00

**C) CORRESPONDIENTE A "SEÑALES"**

Concepto

**GANADO OVINO**

- a) Inscripción de boletos de señales ..... \$ 50,00
- b) Inscripción de transferencias de señales ..... \$ 40,00
- c) Toma de razón de duplicado de señales ..... \$ 30,00
- d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de señales..... \$ 35,00
- e) Inscripciones de señales renovadas ..... \$ 35,00

**GANADO PORCINO**

- a) Inscripción de boletos de señales ..... \$ 59,00
- b) Inscripción de transferencias de señales ..... \$ 45,00
- c) Toma de razón de duplicado de señales ..... \$ 30,00



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de señales.....\$ 40,00

e) Inscripciones de señales renovadas ..... \$ 40,00

---

**CAPÍTULO XVI**

**TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 60°.-:** Se aplicará la Tasa anual a saber:

a) Por la conservación y reparación de caminos de la zona rural se abonará un importe anual por hectárea según la siguiente escala, con un mínimo anual de \$ 180,00 (pesos ciento ochenta).

- Menos de 11 hectáreas ..... \$ 18,20
- De 11 a menos de 101 hectáreas ..... \$ 20,80
- De 101 a menos de 501 hectáreas ..... \$ 23,40
- Más de 501 hectáreas .....\$ 27,30

Las parcelas de loteos de hasta 2.000 m<sup>2</sup> (dos mil metros cuadrados), abonarán un importe de: \$ 40,00 (PESOS CUARENTA).

b) Para contribución con el fondo de financiamiento de la lucha contra las plagas que afectan a los cultivos, se establece adicionalmente para la Tasa, un importe de hasta \$0,50 (cincuenta centavos) por hectárea; con un importe mínimo anual de hasta \$5,00 (cinco pesos).

Las parcelas de loteos hasta 2.000 m<sup>2</sup> (dos mil metros cuadrados), abonarán un importe de \$1,50 (un peso con cincuenta centavos).

El Departamento Ejecutivo, por vía reglamentaria fijará el importe de la Tasa para cada ejercicio fiscal, de acuerdo a las necesidades establecidas por la Comisión de Lucha contra las Plagas, y que surjan de acuerdo a la cobrabilidad de esta tasa.-----

**CAPÍTULO XVII**

**DERECHOS DE CEMENTERIO**

**ARTÍCULO 61°:** Por los servicios que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Por inhumación en nichos ..... \$ 60,00
- b) Por inhumación en panteones o bóvedas ..... \$ 90,00
- c) Por inhumación en nichos particulares ..... \$ 90,00
- d) Por inhumación en sepulturas ..... \$ 30,00
- e) Por traslado dentro del cementerio:



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

1) Por cajón .....	\$ 50,00
2) Por urna .....	\$ 30,00
f) Por exhumación o reducción manual, por cada cadáver:	
1) de sepulturas .....	\$ 70,00
2) de nichos, panteón o bóveda .....	\$ 120,00
3) verificación de estado para reducción .....	\$ 60,00
g) Por movimiento de ataúdes dentro de bóvedas o panteones ....	\$ 40,00
h) Por depósito de cadáveres, por día .....	\$ 20,00
i) Por limpieza y conservación de lotes, nichos particulares, bóvedas y/o panteones, se cobrará por año, y por m <sup>2</sup> de superficie .....	\$ 4,00

-----  
**ARTÍCULO 62°:** Por el arrendamiento o renovaciones se pagarán los siguientes importes, que incluye la limpieza y conservación general del Cementerio; pero no de los servicios del artículo 175° de la Ordenanza Fiscal:

a) Por el arrendamiento y renovación de uso de nichos para ataúdes, por cada año calendario; pagadero en períodos anuales hasta un máximo de veinte (20), se cobrará lo siguiente:

1) primera y cuarta .....	\$ 100,00
2) segunda y tercera fila .....	\$ 140,00
b) Por el arrendamiento de sepultura .....	\$ 180,00
c) Por la renovación de arrendamientos de sepulturas por año, por cada una.....	\$ 100,00
d) Por metro cuadrado de tierra para bóveda, en concesión por el termino de 50 (cincuenta) años .....	\$ 600,00

-----  
**ARTÍCULO 63°:** Por transferencia de bóveda habilitada y ocupada, siempre que no sea por orden judicial ..... \$ 3.000,00 |

-----

**ARTÍCULO 64°:** Por transferencia de lotes, otorgados en concesión para construcción de bóvedas, se abonará la suma de ..... \$ 1.500,00 |

-----

**CAPÍTULO XVIII**

**TASA POR SERVICIOS VARIOS**



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 65°:** Por el uso de vehículos, máquinas y equipos municipales, se abonará por cada uno, y como mínimo 1 (una) hora, y computándose el horario desde la salida a la llegada a la dependencia, y comprendiendo el personal a cargo de las máquinas, de acuerdo al siguiente detalle:

1) Topadora por .....	\$ 300,00
2) Motoniveladora grande por hora .....	\$ 300,00
3) Camión por hora - 5 m <sup>3</sup> como mínimo .....	\$ 180,00
4) Tractocargador neumático por hora .....	\$ 190,00
5) Tanque regador de agua, por hora .....	\$ 50,00
6) Tractor grande, por hora .....	\$ 120,00
7) Tractor chico, por hora .....	\$ 90,00
8) Aplanadora, por hora .....	\$ 300,00
9) Rodillo neumático, por hora sin tractor .....	\$ 90,00
10) Carretón sin tracción, por hora .....	\$ 70,00
11) Pata de cabra, por hora, sin tracción .....	\$ 50,00
12) Pala doble de arrastre y tractor, por hora .....	\$ 190,00
13) Trituradora y tractor, por hora .....	\$ 190,00
14) Retroexcavadora, por hora .....	\$ 450,00
15) Motosierra, por hora .....	\$ 70,00
16) Por alquiler de la ambulancia para transporte de enfermos:	
El recorrido de hasta 50 km .....	\$ 240,00
Mayor distancia, cada 10 km .....	\$ 60,00
Este derecho involucra ida y regreso.	
17) Por uso de la máquina frontal para cargar arena o tierra, el m <sup>3</sup> ...	\$ 12,00
18) Equipo desobstructor .....	\$ 360,00
-----	

**ARTÍCULO 66°:** La Municipalidad habilitará playas de estacionamiento en terrenos de su propiedad o que tenga en usufructo. El uso de las mencionadas playas estará gravado por un derecho establecido por día o por hora por utilización del espacio, el que abonará el conductor o propietario del vehículo, que a estos efectos son solidariamente responsables:

▪ Automóviles chicos o medianos:

Por día .....	\$ 13,00
---------------	----------



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

Por hora o fracción ..... \$ 2,00

▪ Automóviles grandes y pickups:

Por día ..... \$ 20,00

Por hora o fracción ..... \$ 4,00

▪ Camiones y acoplados, por cada unidad:

Por día ..... \$ 26,00

Por hora o fracción ..... \$ 8,00

Se considerarán automóviles grandes aquellos cuya cilindrada sea superior a 2.200 centímetros cúbicos.-----  
-----

**ARTÍCULO 67°:** Por cada animal en observación antirrábica, se abonará por día incluida su manutención ..... \$ 30,00  
-----

**ARTÍCULO 68°:** Por la esterilización de perras:

Por cada animal..... \$ 15,00  
-----

**ARTÍCULO 69°:** Por el patentamiento obligatorio de canes:

a) Por cada animal ..... \$ 5,00

b) Por análisis por "Digestión Enzimática" para la detección de triquina en carne de cerdo, incluyendo valor de reactivos, material de uso y horas profesional a emplear ..... \$ 16,00  
-----

**ARTÍCULO 70°:** Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudieran corresponderles, se abonará por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos:

a) Vehículos automotores secuestrados, abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública, por traslado al depósito municipal, en radio urbano ..... \$ 230,00

Adicional fuera de zona urbana, por km. Recorrido ..... \$ 6,00

b) De elemento que impidan o perturben el tránsito de vehículos y peatones..... \$ 60,00

c) De carros de mano, tracción a sangre, incluidos los elementos y mercaderías en infracción, por cada viaje ..... \$ 60,00

d) Por cada bicicleta, triciclo, motoneta, motofurgón o remolque de los mismos..... \$ 60,00  
-----

**ARTÍCULO 71°:** Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o el



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

traslado de los mismos, se abonará sin perjuicio de la multa por contravención que pudiera corresponderles:

Animales yeguarizos, vacunos, mulares, ovinos, caprinos, porcinos, etc., por cada uno ..... \$ 35,00  
-----

**ARTÍCULO 72°:** Por retiro de mercaderías decomisadas, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponder ..... \$ 35,00  
-----

**ARTÍCULO 73°:** Por cada vehículo, o animal, o mercaderías u otros elementos retirados de la vía pública o comercios, se abonará por día, en concepto de derechos de depósito y sin perjuicio de la multa que pudiera corresponderles:

- a) Vehículos automotores, acoplados o semirremolques por día ..... \$ 35,00
  - b) Vehículos a tracción a sangre, por día ..... \$ 25,00
  - c) Motocicletas, motonetas, motofurgón, bicicletas, triciclos, carros de mano y vehículos menores: por día ..... \$ 18,00
  - d) Mercaderías y otros elementos, por m<sup>3</sup> por día ..... \$ 12,00
  - e) Por cada animal grande, yeguarizos, vacunos, mulares, incluida su manutención, por día ..... \$ 70,00
  - f) Por cada animal chico, ovinos, caprinos, canes, etc., incluida su manutención, por día ..... \$ 60,00
  - g) Por materiales de construcción y afines, por m<sup>3</sup> y por día ..... \$ 12,00
  - h) Por cada cartel de publicidad y otros elementos afines, por m<sup>2</sup> o fracción, por día ..... \$ 6,00
- 

**ARTÍCULO 74°:** Por el servicio de reposición de plantas, no incluyendo el costo del árbol ..... \$ 100,00  
-----

**ARTÍCULO 75°:** El uso de las instalaciones deportivas y/o de recreo que posee la Municipalidad, estará gravado por un derecho establecido por día o por hora, por utilización del espacio, el que abonar la persona que solicite el uso de:

Cancha de tenis, por hora o fracción. .... \$ 15,00  
Fogones, por día ..... \$ 12,00  
-----

**CAPÍTULO XIX**

**TASA POR SERVICIOS SANITARIOS  
DE LA IMPOSICIÓN**





*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 76°.-:** Por los servicios de agua y de cloacas de todo inmueble habitado o habitable, comprendido dentro del radio y a partir de la fecha que surge la aplicación del Artículo 191° de la Ordenanza Fiscal vigente, se abonará por año, sobre la valuación que establece el Artículo 6° de la presente, reducida en un 77,78%, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) Por el servicio de agua corriente ..... 0,68 %
- b) Por el servicio de cloacas ..... 0,34 %

**ARTÍCULO 77°:** Cuando se aplique el servicio medido se cobrará por servicio de agua corriente A. 0,25 por cada metro cúbico de agua y por servicio de cloacas se cobrará el cincuenta por ciento (50 %) de lo facturado por servicio de agua corriente.

**ARTÍCULO 78°:** Establécese una cuota mínima anual que será:

- a) Por el servicio de agua corriente para inmuebles edificados..... \$ 90,00
- b) Por servicios de cloacas para inmuebles edificados ..... \$ 45,00
- c) Por servicios de agua corriente para inmuebles baldíos ..... \$ 62,00
- d) Por servicio de cloacas para inmuebles baldíos ..... \$ 36,00
- e) Por el servicio medido de agua corriente ..... \$ 84,00

**ARTÍCULO 79°:** Los inmuebles que no tengan valores imponible fijados y/o aquellos que hubieren sufrido subdivisión y/o incorporación de mejoras y que no cuenten con el revalúo actualizado, se les liquidarán los mínimos estipulados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 80°:** En los edificios en propiedad horizontal, las unidades destinadas a cocheras, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la Tasa.

En cuanto a las unidades complementarias de hasta diez ( 10 ) metros cuadrados de superficie edificada, o veinte (20) metros cuadrados de superficie baldía, abonarán el treinta por ciento (30%) de la Tasa.

**ARTÍCULO 81°.-:** Por los servicios técnicos especiales a cargo de la Dirección de Obras Sanitarias, se abonarán las siguientes tarifas:

**I-Derechos por aprobación de planos para obras domiciliarias:**

Para poder retirar los planos aprobados deberá abonarse en concepto de derechos de aprobación de planos e inspecciones la liquidación realizada de acuerdo al siguiente detalle:

- Baño principal bajo ..... \$ 45,00
- Baño principal alto ..... \$ 45,00
- Baño secundario bajo ..... \$ 30,00



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

• Baño secundario alto .....	\$ 30,00
• Toilete bajo .....	\$ 15,00
• Toilete alto .....	\$ 15,00
• Baño servicio bajo .....	\$ 15,00
• Baño servicio alto .....	\$ 15,00
• Pileta cocina baja .....	\$ 4,50
• Pileta cocina alta.....	\$ 4,50
• Pileta lavadero baja .....	\$ 3,75
• Pileta lavadero alta .....	\$ 3,75
• Mingitorio .....	\$ 4,50
• Descarga automática de mingitorio .....	\$ 4,50
• Cámara séptica .....	\$ 12,00
• Pozo impermeable .....	\$ 20,00
• Cisterna (cada m <sup>3</sup> de capacidad) .....	\$ 20,00
• Bomba para agua .....	\$ 60,00
• Bomba para líquidos cloacales .....	\$ 75,00
• Bomba manual .....	\$ 20,00
• Calefón o termotanque .....	\$ 12,00
• Piscina (cada m <sup>3</sup> de capacidad) .....	\$ 22,50
• Tanque reserva de agua de 500 litros .....	\$ 12,00
• Tanque reserva de agua de 750 litros .....	\$ 13,50
• Tanque reserva de agua de 850 litros .....	\$ 15,00
• Tanque reserva de agua de 1000 litros .....	\$ 16,50
• Tanque reserva de agua de 1500 litros .....	\$ 18,00
• Tanque reserva de agua de 2000 litros .....	\$ 19,50

**II –Derechos de aprobación para planos de obras externas de agua y cloaca:**

Para retirar los planos aprobados deberán abonarse los derechos establecidos seguidamente sobre el monto del presupuesto oficial presentado por los interesados.

**a)** En concepto de aprobación el 1 % (uno por ciento)

**b)** En concepto de inspecciones el 2 % (dos por ciento)

Las Tasas precedentes se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las obras se vinculen con la construcción de viviendas económicas financiadas por Organismos oficiales o cuando sean construidas para ser transferidas a la Dirección de Obras Sanitarias.

**c)** Apertura en la vía pública

Se cobrará por cada permiso:

**1)** En calzadas pavimentadas o asfaltadas (por cada m<sup>2</sup>) ..... \$ 260,00



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

2) En aceras construidas (por cada m<sup>2</sup>) ..... \$ 150,00

Los distintos servicios que se incluyen en este apartado, en ningún caso serán inferiores a (ciento treinta y cinco pesos) ..... \$ 135,00

Donde la calzada no esté pavimentada y la acera no construida se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de lo determinado anteriormente.

Los importes a los que se refieren los puntos 1) y 2) del presente inciso, revestirán el siguiente carácter:

20% (veinte por ciento) por derechos de apertura en la vía pública y 80 % (ochenta por ciento) en concepto de garantía que será reintegrable sin intereses, actualización ni acrecidos de ninguna naturaleza, una vez terminadas las obras.

**III –Consumo de agua para construcción:**

a) La liquidación del consumo de agua para construcción será independiente de las cuotas por servicios que correspondan al inmueble y abonarán en la forma y plazos que determine la Dirección de Obras Sanitarias.

b) El agua destinada a la construcción de edificios se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta, de acuerdo con las siguientes cifras:

1.- Sin estructura resistente de hormigón armado (el m<sup>2</sup> cubierto)... \$ 0,60

2.- Con estructura resistente de hormigón armado (el m<sup>2</sup> cubierto)... \$ 0,75

c) Para la construcción de pavimentos y solados en general el agua a emplearse se abonará conforme a la siguiente tarifa:

1.- calzadas con hormigón o con base de hormigón, aceras y solados de mosaicos alisados de mortero, etc. (por m<sup>2</sup>)..... \$ 0,75

2.- cordón y cuneta de hormigón y por metro..... \$ 0,60

Los precios detallados anteriormente se liquidarán con un descuento del 30 % (treinta por ciento) si el hormigón se elaborara fuera del lugar de la obra y siempre que no se utilice agua de red.

Los distintos servicios que se incluyen en este apartado, en ningún caso serán inferiores a \$ 75,00 (pesos setenta y cinco).

**IV - Descarga de tanques atmosféricos:**

Por cada descarga abonará mensualmente por m<sup>3</sup> ..... \$ 1,20

**V – Servicios especiales Ley 5965** todos los inmuebles que estén ajustados por las disposiciones de la Ley 5965 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad del efluente, una Tasa mínima mensual según se descargue a colectoras cloacales o dentro de su propio predio, en la siguiente forma:

1.- Descarga a colectoras cloacales ..... \$ 375,00

2.- Descarga dentro del propio predio ..... \$ 165,00



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**VI – Análisis de laboratorio:**

Por análisis de agua y/o líquidos cloacales, los valores estarán sujetos a las variaciones determinadas por laboratorio que se fijan en cada caso.

**VII – Mano de obra para las conexiones de agua y cloaca:**

Establécese los siguientes valores en concepto de mano de obra para las conexiones de agua y cloaca:

1 empalme a colectora cloacal .....	\$ 60,00
1 empalme a agua corriente .....	\$ 60,00
1 conexión corta de agua corriente .....	\$ 120,00
1 conexión larga de agua corriente .....	\$ 240,00
1 conexión de medidor .....	\$ 60,00

**CAPÍTULO XX**

**TASA DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 82°.-:** Todas las partidas afectadas por la Tasa de alumbrado, barrido y limpieza y por la tasa de conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal, abonarán una tasa anual de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS. \$276,00.-----

**CAPÍTULO XXI**

**CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS  
DE LA IMPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 83°:** Cada frentista abonará los importes que surjan de las liquidaciones provisorias y definitivas por cada una de las obras declaradas de utilidad pública y pago obligatorio y, según los porcentajes que le correspondan en razón del sistema de prorrateo establecido para cada una.----

**CAPÍTULO XXII**

**TASA DE SALUD**

**ARTÍCULO 84°:** Todas las partidas afectadas por la Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza y por la Tasa de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, abonarán una Tasa Anual de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS (\$ 132,00).-----

**CAPÍTULO XXIII**

**TASA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 85°:** Todas las partidas que se encuentren comprendidas en el Artículo 217° de la Ordenanza Fiscal vigente, abonarán una Tasa Anual de PESOS CIENTO CATORCE (\$ 114,00).-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**CAPÍTULO XXIV**

**TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES**

**ARTÍCULO 86°:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefónica fija, telefónica celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier tipo de tele y/o radiocomunicación se abonara el siguiente monto:

- Por cada estructura (otorgamiento certificado habilitación) .... \$ 36.000
- Por cada estructura (renovación certificado habilitación) ..... \$ 18.000

**TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES**

**ARTÍCULO 87°:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de antenas , de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, trasmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos mensuales:

Estructura soporte de antenas de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones:

Contribuyentes y responsables por estructura de soporte (sitio generador) por mes \$ 10.000 (diez mil pesos).-

Contribuyentes y Responsables empadronados en el registro de prestadores de telefonía y telecomunicaciones municipal. Por estructura de soporte (sitio generador) por mes \$ 6.000 (seis mil pesos).-----

**CAPÍTULO XXV**

**DERECHO POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**

**ARTÍCULO 88°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a cuantificar el Derecho en función de los distintos parámetros que determine cada situación, por ejemplo, cantidad de días, intensidad de uso, etc.-----

**ARTÍCULO 89°:** Establézcase el siguiente régimen de arancelamiento para los Natatorios Municipales:

PILETA ESCUELA			
	Socios por	Convenios	Turistas, no



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

	Mes	por Mes	residentes, etc.	
			Semana	Mes
1 vez por semana	\$ 25,00	\$ 20,00	\$ 30,00	\$ 87,50
2 veces por semana	\$ 45,00	\$ 40,00	\$ 50,00	\$ 157,50
3 veces por semana	\$ 65,00	\$ 60,00	\$ 70,00	\$ 200,00
4 veces por semana	\$ 85,00	\$ 80,00	\$ 90,00	\$ 260,00
5 veces por semana	\$ 105,00	\$ 100,00	\$ 110,00	\$ 320,00
6 veces por semana	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130,00	\$ 380,00
<b>Mayores de 12 años</b>				
1 vez por semana	\$ 40,00	\$ 35,00	\$ 30,00	\$ 80,00
2 veces por semana	\$ 60,00	\$ 55,00	\$ 60,00	\$ 140,00
3 veces por semana	\$ 80,00	\$ 75,00	\$ 80,00	\$ 200,00
4 veces por semana	\$ 100,00	\$ 95,00	\$ 105,00	\$ 250,00
5 veces por semana	\$ 120,00	\$ 115,00	\$ 120,00	\$ 300,00
6 veces por semana	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140,00	\$ 340,00

<b>PILETA LIBRE</b>				
	Socios	Convenios	Turistas, no residentes, etc.	
			Semana	Mes
1 vez por semana	\$ 35,00	\$ 30,00	\$ 25,00	\$ 75,00
2 veces por semana	\$ 55,00	\$ 50,00	\$ 55,00	\$ 135,00
3 veces por semana	\$ 75,00	\$ 70,00	\$ 75,00	\$ 195,00
4 veces por semana	\$ 95,00	\$ 90,00	\$ 100,00	\$ 245,00
5 veces por semana	\$ 115,00	\$ 110,00	\$ 115,00	\$ 295,00
6 veces por semana	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135,00	\$ 335,00

Por la recategorización de Turista, no residente a Socio Residente, se abonará un arancel mínimo de \$ 100,00 (pesos cien) por adelantado y abonar posteriormente las diferencias que pudieran surgir en base a los servicios utilizados. La revisión dermatológica tiene con un costo mensual de **PESOS CUATRO (\$4,00)** por socio.-----

**ARTÍCULO 90°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ARTICULO 2°:** Modifícase la ORDENANZA FISCAL vigente, la que quedara redactada de la siguiente manera:

**ORDENANZA FISCAL**

**LIBRO PRIMERO**

**TÍTULO I**

**DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y LOS SUJETOS PASIVOS**

**ARTÍCULO 1°:** Las obligaciones tributarias que establezca la Municipalidad del Partido de General Alvarado, de acuerdo a las prescripciones de la Ley



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

Orgánica de las Municipalidades y de las Leyes Especiales, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal.-----

**ARTÍCULO 2º:** Las denominaciones "Tributos, Impuestos, Gravámenes y Contribuciones" son genéricas y comprenden toda tasa, derecho, contribución y demás obligaciones de orden tributario impositivo imponga la Municipalidad.---

**ARTÍCULO 3º:** Están obligados al pago de los gravámenes en la forma y oportunidad que fije la Municipalidad, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil.

Son contribuyentes en relación con los respectivos hechos imponible, las personas de existencia visible, capaces e incapaces, las personas jurídicas, las sociedades, las asociaciones y entidades con o sin Personería Jurídica. No son contribuyentes, y por lo tanto no se liquidarán las tasas respectivas a los inmuebles de su propiedad:

- a) La Municipalidad de General Alvarado; y
- b) El Fisco Provincial, a condición de reciprocidad.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar e implementar el régimen de reciprocidad a que alude el inciso b) precedente.-----

**ARTÍCULO 4º:** Cuando un mismo hecho imponible sea realizado o esté, relacionado con dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidaria y mancomunadamente obligadas al pago del gravamen por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los hechos imponible realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades pueden ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán contribuyentes de los Tributos, con responsabilidad solidaria y total.-----

**ARTÍCULO 5º:** Están obligados a pagar los gravámenes de los contribuyentes en la forma y oportunidad debidas, los agentes de retención designados por esta Ordenanza, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y todas aquellas que por sus funciones públicas o por su oficio o profesión intervengan en la formalización de actos imponible o referentes a bienes o actividades afectadas al pago de gravámenes, cuando no hayan dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, u otra norma legal vigente o a dictarse.

Los escribanos deberán ingresar las retenciones efectuadas con motivo del otorgamiento de instrumentos públicos por los cuales se constituyan, transfieran, prorroguen o modifiquen derechos reales, dentro de los treinta (30) días de la respectiva escritura.

A los efectos del párrafo anterior, los escribanos cuando soliciten la liquidación de pago de los Certificados de Deuda, deberán dejar constancia del número y fecha de la escritura correspondiente.-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 6º:** Las personas indicadas en el artículo precedente deberán asegurar el pago de los gravámenes y accesorios con los fondos de los contribuyentes que administren, que dispongan o se hallen en su poder; y responderán solidariamente con sus bienes propios, si los contribuyentes no cumplen la intimación administrativa de pago, salvo que demuestren que han sido colocados en la imposibilidad de cumplir correctamente y oportunamente con los deberes fiscales.-----

**ARTÍCULO 7º:** Los sucesores a título singular responden solidariamente con el contribuyente y demás responsables, por los gravámenes y accesorios que afecten los bienes o actividades transmitidos excepto cuando la Municipalidad hubiere expedido la correspondiente certificación de libre deuda, o que habiéndose solicitado la certificación, esta no se hubiere otorgado dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha cierta de entrada de la solicitud.-----

**TÍTULO II**

**Del Domicilio Fiscal**

**ARTÍCULO 8º:** El domicilio fiscal del contribuyente y demás responsables del pago de gravámenes será el domicilio especial que hubieren constituido o denunciado en tiempo y forma en la Municipalidad de General Alvarado, dentro del Partido de General Alvarado, o en su defecto, aquel en que residan habitualmente, aquel en que realicen las actividades gravadas, o aquel en que se hallen los inmuebles afectados al pago, si fueren edificados.-----

**ARTÍCULO 9º:** Los contribuyentes de los gravámenes municipales, deberán en todos los casos, a los efectos de su respectivo empadronamiento, declarar su domicilio real, el que deberá ser coincidente con el que consta en su respectivo documento nacional de identidad. Como constancia del domicilio real, se deberá exhibir el documento nacional de identidad o equivalente, y presentar fotocopia del mismo.-----

**ARTÍCULO 10º:** La Municipalidad podrá exigir las pruebas tendientes a la acreditación que el domicilio denunciado es efectivamente el domicilio real, legal o transitorio.-----

**ARTÍCULO 11º:** El domicilio fiscal deberá ser consignado en las Declaraciones Juradas y en todo escrito o manifestación que los obligados presenten a la Municipalidad. Todo cambio de domicilio debe indefectiblemente ser comunicado a la Municipalidad dentro de los diez (10) días de ocurrido. Sin perjuicio de las sanciones que esta Ordenanza establezca por infracciones a este deber, se podrá reputar subsistente para todos los efectos administrativos y judiciales el último domicilio declarado.-----

**ARTÍCULO 12º:** Cuando en la Municipalidad no existan constancias del domicilio fiscal, y por la naturaleza del gravamen no pueda individualizarse alguno de los determinados en el artículo octavo, las notificaciones administrativas al contribuyente se harán por medio de edictos o avisos que se publicarán por tres días en un periódico de la ciudad de Miramar, o de circulación nacional, y en la forma que fije el Departamento Ejecutivo. Cuando a este municipio le resulte necesario conocer el domicilio de un contribuyente y





*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

este no surgiere de sus registros podrá requerir informes al Registro Nacional de las Personas, a la Justicia Electoral, a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a la Inspección General de Justicia, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y organismos fiscales provinciales y, en general, a todo organismo publico o privado hábil al efecto".-----

**TÍTULO III**

**De los deberes formales del contribuyente, responsables y terceros**

**ARTÍCULO 13°:** Los contribuyentes y demás responsables están obligados:

- a) A presentar declaración jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos en los plazos que se determinen.
- b) A comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de haberse producido, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponible o modificar los existentes.
- c) A contestar en el término que se les fije, los pedidos de informes o aclaraciones que formulen las dependencias competentes, en relación con las determinaciones de los gravámenes.
- d) Conservar y exhibir, a requerimiento de los funcionarios competentes, los documentos y libros que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones de los gravámenes.
- e) A facilitar a los funcionarios o inspectores debidamente autorizados el acceso al lugar donde se desarrollan las actividades que constituyan materia imponible.
- f) A empadronarse en los tiempos y forma que reglamente el Departamento Ejecutivo. Los contribuyentes que no se empadronaren en el tiempo y forma que se reglamente podrán ser multados, previa intimación en plazo perentorio a regularizar su situación.
- g) A verificar que los pagos que realizan correspondan a las partidas que efectivamente desean abonar.-----

**ARTÍCULO 14°:** Los terceros, a requerimiento de funcionarios competentes, deberán suministrar los informes que se refieran a hechos que, en el ejercicio de sus actividades comerciales o profesionales, han realizado o contribuido a realizar, o han debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponible, salvo que disposiciones legales establezcan para esos terceros el deberá del secreto profesional.-----

**ARTÍCULO 15°:** Los abogados, escribanos, corredores y martilleros están obligados a solicitar a la Municipalidad una certificación de libre deuda en todos los actos en que intervengan relacionados con bienes o actividades que constituyan o puedan constituir hechos imponible. La falta de cumplimiento de esta obligación, hará inexcusable la responsabilidad emergente de los artículos 5°, 6° y 7° de la presente.-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 16°:** Además de los deberes contenidos en el presente Título, los contribuyentes, responsables y terceros deberán cumplir lo que se establezcan en otras disposiciones de la presente, y en Ordenanzas especiales, con el fin de facilitar la determinación, verificación o fiscalización de las obligaciones tributarias. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este título por parte de los contribuyentes, responsables y terceros obligados, sin perjuicio de aquellas otras de similar naturaleza que se instituyan en forma especial, hará pasible a los mismos de las sanciones por incumplimiento a los deberes formales previstas por esta ordenanza fiscal.-----

**TÍTULO IV**

**Fiscalización y Determinación de las Obligaciones Tributarias**

**ARTÍCULO 17°:** La determinación, fiscalización y percepción de los gravámenes, estarán a cargo de los funcionarios y agentes de las dependencias competentes, conforme con las Ordenanzas respectivas y la reglamentación del Departamento Ejecutivo.-----

**ARTÍCULO 18°:** La determinación de gravámenes se efectuará en el modo, forma y oportunidad que para cada situación o materia imponible se establece en la parte especial "Libro II" de la presente Ordenanza.-----

**ARTÍCULO 19°:** Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada, o presentada la misma, resulte inexacta por falsedad o error de datos, o por errónea aplicación de las normas tributarias, o cuando no se requiera la declaración jurada como base de la determinación, la dependencia competente determinará de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.-----

**ARTÍCULO 20°:** La determinación sobre base cierta se hará cuando el contribuyente o responsable suministre, o las dependencias administrativas reúnan todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles. En caso contrario corresponderá la determinación sobre la base presunta que el funcionario competente efectuará, considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza considera como hechos imponibles, permitan inferir en el caso particular, la existencia y el monto de la obligación tributaria.-----

**ARTÍCULO 21°:** A los fines de verificar las declaraciones juradas o el exacto cumplimiento de los deberes formales o de las obligaciones tributarias y efectuar la determinación de estas por intermedio de las dependencias o funcionarios competentes se podrá:

- a) Exigir de los contribuyentes o responsables, en cualquier tiempo, la exhibición de libros y comprobantes relacionados con hechos imponibles.
- b) Inspeccionar lugares o establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas a obligaciones tributarias o a los bienes que constituyan materia imponible o tengan relación con la base imponible.
- c) Requerir todas las explicaciones que estime necesarias para el cumplimiento de su cometido.
- d) Citar a comparecer a la dependencia competente al contribuyente o responsable.-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 22°:** El Departamento Ejecutivo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial, para llevar a cabo las inspecciones o registro de los locales o establecimientos y la compulsión o examen de los documentos y libros de los contribuyentes o responsables, cuando estos se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos. Las costas que demanden estas acciones serán abonadas en todos los casos por el contribuyente.-----

**ARTÍCULO 23°:** En todos los casos en que se ejerzan las facultades comprendidas en el presente Título, los funcionarios actuantes deberán extender constancias escritas de los resultados, así como de la existencia o individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias podrán ser firmadas por los contribuyentes o responsables interesados, a quienes se les entregará copia o duplicado de la actuación. Las constancias referidas constituirán elementos de prueba en las determinaciones.-----

**ARTÍCULO 24°:** Previo al dictado de las resoluciones que determinen obligaciones tributarias, se dará vista de las actuaciones a los interesados por el término de quince (15) días, para formular sus descargos y produzcan y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho.

El funcionario competente sustanciará las pruebas ofrecidas que considere conducentes, dictando resolución motivada, incluyendo las razones del rechazo de las pruebas ofrecidas en su caso.

La determinación que rectifique una declaración jurada o que se efectúe por falta de presentación de la misma, quedará firme a los quince (15) días de notificado el contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término Recurso de Reconsideración.

Transcurrido el término indicado, sin que la determinación haya sido impugnada, la Municipalidad no podrá modificarla, excepto en el caso que se descubra un error, omisión o dolo por parte del contribuyente, responsable o tercero en la exhibición de datos y elementos que sirvieron de base para la determinación.-----

**ARTÍCULO 25°:** Los intereses, recargos y actualización emergentes de infracciones a las obligaciones y deberes fiscales, serán liquidados por los funcionarios de las dependencias competentes en cada caso, quienes intimarán directamente su pago.

La aplicación de sanciones o multas compete en forma exclusiva al Departamento Ejecutivo.-----

## **TÍTULO V**

### **Del pago de los gravámenes**

**ARTÍCULO 26°:** En los casos en que esta Ordenanza u otra disposición no da una forma o fecha especial de pago, los gravámenes, su costo de emisión y distribución, y sus accesorios deberán ser abonados por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo que determine el Departamento Ejecutivo.-----

**ARTÍCULO 27°:** Cuando la determinación se hubiere efectuado de oficio o por resoluciones recaídas en recursos interpuestos, el pago debe realizarse dentro de los quince (15) días de la notificación correspondiente.-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 28º:** Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de gravámenes de diferentes años fiscales o de varias cuotas, todo el pago que se efectúe deber imputarse primero a las multas, recargos o intereses y el saldo a los gravámenes más antiguos, sin perjuicio del derecho que se le reconoce para abonar el período o cuota corriente, si estuviera al cobro. El pago de las obligaciones posteriores no supone el pago y liberación de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciera en los recibos.-----

**ARTÍCULO 29º:** El contribuyente podrá constituir avales o cauciones de pago de tributos, mediante la entrega de documentos o valores (pagarés, letras de cambio, títulos públicos, debentures, bonos, cheques, tarjetas de crédito, cartas de crédito), a satisfacción de la Municipalidad, efectivizables a futuro. El acceso a este modo operativo no importa para el contribuyente novación de deuda, ni le otorga derecho a plantear novación de deuda. El Departamento Ejecutivo, reglamentará el presente artículo.-----

**ARTÍCULO 30º:** El Departamento Ejecutivo estar facultado para conceder a los contribuyentes facilidades de pago para la cancelación de tributos. El acto administrativo respectivo que lo disponga determinar:

- a) Tributos por el que acuerda facilidades de pago.
- b) Suma adeudada, discriminando importe de origen, recargos multas e intereses liquidados hasta la fecha del acto.
- c) Cantidad mínima que deber pagarse al contado.
- d) Tasa de interés, que no superará el nivel de la tasa promedio vigente, en Banco Provincia de Buenos Aires o Nación Argentina para operaciones de préstamos comerciales.
- e) Cantidad, monto y secuencia de pago de las cuotas del plan.
- f) Expresión de las razones fundadas por las cuales se otorga el plan de facilidades de pago e igual tratamiento para peticionantes en casos similares.-----

**ARTÍCULO 31º:** La concesión de facilidades excluirá el cómputo de los recargos e intereses establecidos en el Título Séptimo, a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, liquidándose en cambio los devengados hasta esa fecha.

Quando los contribuyentes o responsables adeuden el pago de dos (2) cuotas, operará de pleno la caducidad de los plazos otorgados, quedando obligados al pago del total adeudado, importe que tendrá el tratamiento previsto en el artículo 34º, desde la fecha de vencimiento de la última cuota paga.

Las solicitudes denegadas no suspenden el curso de los recargos, intereses o actualizaciones que se hubieren producido durante su tramitación.

En los casos en que se hayan concedido facilidades de pago por contribuciones de mejoras, podrá otorgarse la liberación condicional de los Certificados de Deuda, por el monto de las cuotas no vencidas a la fecha de emisión del mismo, siempre que el Escribano actuante presente en el término de quince (15) días contados a partir de la emisión del Certificado, el



## *Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado*

documento por cual el adquirente, o sucesor, tome a su cargo, en forma expresa, por ante escribano público el compromiso respectivo.-----

**ARTÍCULO 32°:** Toda obligación de plazo vencido podrá ser ejecutada por la vía de apremio, previa intimación de pago. No obstante y sin perjuicio de otras medidas conducentes al cobro, el Departamento Ejecutivo, podrá disponer la clausura preventiva del Comercio o la Industria, ante la falta de pago de la Tasa por Habilitación de Comercio e Industria, y Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

El cobro judicial de los gravámenes y sus accesorios se debe efectuar conforme con el procedimiento establecido por las leyes provinciales de la materia.

En el acto de intimación deberá informarse al contribuyente deudor de las posibilidades que le otorga el artículo 30° de la presente.-----

### **TÍTULO VI**

#### **De la prescripción**

**ARTÍCULO 33°:** Las deudas de los contribuyentes que hubieran incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribución adeudada a la Municipalidad, prescriben a los diez (10) años de la fecha en que debieron pagarse -Art.278° Ley Orgánica de las Municipalidades, texto según Ley 10857-. Esta prescripción se aplicará a los impuestos, tasas y cualquier otra contribución municipal vigentes a partir del 1° de Enero de 1990. Con anterioridad a esta fecha y cuya prescripción no se hubiere efectivizado antes del 1° de Enero de 1990, se seguirá aplicando el término fijado por el artículo 278° de la Ley Orgánica de las Municipalidades antes de la modificación de la Ley 10857. En consecuencia, los tributos vigentes durante el año 1985 prescribirán el 1° de Enero de 1991 y así sucesivamente los de los años 1986, 1987 1988 y 1989. Salvo para aquellos casos en que se hubieren efectuado actos que conlleven como resultado la interrupción y/o suspensión de los términos de prescripción.

La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso medido desde la fecha del pago de la contribución que pudiera originarla.

En todos los casos, el término de prescripción se interrumpir por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales o administrativos que la Municipalidad ejecutará en procuración del pago. Iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho de repetir.-----

**ARTÍCULO 34°:** La prescripción de las acciones para el cobro de las multas por contravenciones e infracciones a las Ordenanzas y/o reglamentaciones, se produce a los cinco (5) años de la fecha estar firme la resolución que las imponga.-----

**ARTÍCULO 35°:** Se prescribe la facultad de la Municipalidad de rectificar liquidaciones y declaraciones juradas, por el transcurso de cinco (5) años, contados desde el primero de enero del año siguiente al de la presentación de las mismas.-----

### **TÍTULO VII**



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales**

**ARTÍCULO 36°:** Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por intereses, multas y/o recargos de acuerdo al siguiente régimen:

a) Intereses:

Toda deuda tributaria que no sea cancelada en término devengará un interés diario hasta la fecha del efectivo pago, que será fijado mensualmente con carácter general por el Departamento Ejecutivo.

b) Multas por omisión:

La omisión total o parcial en el ingreso de tributos en tiempo oportuno, cuando no sea subsanada con la presentación espontánea del contribuyente o responsable para revertir la situación, dará lugar a la aplicación de una multa de entre el 20 % y el 100 % del monto de los tributos no ingresados con sus accesorios.

c) Multas por defraudación:

Todo hecho, asección, omisión, simulación, ocultación o maniobra intencional por parte de contribuyentes o responsables que tengan por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente de una (1) a cinco (5) veces el importe del tributo evadido, que se adicionará a la deuda y sus intereses.

d) Multas por incumplimiento de Deberes Formales:

El incumplimiento por parte de contribuyentes o responsables de disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituya por sí omisión del pago de gravámenes siempre que no concurren elementos suficientes para configurar fraude o no exista error excusable de hecho o derecho, dará lugar a la aplicación de una multa que será graduada por el Departamento Ejecutivo. Esta multa se duplicará en caso de reincidencia.-----

**ARTÍCULO 37°:** Las multas deberán ser oídas por el infractor dentro de los quince (15) días de estar firme la resolución respectiva.-----

**ARTÍCULO 38°:** Las resoluciones por la cual se aplica multa, podrá comprender la intimación de pago de los gravámenes y accesorios que correspondan si estuvieran determinados, o exigir en términos perentorios el cumplimiento de las obligaciones formales omitidas en su caso, bajo apercibimiento de determinación de oficio.

Las multas se aplicarán de oficio al comprobarse la infracción, sin perjuicio del recurso de reconsideración que podrá interponer posteriormente el sancionado. En la notificación que se practique, se hará saber al interesado los fundamentos de la resolución y el derecho a interponer recurso de reconsideración.-----

**ARTÍCULO 39°:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36° de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá, a solicitud del interesado, proporcionar el cálculo de los recargos aplicables, cuando la fecha de vencimiento y/o pago fraccione el mes calendario.-----



## *Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado*

**ARTÍCULO 40°:** Producido el vencimiento de los gravámenes, los mismos se podrán abonar sin recargo alguno durante el día hábil siguiente en dependencias municipales. Transcurrido este día de gracia en el pago, para todos sus efectos se tomará como día de vencimiento el determinado originalmente.-----

### **TÍTULO VIII**

#### **Acciones y Procedimientos de Repetición y Devolución de Tributos**

**ARTÍCULO 41°:** Podrán acreditarse o devolverse de oficio, o deberán acreditarse o devolverse a pedido del interesado, las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable por pagos indebidos o excesivos. La acreditación referida podrá ser hecha a conceptos de la misma partida, o en caso de certeza absoluta, a conceptos de otras partidas del mismo contribuyente.

La certeza absoluta mencionada en el párrafo anterior podrá ser considerada a partir de la manifestación escrita del contribuyente y de la presentación de la documentación que avale sus manifestaciones.

En los casos que sean de aplicación, regirá a sus efectos la Ordenanza N° 057, de fecha 30 de Abril de 1984.

Podrán compensarse de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes o responsables con los importes o saldos adeudados por éstos, por gravámenes de cualquier naturaleza, aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas, excepto cuando se opusiere o fuere precedente excepción de prescripción. La compensación debe hacerse en primer término con los recargos o multas e intereses.-----

**ARTÍCULO 42°:** A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el contribuyente o responsable podrán interponer demanda de repetición de los gravámenes y sus accesorios cuando consideren que el pago hubiere sido indebido o sin causa.

En caso que la demanda fuera promovida por agentes de retención, estos deberán presentar nómina de los contribuyentes a quienes la Municipalidad efectuará la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten fehacientemente autorización para su cobro.

La presentación deberá reunir los siguientes recaudos formales:

- a) que se establezca apellido, nombre y domicilio del accionante.
- b) identificación en legal forma de la personería que se invoque en su caso.
- c) hechos en que se fundamenta la demanda, explicados escueta y claramente e invocación del derecho.
- d) naturaleza y monto del gravamen o accesorios cuya repetición se intente y período o períodos fiscales que comprende.
- e) acompañar como parte integrante de la demanda los documentos auténticos probatorios del ingreso del gravamen.



## *Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado*

La Municipalidad, previa sustanciación de las pruebas ofrecidas o de las otras medidas que considere oportuno disponer, deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días de la fecha de interposición de la demanda con todos los recaudos formales aludidos precedentemente.

Si la parte interesada para la producción de la prueba a su cargo y fundada en la naturaleza de la misma hubiere solicitado y obtenido un plazo de más de quince (15) días, el término para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera de dicho plazo.-----

### **TÍTULO IX**

#### **De los Recursos**

**ARTÍCULO 43°:** Contra las determinaciones y las resoluciones que impongan multas o requieran el cumplimiento de las obligaciones, o denieguen pedidos de acreditación o devolución de gravámenes por pagos indebidos o sin causa, el contribuyente y los responsables podrán interponer el recurso de reconsideración, personalmente o por correo, mediante pieza certificada con aviso de recepción, dentro de los quince (15) días de notificación. Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la determinación o resolución impugnada y acompañarse y ofrecerse todas las pruebas de que puedan valerse, no admitiéndose después otros ofrecimientos, excepto los hechos posteriores o documentos que no pudieran presentarse en el acto.-----

**ARTÍCULO 44°:** Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregar informes, certificaciones y pericias producidas por los profesionales con título habilitante o matriculados. El término de prueba será de quince (15) días contando a partir de la notificación al recurrente de la resolución que obra el expediente a prueba. Las pruebas deberán sustanciarse y producirse por el recurrente dentro del plazo antedicho ante la dependencia competente, la cual a su vez podrá disponer las verificaciones que estime necesarias.

La resolución haciendo lugar al recurso o denegándolo deberá ser dictada por el Intendente Municipal, dentro de los quince (15) días de hallarse el expediente en estado de resolución.-----

**ARTÍCULO 45°:** Contra las resoluciones que se dicten solo cabrán con efecto suspensivo el recurso de nulidad por error evidente o vicio de forma, y el de aclaratoria, que deberán interponerse dentro de los diez (10) días de la notificación.

Pasado este término la resolución quedará firme y definitiva, y sólo podrá ser impugnada mediante la demanda contencioso-administrativa ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, de acuerdo al Código respectivo y previo pago de los gravámenes, recargos, actualización, multas o intereses determinados.-----

**ARTÍCULO 46°:** La interposición del recurso de reconsideración suspende la obligación de pago, pero no interrumpe la aplicación de los recargos, actualización e intereses que correspondieren. Durante la tramitación no podrá promoverse la ejecución de la obligación.-----

**ARTÍCULO 47°:** Las partes y los letrados patrocinantes o autorizados por aquellos podrán tomar conocimiento de las actuaciones en cualquier estado de su tramitación, salvo cuando estuvieran para resolución definitiva.-----





*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**TÍTULO X**

**Depósitos de Garantía**

**ARTÍCULO 47° bis:** Todo depósito de garantía exigido por esta Ordenanza o por Ordenanzas Especiales está afectado y responde al pago de todas y cada una de las obligaciones de los contribuyentes y responsables, entendiéndose comprendidos en este concepto los gravámenes, actualización, multas, recargos, intereses y daños y perjuicios que se relacionen con la actividad por la cual se constituye el depósito.

El depósito no puede ser cedido a terceros, independientemente de la transferencia de la actividad en su caso.

El depósito podrá ser constituido en dinero en efectivo, fianza o aval bancario y/o póliza de seguro de caución, pudiendo el Departamento Ejecutivo reglamentar otra norma de constitución.-----

**ARTÍCULO 48°:** El importe del depósito de garantía se aplicará de oficio al pago de las sumas adeudadas que surjan del hecho que lo originé. Satisfecha esta obligación, su remanente si lo hubiere, podrá ser afectado a cualquier otra obligación que el depositante tuviese con la Municipalidad.

Cuando el depósito fuera embargado por terceros, los contribuyentes y responsables deberán reponerlo dentro de los quince días (15) de la intimación que se les hará al efecto.-----

**TÍTULO XI**

**Registro de Contribuyentes**

**ARTÍCULO 49°:** Por intermedio de la dependencia competente se llevará y mantendrá al día un registro o fichero de contribuyentes por cada gravamen o grupo de gravámenes o por determinada categoría o por especie de actividades. En él se asentarán las circunstancias especiales siguientes: nombre, apellido, tipo y número de documento, y domicilios real, fiscal y especial del contribuyente o responsable y los datos relacionados a la actividad que ejerce, fecha y expediente de habilitación y demás pormenores, como así también las obligaciones tributarias vencidas o devengadas, sanciones aplicadas, pagos efectuados y los demás antecedentes que determine la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.-----

**TÍTULO XII**

**Disposiciones Varias**

**ARTÍCULO 50°:** Toda notificación debe hacerse personalmente o por pieza certificada con aviso de recepción, por telegrama colacionado o por cédula, en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable, o en el domicilio legal constituido en el expediente, según el caso.

Si no pudiera practicarse la notificación en las formas indicadas, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo décimo.-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 51°:** Las declaraciones juradas, comunicaciones o informes de los contribuyentes, responsables o terceros, se considerarán reservadas y confidenciales para la administración municipal, no pudiendo proporcionarse datos a personas extrañas, ni permitirse la consulta por estos, excepto por orden judicial.-----

**ARTÍCULO 52°:** La Municipalidad no asumirá ningún tipo de responsabilidad ni compromiso referido a la inexactitud de la información que pudiera brindar a pedido de parte interesada por datos que se soliciten como información de tipo general, y que no comprometan patrimonialmente a la parte solicitante en cuanto a su calidad de sujeto pasivo de determinado gravamen.-----

**ARTÍCULO 53°:** Cuando en esta Ordenanza no se haga expresa referencia a días corridos, los términos de días se computarán hábiles.-----

**ARTÍCULO 54°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar cargos por gastos de franqueo o similares por la distribución de los recibos de las distintas tasas, contribuciones y/o derechos.-----

**LIBRO SEGUNDO**

**TÍTULO I**

**TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**CAPÍTULO I**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 55°:** Por la prestación de los servicios de alumbrado, común o especial, recolección de residuos domiciliarios, barrido y limpieza, riego y conservación y ornato de calles, plazas y paseos o alguno de ellos, se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Impositiva Anual, conforme a las normas establecidas en este Título.-----

**ARTÍCULO 56°:** Todas las propiedades afectadas por mayor iluminación que las lámparas incandescentes comunes (de esquina) estarán sujetas al pago de un importe complementario.

Dicho importe complementario se aplicará sobre los derechos de alumbrado en retribución del servicio extraordinario, y será calculado diferencialmente, en razón del costo del KW, de acuerdo a la siguiente zonificación:

1. Miramar
2. Mechongué
3. Otamendi
4. Mar del Sud

-----  
**ARTÍCULO 57°:** La determinación del importe complementario, se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Cuando la mayor iluminación se obtenga por el agregado de lámparas intermedias, conforme al poder lumínico y cantidad de luminarias por



## *Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado*

cuadra. El importe complementario será abonado por todos los propietarios cuyos inmuebles den frente a las calles con dicho alumbrado especial.

- b) Cuando el alumbrado especial consista en la instalación de lámparas especiales ubicadas sobre el cruce de ejes de dos o más calles, el importe complementario será abonado por todos los propietarios cuyos inmuebles se encuentren ubicados sobre dichas calles y hasta una distancia de cincuenta (50) metros de la esquina donde estuviera instalada la lámpara de alumbrado especial.-----

**ARTÍCULO 58º:** Los terrenos baldíos anexos a los lotes edificados, de un mismo propietario que mediante los necesarios trabajos de jardinería y conservación sean utilizados como zona parqueada, serán desgravados en la proporción anual que fije la Ordenanza Impositiva Anual.-----

**ARTÍCULO 59º:** A los fines de la aplicación de esta Tasa, se discriminarán los inmuebles conforme su ubicación geográfica en las zonas que se indican en los incisos siguientes:

### **1) ZONA "A" MIRAMAR:**

Arroyo Del Durazno desde calle 30, hasta calle 16, por ésta hasta calle 21, por ésta hasta calle 30. Retomando por calle 21, hasta calle 16, por ésta hasta Avda. 37, por ésta, por vereda impar, hasta calle 30, por ésta hasta el Arroyo Del Durazno.

### **2) ZONA "B" MIRAMAR:**

Avenida 40 por Arroyo Del Durazno, rumbo Norte a Sur, hasta calle 30, de ésta hasta Avda. 37, por ésta hasta la Avda. 40, por ésta hasta la Avda. 9, por ésta rumbo Nord Oeste, hasta calle 52. Desde ésta, rumbo Sud Este, hasta Avda. 40, por ésta hasta el Arroyo del Durazno.

### **3) ZONA "C" MIRAMAR:**

a) Desde calle 56 por Arroyo del Durazno, hacia el Sur Este, hasta calle 52, por ésta hasta calle 49, por ésta hasta Avenida 26, por ésta hasta el límite con el Vivero Dunícola, siguiendo su límite hacia el Nor Oeste, hasta la calle 56, por ésta hasta el Arroyo del Durazno.

b) Desde calle 26 por calle 49 hasta el límite con el Vivero Dunícola, por este límite rumbo al oeste, hasta la calle 61, por ésta hasta la Avenida 26, por ésta, hasta la calle 49.

### **4) ZONA "D" MIRAMAR:**

Desde el límite de la Circunscripción II Rural, por Avenida Leandro N. Alem, hasta la Avenida Suipacha, por ésta hasta Avenida Constitución, desde ésta por Avenida Juan Chapar, hasta calle De Los Ceibos, por ésta hasta Avenida 7 de Abril, por ésta hasta Avenida Colón (Avenida del Extremo), por ésta hasta el límite de la Circunscripción II -Sección Rural, y por ésta hasta la Avenida Leandro N. Alem.

### **5) ZONA "E" MIRAMAR:**



## *Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado*

Desde el límite Rural (Circ. V) por el Arroyo Del Durazno, hasta la calle 56, por ésta hasta el límite del Fraccionamiento de Dodero (Circ. V Secc. I), y por este límite hasta la Escuela Mecánico Agrícola, y desde allí lindando con el Aeródromo Municipal y parte de la Circunscripción V, Sección G, hasta el Arroyo del Durazno.

### **6) ZONA "L" MIRAMAR:**

a) Por Avenida 12 desde Avenida 9 hasta Avenida Costanera (Pte. Perón), por ésta hasta calle 45, por ésta hasta calle 4, por ésta hasta Avenida 37, por ésta hasta calle 16, por ésta hasta calle 21, por ésta, hasta calle 30, desde ésta y retomando por calle 21, hasta calle 16, por ésta hasta el Arroyo del Durazno, por ésta, rumbo Sud Este hasta Ruta 11, por ésta hasta Avenida 9.

b) Desde el Arroyo Del Durazno por Avda. Juan Chapar hasta Avenida del Mar, por ésta hasta el límite con las fracciones 64 a y 64 c, por éstos límites hasta el Arroyo Del Durazno, y por éste, siguiendo el curso Sur a Norte, hasta la Avda. Juan Chapar.

### **7) ZONA "M" MIRAMAR:**

Desde la intersección de la prolongación de la calle 66 de la planta urbana con el límite Sud Este de la Circunscripción II parcela 60 c hasta su intersección con la Avenida 9 de Diciembre, de ésta por la calle De los Ceibos hasta Avenida María Erramouspe, por ésta hasta Avenida del Parque, por ésta hasta Avenida del Mar, por ésta hasta Juan Chapar, por ésta hasta Arroyo del Durazno, siguiendo su curso Sur-Norte hasta el límite de la Circunscripción Rural II parc. 60, frente Nor-Oeste coincidente con la prolongación de la calle 66 de la planta urbana, finalmente desde ésta hasta la referida intersección de la citada calle con la Circunscripción II parcela 60 h frente Sud Este.

### **8) ZONA "N" MIRAMAR:**

Avenida Suipacha por Avenida Leandro N. Alem hasta el límite de la parcela Rural 62 b, por ésta hasta la Avenida Santa Fe, por ésta hasta Avenida de la Costa, por ésta hasta calle Alsina, por ésta hasta calle Azcuénaga, por ésta hasta calle Belgrano, por ésta hasta calle Juan J. Paso, por ésta hasta Avenida Constitución, y desde ésta por límite de la parcela Rural 62 a, por ésta hasta Avenida María Erramouspe, por ésta hasta calle De Los Ceibos, por ésta hasta Avenida Juan Chapar por ésta hasta Avenida Constitución, desde ésta por Avenida Suipacha hasta Avenida Leandro N. Alem.

### **9) ZONA "O" MIRAMAR:**

a) Desde calle 52 por el Arroyo Del Durazno siguiendo su curso de Norte a Sur hasta Avenida 40, por ésta hasta la Avenida 9, hasta calle 52, y por ésta hasta el Arroyo del Durazno.

b) Desde calle 52 por Avenida 9 hasta Avenida 40, por ésta hasta Avenida 37, por ésta, hasta calle 4, por ésta hasta el límite del Vivero Dunícola, por este límite hacia el oeste, hasta calle 49, por ésta hasta Avda. 26, por ésta hasta calle 61. Desde calle 61 por Avenida 26 hasta calle 49, por ésta hasta calle 52 y por ésta hasta Avenida 9.

### **10) ZONA "F" COMANDANTE NICANOR OTAMENDI:**



## *Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado*

a) Perímetro exterior: Desde intersección del empalme de acceso Ruta 88 y calle Cabildo, tomando por ésta con rumbo Oeste hasta calle Italia (2° de circunvalación tramo oeste), por ésta rumbo Sur hasta 2° de circunvalación tramo sur, por ésta rumbo Este hasta calle Santa Cruz (2° de circunvalación tramo este), por ésta rumbo Norte hasta su continuación: 12 de Octubre, por ésta rumbo Norte hasta calle Cabildo, por ésta rumbo Oeste hasta la intersección con empalme de acceso ruta 88.

b) Perímetro interior: Por acceso empalme ruta 88, desde calle Cabildo (2° de circunvalación) con rumbo Sur hasta calle 25 de mayo, por ésta rumbo Oeste hasta calle España, por ésta rumbo Sur hasta Avda. Gral. Pueyrredón, por ésta rumbo Oeste hasta empalme con calle Balbina Otamendi, por ésta rumbo Este hasta calle Córdoba, por ésta rumbo Sur hasta calle Entre Ríos, por ésta rumbo Este hasta calle Buenos Aires, por ésta con rumbo Sur hasta calle San Juan (de Plaza Libertad), por ésta con rumbo Este hasta calle Salta, por ésta rumbo Norte hasta la calle Balbina Otamendi, por ésta rumbo Este hasta calle Vuelta de Obligado, por ésta rumbo Norte hasta empalme Av. Gral. Pueyrredón con calle Chile, por ésta rumbo Norte hasta calle 25 de Mayo, por ésta rumbo Oeste hasta empalme de acceso Ruta 88. Este perímetro interior, es a su vez, el perímetro de la zona "Ñ", encerrada en la zona, a modo de isla.

### **11) ZONA "G" COMANDANTE NICANOR OTAMENDI:**

Desde 2° de Circunvalación tramo Este, por futura prolongación de Avenida Colón, hasta el límite rural de la Circunscripción II. Por este límite hasta futura prolongación de Avenida Santa Teresita, por este límite hasta 2° de Circunvalación tramo Este, por éste hasta futura prolongación de Avenida Colón.

### **12) ZONA "Ñ" COMANDANTE NICANOR OTAMENDI:**

Su perímetro es: Por acceso empalme ruta 88, desde calle Cabildo (2° de circunvalación) con rumbo Sur hasta calle 25 de mayo, por ésta rumbo Oeste hasta calle España, por ésta rumbo Sur hasta Avda. Gral. Pueyrredón, por ésta rumbo Oeste hasta empalme con calle Balbina Otamendi, por ésta rumbo Este hasta calle Córdoba, por ésta rumbo Sur hasta calle Entre Ríos, por ésta rumbo Este hasta calle Buenos Aires, por ésta con rumbo Sur hasta calle San Juan (de Plaza Libertad), por ésta con rumbo Este hasta calle Salta, por ésta rumbo Norte hasta la calle Balbina Otamendi, por ésta rumbo Este hasta calle Vuelta de Obligado, por ésta rumbo Norte hasta empalme Av. Gral. Pueyrredón con calle Chile, por ésta rumbo Norte hasta calle 25 de Mayo, por ésta rumbo Oeste hasta empalme de acceso Ruta 88.

### **13) ZONA "J" MECHONGUE:**

Desde calle 18 por calle 1, y continuando por Diagonal "A" hasta el límite de la Circ. Rural -Sección IV - por ésta hasta calle 1, por ésta hasta el límite de la Sección Chacras (IV C 1), por éste límite hasta futura prolongación de calle 13 y por ésta hasta la calle 18, y por ésta hasta la calle 1 y las quintas ubicadas al Norte de la Estación Mechongué, limitadas por las Secciones Rural y Circ. IV y ésta.

### **14) ZONA "K" MECHONGUE:**



## *Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado*

Desde el Arroyo Chocorí por la calle 1, hasta la calle 18, por ésta hasta la calle 13, por ésta hasta la calle 2, por ésta hasta el Arroyo "El Chocorí" y por éste en el sentido Sud Norte hasta la calle 1.

### **15) ZONA "H" BOULEVARD ATLANTICO:**

Esta zona está encerrada por el perímetro: Desde la intersección del Arroyo La Carolina y la calle 41 y por ésta, rumbo Suroeste hasta calle 86, por ésta rumbo Suroeste hasta la calle 27, por ésta rumbo Suroeste hasta la calle 58, por ésta con rumbo Sureste hasta la costa marítima, y por la misma con rumbo Noreste hasta el Arroyo La Carolina, y bordeando su ribera con rumbo Norte hasta la calle 41.

### **16) ZONA "H" MAR DEL SUR:**

Esta zona está formada por el perímetro comprendido desde el Arroyo La Carolina y su intersección con la calle 41, por ésta con rumbo Noreste setecientos (700) metros, hasta el encuentro con la primera calle perpendicular (Circ. V, Sec. E, Manz. 383), por ésta, con rumbo Sureste hasta la Manzana 384 (Circ. V. Sección E) en su encuentro con la continuación de la calle 37, por ésta con rumbo Suroeste hasta la Manzana 504 (Circ. V. Sección F), por ésta con rumbo Sureste hasta la costa marítima, bordeando ésta rumbo Suroeste, hasta el Arroyo La Carolina, y por la ribera de éste, con rumbo Norte hasta la calle continuación de la calle 41 (Circ. V. Sección F, Manzana 486).

### **17) ZONA "I" BOULEVARD ATLANTICO:**

Esta zona está enmarcada por el perímetro siguiente: Desde el encuentro de las calles 41 y 86, por ésta última, con rumbo Noroeste hasta el límite de la Sección Rural - Circunscripción VI, por éste límite de la Sección Rural y con rumbo Noreste hasta el Arroyo La Carolina, y siguiendo su curso con rumbo Sur hasta la intersección con la calle 41.

### **18) ZONA "I" MAR DEL SUD:**

La zona "I" de Mar del Sur, se constituye por el perímetro a saber: Desde la intersección del Arroyo La Carolina y calle 41, siguiendo el curso del arroyo con rumbo Norte, hasta el límite de la Circunscripción V, Sección Rural; por éste límite hasta la costa marítima, por la misma hasta la manzana 519 Circ. V, Sección F, que limita con la Zona "H" de Mar del Sud, bordeando este límite de zona, con rumbo Noroeste hasta la continuación de la calle 37 (Manzana 504, Circ. V, Sección F), por ésta, con rumbo Noreste hasta la Manzana 384, Circ. V, Sección E, por el límite de ésta, siguiendo el mismo rumbo hasta la continuación de la calle 41 (Manzana 383, Circ. V, Sección E) y por éste límite, rumbo Suroeste, hasta el Arroyo La Carolina.-----

**ARTÍCULO 60°:** Dentro de las zonas a que se refiere el artículo anterior, la contribución se discriminará según se trate de inmuebles edificados o baldíos.--

**ARTÍCULO 61°:** Serán considerados baldíos a los fines del gravamen, tanto el terreno que carezca de toda edificación, como aquel que tenga una edificación cuya superficie cubierta sea inferior al 5% de la superficie del terreno.-----

**ARTÍCULO 62°:** La Tasa por estos servicios se considera compuesta de los siguientes porcentajes:



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

ALUMBRADO.....	60%
BARRIDO.....	10%
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS.....	10%
RIEGO, CONSERVACIÓN Y ORNATO DE CALLES, PLAZAS Y PASEOS...	20%

El Departamento Ejecutivo queda facultado ante cualquier presentación espontánea realizada en forma fehaciente, para reducir la Tasa en los porcentajes establecidos precedentemente, cuando se compruebe que no se presta el servicio determinado, o en los casos de expropiación, debiéndose dictar resolución en el expediente que sea, con conocimiento de las áreas de servicios afectados por la presentación. Dicha resolución deberá contemplar la reducción de la Tasa para toda la zona de que se trate.-----

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 63º:** Son contribuyentes de los gravámenes establecidos en este Título:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.
- d) Los concesionarios de unidades fiscales.

-----  
**CAPÍTULO III**

**DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA**

**ARTÍCULO 64º:** Las Tasas se liquidarán en función de la valuación municipal o provincial, a criterio del Departamento Ejecutivo.

En principio corresponderá liquidar la Tasa en base a la valuación municipal. La valuación provincial podrá ser considerada previo acto administrativo del Departamento Ejecutivo, que tendrá efecto a partir del primer día del mes calendario siguiente al de su fecha.

El Departamento Ejecutivo, está facultado a establecer un sistema especial para la determinación de la Tasa por Alumbrado Público, cuando la misma se instrumente en orden a las disposiciones de la Ley 10.740.

Podrán fijarse mínimos en función del servicio prestado y de la zonificación establecida en el artículo 59º de esta Ordenanza.-----

**ARTÍCULO 65º:** Los valores asignados en ocasión de cada valuación general, no serán modificados hasta la valuación general siguiente salvo en los casos que a continuación se indican:

- a) Modificación de cada parcela por subdivisión o por reunión.



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

- b) Adquisición o supresión de Mejoras. Las modificaciones no afectarán el valor de la tierra ni mejoras existentes.
- c) Lo dispuesto en el artículo 64. La valuación especial de las mejoras se hará de acuerdo con los valores de la liquidación de los derechos de construcción.
- 

**ARTÍCULO 66°:** La nueva Tasa que resulte de la valuación de las mejoras a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, se aplicará a partir del primer día del mes calendario siguiente a aquél en que las mejoras hayan sido terminadas y se encuentren en condiciones de ser utilizadas, aún cuando no se hubiera efectuado la inspección final de obra y otorgada la certificación correspondiente.-----

**ARTÍCULO 67°:** En los casos de edificación se efectuarán las valuaciones parciales y se aplicará la nueva contribución respecto de las unidades funcionales terminadas y que se encuentren en condiciones de ser utilizadas, aún cuando no hubiere inspección final o parcial de la obra.

El contribuyente y el constructor que omitieren comunicar la situación a que se refiere este artículo dentro de los diez (10) días de producida, incurrirán solidariamente en la multa prevista en esta Ordenanza, sin perjuicio de la obligación tributaria que corresponda y de los recargos e intereses por mora en el pago. En dicho caso corresponderá la reliquidación de la tasa retroactiva a la fecha presunta prevista en el párrafo precedente, quedando a cargo del contribuyente la comprobación de la fecha cierta.-----

**ARTÍCULO 68°:** En los límites de cada zona, se optará por el mayor valor de tierra para las respectivas valuaciones, siguiendo el criterio de igual servicio en ambas veredas. Este criterio también comprenderá los mínimos establecidos en el Artículo 10° de la Ordenanza Impositiva.-----

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL PAGO**

**ARTÍCULO 69°:** La Tasa fijada en el presente Título deberá ser abonada de acuerdo a lo que oportunamente fije el Departamento Ejecutivo.-----

**ARTÍCULO 70°:** El Departamento Ejecutivo podrá fijar anticipos que no podrán ser mayores que el monto total de la Tasa correspondiente al anterior período fiscal.-----

#### **TÍTULO II**

##### **TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

##### **CAPÍTULO I**

##### **HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 71°:** Por la prestación de los servicios de extracción de residuos, que por su magnitud no corresponda al servicio normal; de limpieza de





*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y malezas; parquización de predios en los términos del artículo 58º; de otros procedimientos de higiene y por los servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos, y otros con características similares, se abonarán las Tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.-----

**CAPÍTULO II**

**DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA**

**ARTÍCULO 72º:** Para la determinación de la Tasa se tomarán las siguientes bases:

- a) Para la extracción de residuos y desagotes de pozos, el m<sup>3</sup>.
- b) Para la limpieza de predios y aceras, el m<sup>2</sup>.
- c) Para la desinfección de inmuebles, el m<sup>2</sup>.
- d) Para la desinfección de vehículos, por unidad.
- e) Para la poda de cercos vivos, el m.
- f) Por el corte de césped y/o malezas, el m<sup>2</sup>.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 73º:** Son responsables de pago de esta Tasa:

- a) De la extracción de residuos, desagote de pozos y desinfección de inmuebles o vehículos: quienes soliciten el servicio.
- b) De la limpieza de predios:
  - 1) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
  - 2) Los usufructuarios.
  - 3) Los poseedores a título de dueño

La limpieza se podrá efectuar previa intimación o de oficio cuando razones fundamentadas o de urgencia así lo aconsejen.

- c) De los demás servicios: el titular del bien o quien solicite el servicio, según corresponda.
- 

**CAPÍTULO IV**

**DEL PAGO**

**ARTICULO 74º:**

- a) Esta Tasa se cobrará en el momento de requerirse el servicio.



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

- b) En el caso de realizar los trabajos de oficio, o por previa intimación se cargará el importe en la cuenta corriente de la partida correspondiente. Este importe podrá ser incluido en la siguiente emisión de tasas cuando razones de economía administrativa así lo aconsejen.
- 

**TÍTULO III**

**TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA**

**CAPÍTULO I**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 75°:** Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias, actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, se abonará la Tasa que al efecto se establezca, según las categorías a saber:

- a) Habilitación temporaria: para actividades que se desarrollen en forma discontinua durante cualquier período de doce (12) meses, con inactividad de ocho (8) o más meses;
- b) Habilitación permanente: para actividades que se desarrollen de manera continua y permanente.
- c) Habilitación estival estable, para actividades comerciales de personal físicas, con radicación permanente en el Distrito de General Alvarado, que la desarrollen, exclusivamente, durante el período que comprende el uno (01) de Diciembre y el treinta y uno (31) de Marzo del año inmediato siguiente y sin solución de continuidad.

Todas las habilitaciones tendrán carácter de provisionales. Dicha provisionalidad se mantendrá hasta tanto la Municipalidad determine, cumplido los plazos necesarios, la categoría correspondiente.

Los responsables de habilitaciones categoría c) "estival estable", deberán comprobar documentada y fehacientemente, el carácter de residente permanente en el Distrito, al inicio de cada ejercicio comercial (01/12/19...) el incumplimiento produce, automáticamente, y sin necesidad de notificación ninguna, el cambio de habilitación, a categoría b), "permanente".

Las solicitudes de habilitación de comercio e industria, tiene carácter de declaración jurada: el falseamiento de datos, y las infracciones producto de violaciones al régimen del encasillamiento dado para cada categoría por el presente artículo, serán multados conforme a la Ordenanza N° 057/84 o la que haga sus veces al momento del hecho.-----

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 76°:** Son contribuyentes los solicitantes del servicio o los titulares de comercios, industrias o actividades alcanzados por la Tasa.-----

**CAPÍTULO III**



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA**

**ARTÍCULO 77°:** Se aplicará una alícuota al activo fijo de las empresas con exclusión de los inmuebles y rodados que la integran, con montos mínimos de acuerdo a la categoría o rubro.-----

**ARTÍCULO 78°:** La alícuota mencionada en el artículo anterior será diferencial, teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Ubicación geográfica.
- b) Metros cuadrados de superficie.
- c) Su condición de permanente o temporario en el desarrollo de su actividad económica.
- d) Rubro de explotación.-----

**CAPÍTULO IV**

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 79°:** El pago de esta Tasa se efectuará en el momento de requerirse el servicio.

La Ordenanza Impositiva anual, fijará además de los importes mínimos aplicables a cada caso, el IMPORTE PROVISIONAL para la habilitación de comercios de venta y/o alquiler de bienes y servicios. Con la categorización se otorgará la habilitación definitiva una vez cumplidos los períodos fijados para ello. El contribuyente podrá solicitar compensación por la eventual diferencia a su favor, entre el importe pagado y el devengado según el tipo de habilitación; en tal caso, el importe que resulte ser compensado, neto, sin interés ni ajuste alguno, en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que corresponda a dicha habilitación.-----

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 80°:** Todo local o establecimiento comercial, industrial, oficina o estudio profesional que funcione sin la correspondiente habilitación, será pasible su titular o responsable de la multa que fije la Ordenanza respectiva, sin perjuicio de procederse a la clausura.-----

**ARTÍCULO 80° bis:** La Municipalidad, de oficio, podrá decretar la baja de la habilitación permanente cuando comprobará improcedencia de la misma, por la mera falta de actividad económica durante (90) noventa días corridos.-----

**ARTÍCULO 81°:** Cuando la habilitación que se solicitare correspondiera a un local, establecimiento comercial, industrial, oficina o estudio profesional, y en ese mismo sitio hubiese estado habilitado con anterioridad un establecimiento de similares características, y no se hubiesen efectuado modificaciones físicas estructurales, se podrá otorgar la habilitación automática del mismo.-----

**ARTÍCULO 82°:** La habilitación automática mencionada en el artículo anterior se otorgará a pedido de parte interesada, quién presentará una Declaración Jurada en la que manifieste las circunstancias por las que solicita la misma.



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

La Declaración Jurada será acompañada por los comprobantes de haber abonado todos los derechos correspondientes a ésta tasa y con todo ello se iniciará el respectivo expediente de habilitación.-----

**ARTÍCULO 83°:** El concepto de HABILITACION AUTOMATICA, implica que cumplidos los requisitos del artículo 79° y 80° anteriores, el establecimiento estará en condiciones de funcionar sin ser pasible de lo dispuesto en el artículo 78°.-----

**ARTÍCULO 84°:** La Municipalidad verificará en el plazo que crea oportuno, que se han cumplido estrictamente con los requisitos fijados para la Habilidadación Automática. En caso de detectarse falsedad en la Declaración Jurada, o el no cumplimiento de los requisitos establecidos, se procederá sin mas trámite a la clausura del establecimiento y a multar a su/s responsable/s, con la multa que al efecto fije la Ordenanza Impositiva.-----

**TÍTULO IV**

**CAPÍTULO I**

**TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 85°:** Por los servicios de inspección destinados a promover y preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, oficinas, estudios profesionales, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonará la tasa que al efecto se establezca.-----

**CAPÍTULO II**

**DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA**

**ARTÍCULO 86°:** Salvo expresa disposición en contrario o especiales, la Tasa se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados, en el caso de contribuyentes y responsables con obligación legal de registrar en libros; y por lo percibido, cuando carezcan de tal obligación. En ambos casos, los Ingresos Brutos a considerar serán los obtenidos por el ejercicio de la actividad desarrollada en los locales motivo del hecho imponible.

Se considera "ingreso bruto" el valor o monto total –en valores monetarios, en especies o en servicios- devengados o percibidos en concepto de venta o fabricación de bienes, de remuneraciones por servicios y retribuciones por la actividad ejercida, considerando los términos y conceptos de los Artículos 138°, 139° y 140° del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

Se establece, a los efectos de la determinación de la Tasa, según los ingresos brutos anuales, las categorías de contribuyentes que se detallan. Podrán fijarse contribuciones mínimas y máximas anuales y anticipos por categoría. El Departamento Ejecutivo, podrá modificar los montos fijados, en la escala que sigue, por resolución fundada.

Categoría	Más de \$	a \$
A	-	144.000,00



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

B	144.000,00	200.000,00
C	200.000,00	300.000,00
D	300.000,00	500.000,00
E	500.000,00	1.500.000,00
F	1.500.000,00	99.999.999,00
G (no PyMes)		

**CAPÍTULO III**

**CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 87°:** Es contribuyente del gravamen establecido en el presente Título, toda persona física o jurídica titular de comercios, industrias, empresas y prestadores de servicios alcanzados por la Tasa.-----

**ARTÍCULO 88°:** Toda transferencia o cese de actividades desarrolladas alcanzadas por la Tasa, deberá ser comunicada a la Municipalidad por el contribuyente y/o responsable, el abogado, el escribano, el corredor, martillero o gestor actuante; por oficio judicial o mediante presentación de documentación fehaciente, dentro del término de quince (15) días de la toma de posesión o cese. En tanto no se comuniquen la transferencia, el contribuyente no queda eximido de responsabilidad del pago de la Tasa que se adeude y que continúa devengando.

La inscripción en el Registro de Contribuyentes del nuevo titular no afecta los derechos y acciones que puedan alegar terceros sobre el establecimiento industrial o comercial transferido.-----

**ARTÍCULO 89°:** El contribuyente alcanzado por esta Tasa, considerará como base imponible el monto de los ingresos brutos devengados y/o percibidos en el año inmediato anterior.-----

**ARTÍCULO 90°:** Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los quince (15) días de producida, solicitando su eliminación del Registro de Contribuyentes de los gravámenes de este Título, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se comprobare el hecho, y del cobro de los gravámenes, accesorios y multas adeudadas.

Se computará como base imponible los meses del ejercicio transcurridos hasta la cesación de actividad, computándose las fracciones de mes como mes entero.-----

**CAPÍTULO IV**

**CONSIDERACIONES ESPECIALES**

**BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 90° bis:** En las operaciones de venta de inmuebles con facilidades de pago que superen los doce meses, el ingreso bruto devengado se considerará constituido por la suma de todas las cuotas que vencieran en cada periodo.



## *Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado*

En las operaciones de las entidades comprendidas en la Ley 21.526, el ingreso bruto se considerará constituido por los importes devengados en función del tiempo, en cada período.

En los casos de responsables que no tengan la obligación legal de llevar libros y de confeccionar balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

La Base Imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y de compra en los siguientes casos:

- a) Comercialización de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de venta
- b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado
- c) Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y cigarrillos
- d) En las operaciones de venta de inmuebles con facilidades de pago que superen los doce meses, el ingreso bruto devengado se considerará constituido por la suma de todas las cuotas que vencieran en cada período.
- e) En las operaciones de las entidades comprendidas en la ley 21.526, el ingreso bruto se considerará constituido por los importes devengados en función del tiempo, en cada período.
- f) En los casos de responsables que no tengan la obligación legal de llevar libros y de confeccionar balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

Para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas, ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trate.

Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores, respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3° de la Ley 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el artículo 2°, inc a) del citado texto legal.

En caso de la actividad consistente en la compraventa de divisas, desarrollada por responsables autorizados por el BCRA, se tomará como ingreso bruto la diferencia entre el precio de compra y el de venta.

En los casos de operaciones de préstamos de dinero, realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley N° 21.526, la Base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Serán de aplicación para las Cooperativas las normas establecidas para las entidades comprendidas en la Ley 21.526, en la determinación de la Base Imponible y aplicación de alícuotas, en las operaciones de préstamo de dinero que realicen a sus asociados exclusivamente.

En las Agencias de publicidad, la base imponible estará constituida por los ingresos provenientes de los servicios de agencias, las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen.

Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos de comisiones recibirán el tratamiento previsto para las comisiones, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.



## *Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado*

En las actividades que comprenden diversos ramos con distintos tratamientos impositivos, el contribuyente deberá discriminar el monto de los ingresos brutos a fin de pagar la tasa que corresponda a cada uno. Cuando se omitiera esa discriminación, todos los ingresos estarán sometidos al tratamiento fiscal más gravoso.

La discriminación prevista no será de aplicación en los casos de clubes nocturnos, boites, dancing, cabarets y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación y hoteles de alojamiento, establecimientos con servicio de albergue que alquilen habitaciones por hora en establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, quienes deberán abonar la tasa de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido previsto en forma expresa en esta Ordenanza. En tal supuesto se aplicará la alícuota general según la rama a la que pertenece dicha actividad, de acuerdo a la división entre, producción primaria, industria manufacturera o servicios.

Las actividades complementarias, incluyendo la financiación y ajustes, de una actividad principal, estarán sujetos a la alícuota que para esta contemple la presente Ordenanza.

Los agentes y representantes a comisión para la distribución o venta de determinados artículos, pagarán el gravamen tomando como base el monto bruto de las comisiones o porcentajes respectivos, sin perjuicio del pago de impuestos por las actividades que ejerzan simultánea o separadamente por cuenta propia.

Las empresas constructoras o similares que subcontraten obras pueden deducir de sus ingresos brutos el importe correspondiente a los rubros subcontratados como accesorios o complementarios de la construcción, debiendo acompañar a la declaración jurada anual la nómina de los subcontratistas, especificando domicilio, monto subcontratado y número de cuenta del contribuyente de la presente tasa. La condición de no contribuyente del contratista obsta la deducción.

En los casos de actividades ejercidas por un mismo contribuyente en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, el monto imponible a tributar en el Partido de General Alvarado, se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente entre las jurisdicciones, de conformidad a las normas contenidas en el Convenio Multilateral, vigente en la Provincia de Buenos Aires para el Impuesto a los Ingresos Brutos.

El contribuyente deberá acreditar su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales o municipales que correspondan, a través de los elementos probatorios que se estimen pertinentes.

La presentación por los contribuyentes de declaraciones juradas presentadas y/o aprobadas por los organismos provinciales no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificarlas y realizar las rectificaciones que correspondan.-----

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA LIQUIDACIÓN Y EL PAGO**

**ARTÍCULO 91º:** Cuando se trate de iniciación de actividades, el pago que corresponda debe hacerse antes del comienzo de la misma, al empezarse el trámite con la presentación de la documentación, y en orden al mínimo determinado para la Categoría "C".



## *Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado*

Las solicitudes de habilitación para el ejercicio de actividades cuya duración se extienda a la temporada de verano, comprenderá además del pago de la Tasa del Título III, el mínimo correspondiente a la Categoría "C", con más las diferencias establecidas en la Ordenanza Impositiva.-----

**ARTÍCULO 92°:** Cuando un contribuyente posea más de un local, el gravamen que deberá abonar no podrá ser inferior a la suma de las Tasas mínimas que fije la Ordenanza Impositiva, correspondiente a cada uno de los locales habilitados.-----

**ARTÍCULO 93°:** Todo contribuyente deberá presentar en dependencia competente de la Municipalidad, una Declaración Jurada por escrito en la forma y tiempo que determine el Departamento Ejecutivo. Los datos volcados en la misma, podrán ser vinculados con los declarados ante la Dirección General de Rentas Provincial (DGR).-----

**ARTÍCULO 94°:** El pago de la Tasa, se efectuará mediante anticipos por los períodos que se determinen en la reglamentación; la misma, podrá diferenciar las formas y tiempos de liquidación y pago de la Tasa de los locales con actividad temporaria y/o de verano.-----

**ARTÍCULO 95°:** Sin perjuicio de los recargos, multas e intereses que correspondan, la falta de presentación de las Declaraciones Juradas, y el pago de los gravámenes de este Título en los plazos fijados, dará derecho a la Municipalidad a determinar de oficio la obligación tributaria y/o exigir su pago por vía de apremio.-----

### **CAPÍTULO VI**

#### **TASA**

**ARTÍCULO 96°:** La Ordenanza Impositiva anual fijará la alícuota general y las diferenciales que correspondieran de acuerdo a las características de cada actividad; como asimismo, los importes mínimos y anticipos que se establezcan.-----

### **TÍTULO V**

#### **DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

##### **CAPÍTULO I**

##### **HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 97°:** Por la publicidad o propaganda escrita, oral o gráfica, hecha en la vía pública, visible o audible desde ésta, y la que se efectuare en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, comercios y demás sitios de acceso público), con fines lucrativos o comerciales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

No se encuentran comprendidos en el hecho imponible:

- a) La publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos, efectuada por entidades de bien público inscriptas, previo permiso municipal.





*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

- b) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento, salvo en el caso de uso del espacio público, o la que se realice dentro del local.
- c) La exhibición de chapas de tamaño tipo, de hasta 0,30 metros de lado, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales con título habilitante conocido.
- d) Los carteles de obra exigidos por el artículo 27° del Reglamento General de Construcciones.
- e) Con la finalidad de identificar y catalogar los hechos imponible respecto de este capítulo se tomará como referencia válida y legislación aplicable la Ley Nacional de Marcas 22362/81 y Decretos Reglamentarios 558/1 y 1141/03.-

-----  
**ARTÍCULO 98°:** El Departamento Ejecutivo queda autorizado para reglamentar el horario y la intensidad del volumen sonoro de la publicidad oral.-----

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 99°:** Son contribuyentes del gravamen los que se benefician con la propaganda o con la explotación de la misma. Cuando se trata de propaganda realizada en establecimientos o locales de acceso al público, la responsabilidad alcanza también a los dueños de esos comercios o establecimientos.-----

**ARTÍCULO 100°:** Los anuncios, letreros, publicidad o propaganda transitorios o que se autoricen para un objeto o período determinado, deben ser retirados una vez cumplido el objeto o finalización del período.

Los contribuyentes o responsables que efectúen el retiro de la publicidad autorizada, deberán presentar a la dependencia municipal competente, una comunicación al respecto, la que deberá efectuarse por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes de producido el vencimiento del derecho. En caso contrario, se computará a los fines impositivos que se mantiene vigente dicha publicidad, correspondiendo abonar los derechos respectivos.

La publicidad o propaganda no puede ser trasladada del objeto o lugar en que se realiza, sin previo aviso a la Municipalidad, y siempre que haya sido autorizada para un sitio u objeto determinado y exclusivo, en cuyo caso los responsables deben atenerse a las disposiciones de la autorización respectiva. Igualmente se requiere permiso previo para cambiar una publicidad determinada por otra que lleva mayor gravamen.-----

**ARTÍCULO 101°:** Las empresas cinematográficas o teatrales confeccionarán diariamente y presentarán a la Municipalidad, o a los inspectores municipales, en su caso, un parte de cabina que tendrá valor de Declaración Jurada, en el que se indicara la totalidad de la publicidad proyectada o pasada, las \*colas\* de películas y noticieros, indicando el producto, comercio o establecimiento en cada caso motivo de la publicidad.-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**CAPÍTULO III**

**DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA**

**ARTÍCULO 102°:** La medición de la publicidad a los fines tributarios se realizará, sin perjuicio de los importes mínimos que fije la Ordenanza Impositiva en cada caso, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) En las vidrieras, se tomará en cuenta el ancho total de la inscripción, y en cuanto a la altura, se tomarán los puntos más salientes de la base y del extremo superior de la misma.
- b) Los letreros que avancen sobre la vía pública serán medidos desde la línea de edificación hasta la parte más saliente, y en cuanto a la altura, que deberá ser superior a los 4,50 metros del nivel de la calzada, se tomarán los puntos más salientes de la base del extremo superior.
- c) La publicidad que se exponga en los muebles o instalaciones de puestos o vendedores con parada fija, se determinará conforme a la superficie total de cada lado en que se coloque.-----

**CAPÍTULO IV**

**DEL PAGO**

**ARTICULO 103°:** Los derechos establecidos en este Título se pagarán:

- a) Cuando se trate de propaganda permanente: el 15 de Febrero, teniendo vigencia por el ejercicio fiscal correspondiente. El Departamento Ejecutivo podrá fundadamente modificar la fecha de pago.
- b) Los anuncios mensuales: en los primeros cinco (5) días de cada mes.
- c) Los restantes: por adelantado al solicitarse el permiso correspondiente, teniendo vigencia por el período que se abone desde la fecha de pago.-----

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 104°:** Todo anunciante, permisionario y/o beneficiario, que efectúe publicidad en la vía pública, o visible o audible desde ella, sin previa autorización, se hará pasible de la multa que a tal efecto establezca el Departamento Ejecutivo, sin perjuicio del retiro de la publicidad, con costos a su cargo.

Cuando la publicidad ya se encontrare exhibida desde períodos anteriores, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada informando a la Municipalidad el tipo, medida, cantidad, fecha de instalación y ubicación de cada elemento publicitario, y presentarla antes de la fecha de vencimiento del Derecho por Publicidad y Propaganda del año actual. Al momento de la presentación de la Declaración Jurada, debe efectuarse el pago correspondiente según lo declarado. Este pago se va a tomar como "pago a cuenta", hasta que se verifique la veracidad de la misma, comparándola con el relevamiento municipal anual de las publicidades detectadas en el ejido municipal. En caso de coincidencia, se emitirá el certificado de libre deuda correspondiente a la Publicidad y Propaganda declarada en dicho período.



## *Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado*

La publicidad realizada por contribuyentes sin domicilio legal en el Municipio, y/o de marcas foráneas, sea con o sin autorización municipal, tendrá un recargo del 50 % del valor estipulado en el presente Título.

Los anunciadores, empresas de publicidad y/o los restantes sujetos que tengan la calidad de contribuyentes, y exhiban publicidad en marquesinas, toldos, o cualquier tipo de estructura para publicidad, a fin de obtener la correspondiente Habilitación Municipal de dicha estructura, deberán cumplimentar con la presentación de la siguiente documentación:

- a)** Declaración Jurada anual donde conste tipo de anuncio, características, medida, tiempo que va a permanecer, y ubicación. En caso de detectarse incongruencias en los datos proporcionados por los anunciadores, empresas de publicidad y/o los restantes sujetos que tengan la calidad de contribuyentes, el Departamento Ejecutivo deberá aplicar las multas y demás sanciones previstas en el Artículo 36° inc. c) Multas por Defraudación.
- b)** Solicitud de Construcción con sus visaciones completas (las visaciones, deben ser originales, o en su defecto, copias certificadas).
- c)** Contrato con Profesional (inscripto en el Registro Provincial) con incumbencia Visado por el Colegio correspondiente.
- d)** Dos (2) copias de planos visados por el Colegio Profesional correspondiente, que indiquen plantas, vistas y cortes del cartel o marquesina, con su ubicación con respecto a la parcela y distancia de la forestación de la vía pública y redes de distribución de servicios públicos. La carátula se ajustará a lo determinado en el Art. 2.3.6 del Reglamento General de Construcciones.
- e)** Dos (2) copias del cálculo estructural completo o verificación para obras existentes visados por el Colegio Profesional correspondiente.
- f)** Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente visado por el Colegio Profesional.
- g)** Cuando el Cartel o Marquesina se instale en un edificio afectado al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13512), deberá contar con la Autorización del Consorcio. En los casos que no se haya formado el Consorcio, se requiere conformidad del 100% de los copropietarios.
- h)** Copia certificada del contrato de alquiler cuando el solicitante no sea propietario del inmueble afectado con el correspondiente timbrado.
- i)** Contratos profesionales de la instalación eléctrica visada por el Colegio correspondiente (en caso de corresponder).
- j)** A los efectos de garantizar el mantenimiento de las estructuras aprobadas, se deberá presentar cada año, una declaración jurada – firmada por profesional matriculado y visada por el Colegio Profesional correspondiente – garantizando el mantenimiento de las condiciones técnicas estructurales y estéticas de la misma.

Presentar un seguro cubriendo riesgo contra terceros o prioridad de terceros cuya póliza se encuentre endosada a favor de la Municipalidad durante la vigencia de la estructura en el registro municipal original y copia, o copia certificada por escribano público.-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**TÍTULO VI**

**DERECHOS POR VENTA AMBULANTE**

**CAPÍTULO I**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 105°:** Comprende el comercio de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública.  
No comprende la distribución de mercaderías por comerciantes e industriales establecidos, cualquiera sea su relación.-----

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 106°:** Son contribuyentes las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad.-----

**CAPÍTULO III**

**DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA**

**ARTÍCULO 107°:** Se establecerán Tasas fijas, en función de tiempo de los permisos, la naturaleza del producto, de los medios utilizados para la venta y el número de vendedores que se ocupen.-----

**CAPÍTULO IV**

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 108°:** Se cobrarán los derechos previamente al otorgamiento del permiso. Los permisos mensuales se abonarán dentro de los cinco (5) días primeros de cada mes.-----

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 109°:** Los solicitantes del permiso deberán obtener previamente libreta sanitaria.-----

**ARTÍCULO 110°:** La venta de productos en la vía pública y las prohibiciones al respecto, se regirán de acuerdo a lo reglamentado en la Ordenanza N° 093/81 de "Venta Ambulante" y/o similar vigente.-----

**ARTÍCULO 111°:** Todo vendedor ambulante que sea hallado en la vía pública sin permiso, o con permiso vencido, será penado con multa y podrá ordenarse el decomiso de la mercadería.

Asimismo, en caso de reincidencia, se le suspender el derecho a obtener el permiso por el término de un (1) año.-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**TÍTULO VII**

**TASA POR RE-INSPECCIÓN VETERINARIA**

**CAPÍTULO I**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 112º:** Por los servicios que a continuación se enumeran, se abonarán las Tasas que al efecto se establezcan:

- a) La inspección veterinaria en mataderos particulares, y en frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente.
- b) La inspección veterinaria en fábrica de chacinados que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente.
- c) La inspección veterinaria de aves, huevos, productos de caza, pescados, mariscos, conejos, caracoles, leche y sus derivados, provenientes del mismo Partido o de otras jurisdicciones, si carecieren de certificados sanitarios oficiales que los amparen.
- d) El visado de los certificados sanitarios nacionales o provinciales del mismo Partido o de otras jurisdicciones, y el control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas, porcinas o equinas ( cuartos, medias reses o trozos), menudencias, chacinados, fiambres, aves, huevos, conejos, caracoles, pescados, mariscos, productos de caza, leche y sus derivados, pastas frescas, comidas en base a cárneos, conservas, semiconservas de origen animal, mayonesas, margarinas, pastas secas y/o rellenas, salsas, aderezos, aguas minerales, jugos y bebidas alcohólicas, conservas vegetales, cereales, harinas, dulces y mermeladas, gelatinas, postres, polvos para preparar jugos, que ellos amparen y que se introduzcan en el Partido con destino al consumo local.-----

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 113º:** Son contribuyentes:

- a) De la inspección veterinaria en mataderos particulares, frigoríficos y fábricas de chacinados: los propietarios.
- b) De la inspección veterinaria de aves, huevos, productos de caza, pescados, mariscos, leche y sus derivados: los introductores o propietarios.
- c) Del visado de los certificados y control sanitario: los distribuidores.-----

**CAPÍTULO III**

**DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA**

**ARTÍCULO 114º:** La Tasa se aplicará:



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

- a) En el caso del inciso a) del artículo 112º: por res, por unidad o kilogramo.
- b) En el caso del inciso b) del mismo: por kilogramo producido.
- c) En el caso del inciso c) del mismo: aves productos de caza: por unidad, huevos: por docena, pescados y mariscos: por kilogramo, leche: por litro.
- d) El visado del certificado: por res, media res, por unidad, docena, kilogramo o litros, según el producto.-----

**CAPÍTULO IV**

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 115º:** El pago de los gravámenes del presente Título debe efectuarse previamente a la inspección o visado respectivo, sin perjuicio de los recargos o intereses, y de las sanciones por las infracciones que se cometieran. En caso de mataderos o frigoríficos particulares, el pago deberán efectuarlo mediante Declaración Jurada del 1 al 10 del mes siguiente.-----

**TÍTULO VIII**

**DERECHOS DE OFICINA**

**CAPÍTULO I**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 116º:** Por los servicios administrativos y técnicos que preste la Municipalidad, deberán abonarse los Derechos cuya discriminación y monto fije la Ordenanza Impositiva Anual.-----

**ARTÍCULO 117º:** Estarán sujetas en general al pago de este Derecho, las actuaciones que se promuevan ante cualquier repartición municipal y en particular, los servicios que por su naturaleza o carácter deben ser retribuidos en forma específica, y no se encuentren alcanzados por otras Tasas o Derechos.-----

**ARTÍCULO 118º:** Quedan excluidos del objeto de estos Derechos, las siguientes actuaciones o trámites:

- a) Las relacionadas con licitación pública o privada concurso de precios y contrataciones directas, salvo el valor que se fije para los pliegos de bases y condiciones
- b) Cuando se tramiten actuaciones que se originan por error de la Administración o denuncias fundadas por incumplimiento de Ordenanzas Municipales o en defensa del medio ambiente
- c) Las solicitudes de testimonio para:
  - 1) Promover demandas de accidentes de trabajo
  - 2) Tramitar jubilaciones y pensiones



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

- 3) A requerimiento de Organismos Oficiales
- d) Las relacionadas con expedientes de jubilaciones pensiones y de reconocimiento de servicios, y de todo documento que deba agregarse como consecuencia de su tramitación
  - e) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques y otros elementos de libranza para el pago de gravámenes
  - f) Las declaraciones exigidas por las Ordenanzas Impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos
  - g) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad
  - h) Cuando se requiera de la Municipalidad el pago de facturas o cuentas
  - i) Las solicitudes de audiencia
  - j) La presentación de proyectos, sugerencias o quejas
  - k) La solicitud de eximición de impuestos o tasas
  - l) Las presentaciones de entidades de bien público
  - m) La presentación de pedidos de lotes fiscales.-----

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 119°:** Son contribuyentes de este Derecho los peticionantes o beneficiarios de los servicios.-----

**CAPÍTULO III**

**DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA**

**ARTÍCULO 120°:** Los servicios administrativos se gravarán con Tasa fija.-----

**ARTÍCULO 121°:** Los Derechos por los servicios técnicos y especiales se fijarán en relación al costo de los servicios.-----

**CAPÍTULO IV**

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 122°:** El pago de los derechos por servicios administrativos, técnicos o especiales, deberá efectuarse al presentar la solicitud, si la Municipalidad lo hiciera de oficio, deberán hacerse efectivos dentro de los cinco (5) días de la notificación pertinente.-----

**TÍTULO IX**



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN**

**CAPÍTULO I**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 123°:** Está constituido por el estudio y aprobación de planos, permiso de lineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernan a la construcción y a las demoliciones, como ser: certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de ocupación de vereda u otros similares, aunque a algunos se les asignen tarifas independientes. Tales tarifas se computarán al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la Tasa general, por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.-----

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 124°:** Son contribuyentes de los gravámenes a que se refiere este Título, los propietarios de los inmuebles, y son responsables solidarios los constructores y los profesionales de la ingeniería intervinientes. Aquellos no podrán liberarse alegando haber entregado fondos a éstos para el pago o haber incluido los derechos en el precio de la obra contratada. Están excluidos del pago de esta Tasa las entidades de bien público, los comodatarios del Municipio y los donatarios del Municipio.-----

**CAPÍTULO III**

**BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 125°:** Estará dada por el valor de la obra determinado:

- a) Según destinos o tipos de edificaciones (de acuerdo a la Ley 5738, modificaciones y disposiciones complementarias), cuyos valores métricos se fijan en la Ordenanza Impositiva Anual o,
- b) Por el contrato de construcción, según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de la Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura.

De estos valores así determinados se tomará en cada caso el que resulte mayor.

Tratándose de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, la base será el valor de la obra.

La misma base es aplicable a bóvedas y construcciones muy especiales, tales como criaderos de aves, tanques, piletas para decantación de industrias y similares, en las que la superficie no es medida adecuada.

En los casos de demoliciones, el pago deberá hacerse por metro cuadrado de superficie a demoler.-----

**ARTÍCULO 125° bis:** Cuando se comprobare la ejecución de obras o trabajos sin haber obtenido el permiso ni abonado los derechos correspondientes, se





## *Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado*

procederá al relevamiento, categorización e incorporación de lo construido clandestinamente, liquidándose de oficio los derechos de construcción respectivos, sin perjuicio de la obligación de la presentación de planos por parte del interesado, de acuerdo a las normas en vigencia.-----

### **CAPÍTULO IV**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 126°:** Al presentarse el legajo o carpeta para su aprobación el director de la obra, constructor o propietario, establecerá sobre la base de lo asentado en los planos de plantas y cortes, obras sanitarias de electricidad y de detalles, del tipo de edificio según el destino para el cual ser construido utilizando para ello las planillas de categorías según Ley 5738 conjuntamente con la Planilla de Revalúo Inmobiliario de la Pcia. de Buenos Aires.

Para solicitar el Certificado Final de Obra, se deberá actualizar dicha planilla, la cual será verificada por la Municipalidad, a los efectos de la incorporación del inmueble al Catastro Municipal.-----

**ARTÍCULO 127°:** Previamente a la inspección final de obra, se exigirá al propietario o responsable de la construcción, la presentación de la solicitud de Inspección Final de Obra, debidamente visada por la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires. Este formulario lo suministrar sin cargo la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-----

**ARTÍCULO 128°:** El derecho cobrado para el permiso de construcción de balcones y marquesinas será independiente de la liquidación de derechos de construcción que corresponda por superficie cubierta o semicubierta.-----

**ARTÍCULO 129°:** La ocupación indebida con construcciones de cualquier tipo, del espacio que reglamentariamente deba quedar en cada terreno libre de construcciones, ya sea por retiros de frentes, de fondos, superficie de patios, etc., quedará sujeta por disposiciones del Departamento Ejecutivo, a la demolición de las mismas o al pago de un derecho de ocupación, en base a los metros cúbicos ocupados con construcción, y sanciones correspondientes. Toda construcción semicubierta con aleros, mayor de 1,00 metro, se tomará como superficie cubierta para determinar esta cantidad.-----

**ARTÍCULO 130°:** Los contribuyentes o responsables que ejecutaren obras o trabajos sin haber obtenido el permiso ni abonado los derechos correspondientes, se harán pasibles de las multas que resulten de la aplicación de los porcentajes sobre los derechos de construcción, según los estados alcanzados por la obra. El monto de la multa a aplicar será la relación porcentual entre la superficie edificada y la superficie total computable a los fines del derecho de construcción.

Se entender por superficie edificada sin permiso al total de la superficie computable tributariamente de la o de las plantas correspondientes a los trabajos iniciados.

En los casos de obras que se liquidan por montos de trabajos realizados, la multa ser hasta el 100%.-----

### **CAPÍTULO V**

#### **DEL PAGO**



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 131º:** El pago de los derechos será previo al otorgamiento del permiso o a la consideración de los anteproyectos o consultas, y deberá realizarse dentro de los veinte (20) días de notificado, pasado el cual y de no abonarse en el plazo estipulado, corresponderá la aplicación de lo previsto para multas por contravenciones.

La liquidación de este derecho se practicará sin perjuicio del cobro de las diferencias si al efectuarse la inspección final se comprobare discordancia entre lo proyectado y lo construido, y del reintegro de una parte proporcional de lo cobrado en el caso de desistirse la ejecución de la obra.

Para este último caso el propietario deberá comunicarlo por nota y se le acreditará el 80% de lo abonado, siempre que no se haya dado comienzo a las fundaciones de la obra y la devolución sea solicitada dentro de los noventa (90) días de concedido el permiso.

Cuando se desista de la ejecución de una obra, cuyo expediente se encuentre en trámite y aún no se hubieran abonado los derechos respectivos, corresponderá el archivo del mismo, previa comunicación por nota de tal decisión por parte del interesado y pago del veinte (20) por ciento de los derechos liquidados, quedando en firme lo establecido en el artículo 10º del Reglamento General de Construcciones.

El pago de los derechos de construcción no implica la aprobación de los planos ni autorización para la iniciación de los trabajos.

En ningún caso el pago de los derechos de anteproyectos o consulta, acuerda validez a los mismos después de sesenta (60) días de su aprobación, si nuevas disposiciones legales requieren su modificación.-----

**ARTÍCULO 132º:** Los contribuyentes podrán solicitar, dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo anterior, facilidades de pago de los derechos, y las multas si correspondiere, conforme lo siguiente:

- a) Hasta la cantidad de \$ 300,00: un anticipo y (4) cuatro cuotas mensuales;
- b) Desde \$ 301,00 hasta \$ 1.000,00: un anticipo y (8) ocho cuotas mensuales, y;
- c) Más de \$ 1.000,00: un anticipo y (12) doce cuotas mensuales.

Los importes de la escala precedente, se considera que incluye derechos y multas. El monto del anticipo será fijado en cada caso, pudiendo alcanzar hasta el treinta (30%) por ciento del importe del Derecho a pagar; las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, más un interés equivalente al que fije el Banco Provincia de Buenos Aires, para sus operaciones de descuento a treinta (30) días o, en su defecto la tasa promedio para operaciones de crédito, de la misma Institución.

La falta de pago de dos o más de las cuotas dadas, determinará la inmediata caducidad del plan, sin previo aviso, y se aplicarán las penalidades dispuestas para obras clandestinas.-----

## **TÍTULO X**

### **DERECHOS POR USO DE PLAYAS Y RIBERAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **HECHO IMPONIBLE**



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 133º:** Por el uso y/o explotación de sitios, instalaciones e implementos municipales y los permisos y/o concesiones que se otorguen a ese fin, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-----

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 134º:** Son contribuyentes los concesionarios, usuarios y/o permisionarios.-----

**CAPÍTULO III**

**DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA**

**ARTÍCULO 135º:**

A los usuarios: Se fijará por alquiler de carpas, sombrillas y/u otros implementos por día, mes o temporada.

A los concesionarios y/o permisionarios: El canon o monto que resulte de la respectiva licitación y/o permiso.-----

**CAPÍTULO IV**

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 136º:** Los usuarios abonarán los derechos en el momento de requerirse el uso de las instalaciones o permisos correspondientes.

Los concesionarios y/o permisionarios en el término que fije la licitación respectiva.-----

**TÍTULO XI**

**DERECHOS POR OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 137º:** El hecho imponible comprende:

- a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, subsuelo o superficie con cuerpo o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas, cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
- b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras, etc.
- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con



## *Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado*

instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas."

- d) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie que sirven a inmuebles con edificación o sin ella, con acceso a servicio público de carácter continuo, a través de cañerías, cables, cámaras, etc. y están o no libradas al servicio público. Considerase servicio continuo a los fines del hecho imponible, aquellos que, aún no teniendo un plazo de finalización, contienen de hecho o de derecho etapas o períodos de devengamiento y/o exigibilidad de pago del precio de la Tasa para cada uno de esos períodos o etapas.
- e) La ocupación y/o uso de las superficies con mesas, sillas, sombrillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.-----

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA**

**ARTÍCULO 138º:** Las bases imponibles para cada caso serán o estarán constituidas, a saber:

- a) Ocupación del suelo con sótanos: metro lineal o cuadrado, con tarifa variable según la ubicación del inmueble.
- b) Ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques y/ o bombas: por unidad y año.
- c) Ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas que presten servicios públicos, directa o indirectamente, de esparcimiento, de entretenimientos y comunitarios, con instalaciones de cables: por cuadra; postes; por unidad; cámaras: por metro cúbico; cañerías: por volumen y/o longitud. Las mismas bases imponibles regirán para toda empresa prestadora de servicios, sean públicas, privadas o mixtas, de origen nacional o extranjero.
- d) Ocupación con kioscos o instalaciones análogas: metro cuadrado o importe fijo con tarifa variable y menor por la venta de diarios o revistas y libros exclusivamente.
- e) Ocupación y/o uso con mesas o sillas, comunes o con sostén aéreo o similar: por unidad, pudiendo igualmente fijar montos mínimos.
- f) Ocupación por ferias: por puesto o metro cuadrado y por mesa o fracción.
- g) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con cañerías, cables, cámaras, etc., que sirven inmuebles con acceso a servicios públicos de carácter continuo: por la valuación fiscal de los inmuebles.
- h) Cuando se trate de inmuebles afectados por más de un servicio de carácter continuo, el Departamento Ejecutivo fijará los porcentajes de la valuación fiscal sobre los que se liquidará cada uno de los servicios continuos.-----

### **CAPÍTULO III**



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 139°:** Son contribuyentes y responsables de lo prescrito en el Artículo 137°, incisos a), b), c) y e), los permisionarios, los concesionarios, los prestadores de servicios y solidariamente los ocupantes o usuarios de los mismos, según corresponda.

Son contribuyentes y responsables de lo prescrito por el Artículo 137°, inciso d):

- a) Los Titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.-----

**CAPÍTULO IV**

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 140°:** El pago de los Derechos previstos en el Artículo 137°, incisos a), b), c) y e), y que tengan carácter anual, deberán hacerse efectivos conjuntamente con las Tasas de Inspección de Seguridad e Higiene y Derechos por Publicidad y Propaganda, en una sola cuota el 15 de Febrero: los mensuales, dentro de los cinco (5) días primeros de cada mes, y, los restantes al gestionarse el permiso respectivo.

El pago del Derecho previsto en el artículo 137°, inciso d), ser fijado por el Departamento Ejecutivo, pudiendo establecer anticipos, cuyo total no podrá exceder el monto total del período fiscal inmediato anterior. Podrá, además, facturarse y ponerse al cobro en la misma factura identificando concepto con otros Derechos y/o Tasas municipales con igual fecha de vencimiento.-----

**TÍTULO XII**

**DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, DE EXTRACCIÓN DE  
ARENA, CASCAJOS, PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES**

**CAPÍTULO I**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 141°:** Por la explotación o extracción del suelo o subsuelo que se concrete exclusivamente en jurisdicción municipal, se abonarán los derechos que se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.-----

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONTRIBUYENTES**



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 142°:** Son contribuyentes los titulares de las explotaciones o extracciones.-----

**CAPÍTULO III**

**DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA**

**ARTÍCULO 143°:** Las Tasas se aplicarán por metro cúbico.-----

**CAPÍTULO IV**

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 144°:** El pago deberá hacerse efectivo del 1 al 5 de cada mes, o en el momento de solicitarse la autorización para efectuar la extracción, cuando ésta no sea de carácter permanente.-----

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 145°:** Los contribuyentes presentarán mensualmente la planilla de declaración jurada de las extracciones o explotaciones realizadas, en los formularios que les suministrará la Municipalidad, sin perjuicio de los mecanismos de fiscalización que reglamente el Departamento Ejecutivo.-----

**TÍTULO XIII**

**DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 146°:** Por la realización de funciones teatrales, cinema, fotográficas o circenses, fútbol y boxeo profesional, y todo otro espectáculo público, excluidos los espectáculos deportivos de carácter amateur, se abonarán los derechos que fije la Ordenanza Impositiva Anual.-----

**CAPÍTULO II**

**BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 147°:** Tratándose de espectáculos y juegos entretenimientos con sorteos continuos y sucesivos (comúnmente denominados Lotería o Bingo), en los que medie el pago de entrada será el valor de la entrada y/o persona concurrente. En el caso de juegos, será por unidad, y en el caso de carreras será por reunión.-----

**ARTÍCULO 148°:** En el caso de teatros y cinematógrafos se tomará como base imponible el valor neto de la entrada, entendiéndose como tal el que



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

resulte de descontar del valor total de la misma los siguientes conceptos, cuando correspondieren:

- a) Aporte a la Sociedad General de Autores de la Argentina (Argentores Ley 11723).
- b) Aporte a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores (S.A.D.A.I.C. Ley 11723).-----

**CAPÍTULO III**

**CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 149°:** Son contribuyentes de este Derecho los espectadores como asimismo el titular o responsable de la sala o establecimiento, y en su caso, los organizadores, empresarios o entidades patrocinantes.-----

**ARTÍCULO 150°:** En los casos del artículo anterior, los agentes de retención deberán ajustarse a los siguientes procedimientos, normas y obligaciones:

- a) El Derecho correspondiente deberá cobrarse junto con la entrada respectiva o consumición con derecho al espectáculo. En caso de tratarse de reuniones donde conjuntamente con la entrada o tarjeta se involucre importe por comidas, se liquidara el citado derecho sobre el 40% del valor total de la misma.
- b) Deberá confeccionarse planilla resumen, media hora antes de finalizar las funciones correspondientes a cada sección o el espectáculo, en su caso, consignando en ella el balance de la venta de entradas y el número de espectadores en cada función o espectáculo. En los casos de aquellos establecimientos que cobren consumición con derecho al espectáculo incluido en la misma, deberán presentar diariamente una planilla resumen, en la cual se consignarán los siguientes datos: fecha, número total de espectadores que asistieron al mismo en cada función y el importe del derecho que fije la Ordenanza Impositiva Anual, firma del responsable o representante.
- c) Las planillas firmadas por el responsable o quien lo represente deberán conservarse en la boletería u otro lugar del establecimiento, en caso de consumiciones con derecho al espectáculo y reservarse una copia de la misma para ser entregada a los inspectores municipales, en cualquier momento que sea requerida.
- d) En cada puerta de la sala deberá colocarse una urna o buzón en los que se depositarán los talones de las entradas que se reciban del público concurrente, las que permanecerán a disposición de los inspectores para su contralor.

Las planillas a las que se refiere el presente artículo, tendrán el valor de declaración jurada. Cuando por la índole del establecimiento de la actividad de que se trate, no sea apropiado aplicar las disposiciones de este artículo, los responsables deberán cumplir las que por la vía reglamentaria dicte el Departamento Ejecutivo.-----

**CAPÍTULO IV**

**DEL PAGO**



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 151°:** En los casos de espectáculos en los que medie pago de la entrada deberá el agente de retención abonar el Derecho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la recaudación. En los casos de carreras, al gestionarse el permiso.

En el caso de juegos y espectáculos públicos que deban abonar importes fijos, y en forma mensual, el vencimiento será del 1 al 5 de cada mes. Los comprobantes de pago correspondientes a los juegos, deberán colocarse en lugar visible desde los mismos. El Departamento Ejecutivo podrá fundadamente modificar los términos establecidos en el presente Capítulo.-----

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 152°:** Todo permiso de explotación de juegos, previo a su funcionamiento, deberá contar con la correspondiente autorización, la que se otorgará previa verificación y control de los juegos. La adulteración de los mismos, como así también el funcionamiento sin autorización, hará pasible a los responsables de la multa que a tal efecto se establezca, como asimismo el retiro inmediato de los aparatos y/o juegos no autorizados. Todo ello sin perjuicio de procederse a la clausura del establecimiento, conforme a la gravedad de la infracción.-----

**TÍTULO XIV**

**PATENTE DE RODADOS**

**CAPÍTULO I**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 153°:** Por los vehículos radicados en el Partido, excepto los de propiedad del Estado Municipal, que utilicen la vía pública, no comprendidos en el Impuesto Provincial de los Automotores o en el vigente en otras jurisdicciones, se abonarán los gravámenes que al efecto se establezcan.-----

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 154°:** Son contribuyentes los propietarios de los vehículos.-----

**CAPÍTULO III**

**DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA**

**ARTÍCULO 155°:** La base imponible estará constituida por la unidad vehículo, fijándose Tasas fijas anuales por categoría, de acuerdo a uso y cilindrada.-----

**CAPÍTULO IV**

**DEL PAGO**





*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 156°:** El pago de este gravámen deberá efectuarse antes del 30 de marzo. El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar por Decreto el plazo mencionado, cuando lo considere conveniente.-----

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 157°:** Todo vehículo que circule deberá llevar colocado en el lugar correspondiente la chapa que se le entrega. Los propietarios de vehículos nuevos que soliciten patentes para el segundo semestre, tendrán que justificar con el certificado del fabricante, que el vehículo fue entregado después del 1 de Julio.

En este caso pagarán el importe del cincuenta por ciento (50%) de la patente. En caso contrario, pagarán el importe íntegro. En caso de venta del vehículo, y cuando el comprador resulte estar radicado en otro Partido, el propietario deberá darlo de baja y entregar la chapa respectiva, en caso contrario, el vehículo será considerado de su propiedad a los efectos del pago de la patente.-----

**TÍTULO XV**

**TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 158°:** Por los servicios de expedición, visado o control de guía y certificados, en operaciones de semovientes, los permisos para marcar, contramarcas, señalar, contraseñalar, el permiso de remisión a la feria, la inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.----

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 159°:** Son contribuyentes de los servicios que se detallan a continuación las personas que en cada caso se indican:

- a) Certificados: el vendedor
- b) Guías: el remitente
- c) Permiso de remisión a ferias: el propietario
- d) Permiso de marcas, contramarcas, señales, contra señales: el propietario
- e) Guía de faena: el solicitante
- f) Guía de cuero: el titular



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

- g) Inscripción de boletos, de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: el titular.-----  
-----

**CAPÍTULO III**

**DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA**

**ARTÍCULO 160°:** Esta Tasa se aplicará de acuerdo a las siguientes bases imponibles:

- a) Guías, certificados y archivos, permisos para marcar y contramarcas, señalar y contraseñar y permisos de remisión a feria: Tasa fija por cabeza.
- b) Guías de cueros: Tasa fija por cuero.
- c) Inscripción de boletos de marcas y señales, nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: Tasa fija por documento.-----

**CAPÍTULO IV**

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 161°:** Se abonará esta Tasa al requerirse el servicio.-----

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 162°:** El permiso de marcación o señalada se exigirá dentro de los términos establecidos por el Decreto Ley 3060 y Reglamentario 661/56, marcación de ganado mayor antes de cumplir el año y señalización del ganado menor antes de cumplir seis meses de edad.-----

**ARTÍCULO 163°:** Se exigirá el permiso de marcación en caso de reducción a una marca (marca fresca) ya sea esta por acopiadores o criadores cuando posean marca de venta, cuyo duplicado debe ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.-----

**ARTÍCULO 164°:** Deberá exigirse a matarifes y frigoríficos el archivo en la Municipalidad de las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena, con la que se autoriza la matanza.-----

**ARTÍCULO 165°:** En la comercialización de ganado por medio de remate y/o feria se exigirá el archivo del certificado de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado o el certificado de venta si éstas han sido reducidas a marcas, deberá llevar adjunto duplicado de los permisos de marcación correspondientes, que acrediten tal operación.-----

**ARTÍCULO 166°:** Semanalmente se remitirá a la Municipalidad de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda.-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**TÍTULO XVI**

**TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADODE LA RED VIAL  
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 167º:** Por la prestación de servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos de la zona rural municipal y para contribuir al financiamiento de la lucha contra las plagas que afectan a los cultivos, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.-----

**ARTÍCULO 168º:** Se entenderá por zona rural, todo el territorio del Partido de General Alvarado que no está, alcanzado por la Tasa por Alumbrado Limpieza y Conservación de la Vía Pública.-----

**CAPÍTULO II**

**BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 169º:** La base imponible estará constituida por el número de hectáreas, fijándose un mínimo y con importe fijo a las fracciones menores de diez (10) hectáreas.-----

**CAPÍTULO III**

**CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 170º:** Son contribuyentes de este gravámen:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.-----

**CAPÍTULO IV**

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 171º:** La Tasa fijada en el presente Título deberá ser abonada de acuerdo a lo que oportunamente fije el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo podrá fijar anticipos, los que no podrán ser mayor que el monto total de la Tasa correspondiente al anterior período fiscal.-  
-----

**TÍTULO XVII**



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**DERECHOS DE CEMENTERIO**

**CAPÍTULO I**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 172°:** Están sujetos al pago de estos Derechos los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorio, por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias (excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria) y todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan. No comprende la introducción al Partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta corona, fúnebres, ambulancias, etc.).-----

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 173°:** Son contribuyentes y responsables los concesionarios del uso y permisionarios respectivos en general, aquellos a los cuales se refieren los gravámenes instituidos. Además:

- a) Son responsables solidarios, en su caso, los constructores de obras que se realicen en el Cementerio.
- b) En los supuestos de transferencias de bóvedas o sepulcros, responden solidariamente el transmitente y el adquirente.-----

**CAPÍTULO III**

**DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA**

**ARTÍCULO 174°:** La concesión de tierras para bóvedas y su transferencia se gravará por metro cuadrado de terreno.

El arrendamiento de nichos y sepulturas, por ubicación y término de arrendamiento. Los restantes, por Tasa fija.-----

**CAPÍTULO IV**

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 175°:** El derecho anual de conservación y limpieza de terrenos, nichos particulares, bóvedas o panteones, deberá pagarse antes del 31 de Marzo de cada año.-----

**ARTÍCULO 176°:** El pago de los restantes Derechos a que se refiere este Título, debe hacerse al formular la solicitud o presentación respectiva y las



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

renovaciones a la fecha de vencimiento, 31 de Marzo de cada año. Transcurridos noventa (90) días sin haberse abonado la renovación, los restos podrán ser depositados en el osario. La remoción de los restos se hará efectiva previa notificación al contribuyente.-----

**ARTÍCULO 177º:** Los ataúdes para su entrada en el cementerio deberán estar debidamente sellados y gravados con nombre y apellido del fallecido.-----

**ARTÍCULO 178º:** La Secretaría de Obras y Servicios Públicos queda facultada a otorgar cuotas de pago a los solicitantes de arrendamientos de sepulturas y nichos, de escasos recursos de acuerdo a detalle: anticipo y cuotas. El otorgamiento de este beneficio se hará previa anuencia de la Secretaría de Acción Social.-----

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 179º:** Los arrendamientos solamente podrán solicitarse en el acto de la inhumación, excepto las renovaciones.

Los arrendamientos serán por períodos anuales; renovables automáticamente con el pago del Derecho, y hasta un máximo de veinte (20) años.

Los traslados implican la baja automática del lugar que ocupara anteriormente, debiéndose abonar la diferencia que corresponda.-----

**ARTÍCULO 180º:** Los arrendamientos de lotes para bóveda estarán obligados a presentar la solicitud e iniciar el trámite de aprobación de planos de construcción dentro de los sesenta (60) días de otorgada la concesión, y a iniciar la construcción dentro de los sesenta (60) días de otorgado el correspondiente permiso y aprobados los planos por la dependencias competentes.

Las construcciones deberán estar terminadas y otorgado el certificado final de obra en un plazo máximo de un año, contado desde la fecha de aprobación de los planos respectivos.

El incumplimiento de los plazos indicados implica la pérdida automática de la concesión del terreno, y éste quedará a disposición de la Municipalidad.---

**ARTÍCULO 181º:** Las transferencias se autorizarán únicamente cuando se trate de bóvedas o sepulcros a título universal o singular entre parientes de cuarto grado y entre condóminos.-----

**ARTÍCULO 182º:** Será obligación de los dueños de bóvedas, nichos particulares y monumentos, mantenerlos en buen estado de conservación edilicia, caso contrario la Municipalidad procederá al arreglo de los mismos, con costos a cargo de los concesionarios y/o permisionarios.-----

**TÍTULO XVIII**

**TASA POR SERVICIOS VARIOS**

**CAPÍTULO I**

**HECHO IMPONIBLE**



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 183°:** Comprende aquellos servicios cuyas retribuciones no deben ser incluidas en Títulos anteriores, como remoción de escombros, relleno de terrenos, servicios de ambulancias, depósito de objetos o elementos en propiedad municipal, patentes de animales domésticos, y en su caso, las retribuciones de las obras realizadas para terceros. Comprende también el uso de máquinas, instalaciones, inmuebles o elementos de propiedad municipal.

Las siguientes tasas no se harán efectivas en caso de catástrofes o desastres climatológicos.-----

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 184°:** Son contribuyentes de la Tasa los titulares de los bienes, los solicitantes de los servicios o los responsables por los trabajos ejecutados con cargo.-----

**CAPÍTULO III**

**DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA**

**ARTÍCULO 185°:** La Tasa se fijará de acuerdo al tipo de servicios y según lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva Anual.-----

**CAPÍTULO IV**

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 186°:** El pago se realizará al solicitarse el servicio conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva vigente o en la fecha que indique el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer otra forma de cancelación, a solicitud del interesado; cuando los montos a facturar merezcan esta consideración o, cuando se realicen servicios de oficio.-----

**TÍTULO XIX**

**TASA POR SERVICIOS SANITARIOS**

**CAPÍTULO I**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 187°:** Por los inmuebles con edificación o sin ella, que tengan disponibles los servicios de agua corriente y desagües cloacales, comprendidos en el radio en que se extiendan las obras, y una vez que las mismas hayan sido libradas al servicio, se pagarán las Tasas que al efecto se establezcan, con prescindencia de la utilización o no de dichos servicios.

Por los servicios especiales de la Ordenanza Impositiva Anual establecer los importes a abonar por dichos conceptos.-----

**CAPÍTULO II**



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 188º:** La base imponible estará constituida por la Valuación Fiscal de los inmuebles, con la actualización que corresponda al corriente ejercicio fiscal, excepto en aquellos casos en que se efectuó la lectura de medidores de agua, en los cuales la base imponible será la cantidad de metros cúbicos registrados.-----

**ARTÍCULO 189º:** Los inmuebles que no tengan valores imponibles fijados, se les liquidarán los mínimos estipulados en la Ordenanza Impositiva vigente.-----

**ARTÍCULO 190º:** Con relación a los servicios especiales, la base imponible se establecerá en cada caso, de acuerdo a las características del servicio.-----

**ARTÍCULO 191º:** La Tasa por estos servicios se considera compuesta de los siguientes porcentajes:

Agua corriente.....	66,667 %
Cloacas.....	33,333 %

-----

**CAPÍTULO III**

**DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 192º:** Son contribuyentes:

- Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- Los usufructuarios.
- Los poseedores a título de dueño.-----

**CAPÍTULO IV**

**DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA**

**ARTÍCULO 193º:** Se establecerán alícuotas anuales para los servicios de las aguas corrientes y desagües cloacales, sobre la valuación fiscal actualizada.-----

**ARTÍCULO 194º:** Los inmuebles que no tengan valores imponibles fijados y/o aquellos que hubieren sufrido subdivisión y/o incorporación de mejoras y que no cuenten con el revalúo actualizado, se les liquidarán los mínimos estipulados en la Ordenanza impositiva vigente.-----

**ARTÍCULO 195º:** Para los casos especiales que se apliquen servicios medidos, se establecerá un importe por metro cúbico de agua consumida.-----

**CAPÍTULO V**

**DEL PAGO**



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 196°:** La Tasa fijada en el presente Título deber ser abonada de acuerdo a lo que oportunamente fije el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo podrá fijar anticipos que no podrán ser mayor que el monto total correspondiente al anterior período fiscal.-----

**ARTÍCULO 197°:** La obligación de tributar la Tasa nace desde el momento de la liberación al servicio público.-----

**ARTÍCULO 198°:** Las liquidaciones correspondientes a conexiones domiciliarias, ramales especiales, reacondicionamientos, cambios o traslados de servicios de agua corriente o cloacas, análisis de agua potable y líquidos residuales, confrontación y consulta de planos de archivo, separación de servicios, serán practicadas por la Dirección Municipal de Obras Sanitarias, quien además establecerá los plazos para su pago.-----

**ARTÍCULO 199°:** Cuando se establezca el cobro del servicio de agua corriente, por el sistema de medición de consumos, y el aparato no funcione correctamente, se tributará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Si hubiera mediciones anteriores, conforme al consumo registrado durante el mismo período en el año inmediato anterior.
- b) Si no hubiera mediciones anteriores, por el sistema de valuación fiscal.

**CAPÍTULO VI**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 200°:** Se incorporará a la categoría de \*Grandes Usuarios\* a los establecimientos comerciales y/o industriales que superen un consumo de 200 m3 anuales por Partida. Superado dicho cupo, la facturación se realizará de acuerdo al estado que registre el medidor. Hasta tanto se implemente este sistema, los usuarios mencionados abonarán el servicio de acuerdo con el sistema vigente.-----

**ARTÍCULO 201°:** En los casos de comercios, industrias y/o residencias particulares, que utilicen el agua con fines de lucro o suntuarios, se establecerá el servicio medido.-----

**ARTÍCULO 202°:** Por los servicios técnicos especiales que preste la Dirección Municipal de Obras Sanitarias, los contribuyentes deberán abonar los derechos que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-----

**ARTÍCULO 203°:** En los casos que existiendo servicio medido, este no se encuentre liberado, hasta tanto no se produzca este hecho, se mantendrá el sistema de cobro por valuación fiscal.-----

**TÍTULO XX**

**TASA DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 209°:** Todas las partidas afectadas por la Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza y por la Tasa de Conservación, Reparación de la Red Vial





*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

Municipal, abonarán una tasa anual, la cual será destinada a ayudar a solventar las erogaciones de funcionamiento de las distintas fuerzas de seguridad del Distrito, el Operativo de Seguridad en Playas y a demás instituciones sin fines de lucro y cuyo objetivo principal sea la protección ciudadana.-----

**TÍTULO XXI**

**TASA POR LICENCIA DE PESCA DEPORTIVA**

**ARTÍCULO 210º:** Se percibirá la misma Tasa retributiva que la fijada por la norma provincial para las diferentes categorías.-----

**TÍTULO XXII**

**CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

**CAPÍTULO I**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 211º:** Todas las partidas que se encuentren dentro del radio servido de cloacas de la ciudad de Miramar, abonaran una Tasa Anual, la cual será destinada a solventar las erogaciones de funcionamiento de la Planta de Efluentes Cloacales de la citada localidad, como también demás gastos que demande la Dirección de Obras Sanitarias en lo atinente al sistema cloacal.-----

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 212º:** Son contribuyentes de los gravámenes establecidos en este Título:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.-----

**CAPÍTULO III**

**DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA**

**ARTÍCULO 213º:** La Tasa se cobrará según lo establecido en la Ordenanza General N° 165 y sus modificatorios, en alguna de las formas en que se establece.-----

**CAPÍTULO IV**

**DEL PAGO**



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 214°:** El pago de la Contribución por Mejoras se realizará en la forma que para cada obra determine el Departamento Ejecutivo en los términos de la Sección V de la Ordenanza General 165 y su modificatoria, Ordenanza Municipal N° 320/84, u otras que se establezcan mediante Ordenanza Especial. Para las obras de bacheo, el Departamento Ejecutivo, podrá fijar formas y plazos de pago diferenciales por vía reglamentaria.-----

**ARTÍCULO 215°:** El Departamento Ejecutivo está facultado para prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en la presente Ordenanza, cuando razones de conveniencia así lo determinen.-----

**ARTÍCULO 216°:** Derogado.-----

**TÍTULO XXIII**

**TASA DE SALUD**

**ARTÍCULO 220°:** Establece, para financiar los gastos emergentes de las necesidades del Hospital Municipal "Dr. Marino Cassano" de Miramar, los CAPS, las Unidades Sanitarias y los Programas de Prevención, la creación y puesta al cobro de la Tasa de Salud en todo el Partido de Gral. Alvarado.-----

**ARTÍCULO 221°:** Todas las partidas afectadas por la Tasa de Alumbrado Barrido, Limpieza y por la Tasa de Conservación, Reparación de la Red Vial Municipal, abonarán una tasa anual, destinada a solventar las erogaciones de funcionamiento que seguidamente se detallan:

- a) Servicio de traslado de pacientes a los distintos centros de salud del Partido o fuera de él, en los casos que ello requiera y su atención primaria;
- b) Gastos por drogas, productos químicos, farmacias y laboratorio, estudios médicos de mediana y alta complejidad, racionamiento y alimentos, útiles y papelería; uniformes, equipos y artículos de ropería, conservación y reparaciones en general de las construcciones edilicias, de equipamiento y vehículos de la Secretaría de Salud, como así también la adquisición de bienes de uso, equipamiento y vehículos;
- c) Construcción y remodelación de las unidades asistenciales y hospitalarias a cargo del municipio.

Quedará exceptuado de los ítems que componen el presente artículo el pago de haberes, retribuciones y cualquier bonificación al personal de cualquier área de Salud.-----

**ARTÍCULO 222°:** La presente Tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, edificados o no y su obligación se generará a partir de su incorporación al Catastro Municipal.-----

**ARTÍCULO 223°:** El monto a devengar será una suma fija establecida en la Ordenanza Impositiva vigente.-----

**ARTÍCULO 224°:** Las emisiones y los vencimientos se practicarán en forma conjunta con los de las Tasas de Alumbrado, Barrido y Limpieza y Conservación, Reparación de la Red Vial Municipal, según corresponda al vencimiento de cada una de las mismas.-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**TÍTULO XXIV**

**TASA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 225°:** Todas las partidas que se encuentren dentro del radio servido de cloacas de la ciudad de Miramar, abonarán una Tasa Anual, la cual será destinada a solventar las erogaciones de funcionamiento de la Planta de Efluentes Cloacales de la citada localidad.-----

**TÍTULO XXV**

**TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 226°:** Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras de soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y estructuras de soporte de las mismas.-----

**BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 227°:** La Tasa se abonará por cada estructura de soporte de antenas (sitio generador), por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según Ordenanza regulatoria de dichos permisos y conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva anual. Se entenderá por "antena" a todo elemento irradiante de ondas no ionizantes y por estructura soporte, a toda estructura metálica, de hormigón y/o de cualquier otro elemento constructivo sobre las cuales se instalan y/o apoyan las "antenas".-----

**PAGO**

**ARTÍCULO 228°:** El pago de esta Tasa por la Factibilidad de Localización y Habilitación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación. El certificado de habilitación tendrá una validez de tres años, luego de dicho periodo se deberá actualizar la documentación técnica y abonar la renovación del mismo. Estarán exentos del pago las antenas de menos de 5 metros de altura, las antenas de los radio aficionados, y las antenas destinadas a radio difusión. La medición se realizará desde el nivel cero.-----

**CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 229°:** Son responsables de esta Tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

estructuras portantes de antenas y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.-----

**TÍTULO XXVI**

**TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 230°:** Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las estructuras de soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos. Aquellas estructuras portantes de antenas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas estructuras portantes de antenas, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la Ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.---

**BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 231°:** La tasa se abonará por estructura de soporte de antenas (sitio generador), conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva anual. Se entenderá por "antena" a todo elemento irradiante de ondas no ionizantes y por estructura soporte, a toda estructura metálica, de hormigón y/o de cualquier otro elemento constructivo sobre las cuales se instalan y/o apoyan las "antenas".-----

**PAGO**

**ARTÍCULO 232°:** El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma que establezca el Departamento Ejecutivo. Estarán exentos del pago las antenas de menos de 5 metros de altura, las antenas de los radio aficionados, y las antenas destinadas a radio difusión. La medición se realizará desde el nivel cero.-----

**CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 233°:** Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las estructuras de soporte de antenas los propietarios y/o administradores de las estructuras portantes de antenas y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.-----

**TÍTULO XXVII**



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**DERECHO POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**

**ARTÍCULO 234°:** Establécese el Derecho por el Uso de las Instalaciones de los Natatorios Municipales y del Polideportivo "Néstor Kirchner" para aquellas personas, instituciones, empresas o cualquier otra forma de organización que soliciten su uso.

Este Derecho será afectado a solventar los gastos de mantenimiento, ampliaciones y/o construcciones, relacionadas con instalaciones deportivas municipales.-----

**ARTÍCULO 235°:** Dispónese un régimen especial de arancelamiento de los Natatorios Municipales, destinados a posibilitar el uso a título oneroso de las instalaciones de los mismos a la colonia turística que cada año visita nuestras ciudades del litoral marítimo, o usuarios ocasionales.-----

**ARTÍCULO 236°:** Las tasas a percibir en cada caso serán las que se fijen en la Ordenanza Impositiva vigente.-----

**ARTÍCULO 237°:** La revisión dermatológica estará a cargo del Servicio de Enfermería que se encuentra en las instalaciones del Natatorio, con un costo mensual fijado en la Ordenanza Impositiva vigente por socio, el que se percibirá conjuntamente con la cuota mensual.-----

**ARTÍCULO 238°:** Los turistas, no residentes, etc., sólo deberán presentar recibo de pago correspondiente, revisión dermatológica, certificado de aptitud física, sin necesidad de ser socio, y no se les cobrará cuota de inscripción. Los pagos de los aranceles antes descriptos se harán en efectivo y por adelantado. El monto cobrado no será reintegrado para el caso de no uso de las instalaciones en uno o más días de los contratados. En caso de algún turista, no residente, etc., asiduo concurrente durante el año a nuestra Ciudad, quisiera ser considerado como socio habitual podrá ser recategorizado dentro de los denominados "socios" (residentes).-----

**ARTÍCULO 239°:** Los servicios comprendidos en el arancel con el pago de la tasa correspondiente, el usuario tendrá derecho a:

- a) Acceder al uso del vestuario para cambiarse y ducharse previamente a la inmersión.
- b) Hacer uso del natatorio por el tiempo estipulado previamente.
- c) Gozar del servicio de Guardavidas permanente.
- d) Hacer uso de las instalaciones sanitarias posteriormente a la inmersión.
- e) Todos los servicios complementarios implementados o a implementarse.-----

**ARTÍCULO 240°:** Obligaciones comprendidas en los convenios con Instituciones del Distrito:

- a) Las Instituciones serán beneficiadas con un descuento por el monto de \$5 (Pesos cinco) por socio y cada integrante del grupo familiar, el que será deducido de la tarifa aplicable.
- b) Los pagos deberán efectuarse en el Natatorio Municipal ante el Personal para ello autorizado del 1° al 10 de cada mes.
- c) La Institución deberá encontrarse inscrita en el Registro de Entidades de Bien Público, y tener su legajo actualizado.



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

d) Es obligatorio, sin excepción, para todas las entidades de contar como mínimo con 10 (diez) socios que concurran en forma mensual, caso contrario, la misma no podrá gozar del beneficio.-----  
-----

**ARTÍCULO 241º:** La recaudación en concepto de Revisación Dermatológica será afectado a una cuenta especial para el "Mantenimiento y/o Colaboración Deportiva del Natatorio Municipal".-----

**ARTÍCULO 242:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.-----

**ARTICULO 3º:** Derogase la Ordenanza N° 379/06 y sus modificatorias.-----

**ARTICULO 4º:** Las modificaciones de los artículos precedentes entraran en vigencia a partir del 01 de enero de 2014.-----

**ARTICULO 5º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.-

**ORDENANZA N° 241/13**

**ARTÍCULO 1º.-: CONVALÍDANSE**, en todos sus términos, los Decretos N° 136/05, de fecha 24 de Enero de 2005, y 1975/12, de fecha 23 de Noviembre de 2012, ambos "ad referéndum" del H.C.D., cuya copia obra a fs. 2 a 5 y 6 a 8, respectivamente, del expediente referenciado al pie de la presente ordenanza, por los cuales se reglamenta la instalación de Escuelas de Surf y afines en el Partido de Gral. Alvarado.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 242/13**

**ARTÍCULO 1º.-: OTÓRGASE** a la Sra. **OJEDA**, Laura Estela, D.N.I. N° 24.248.161 según lo pautado en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 297/03, el lote de propiedad municipal cuya identificación catastral es Circ. II, Secc. H, Manz. 1, Parc. 1, Partida N° 13593, Subparcela 19, Partida Provisoria 213018, de la ciudad de Miramar, Partido de Gral. Alvarado.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** El mismo es otorgado para la construcción, en los términos del artículo 5º de la citada Ordenanza, de una vivienda única y para uso exclusivo de la beneficiaria y su núcleo familiar. A tal efecto se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a redactar y suscribir el respectivo convenio de comodato por el término de 5 (cinco) años y su eventual prolongación siempre que el uso social de la fracción esté debidamente acreditado.-----

**ARTÍCULO 3º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 243/13**

**ARTÍCULO 1º.-: OTÓRGASE** a la Sra. **PÉREZ**, Dora Mabel, D.N.I. N° 21.899.141 según lo pautado en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 297/03, el lote de propiedad municipal cuya identificación catastral es Circ. I, Secc. E, Manz. 81 b, Parc. 6, Partida N° 42777, de la ciudad de Miramar, Partido de Gral. Alvarado.-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 2º.-:** El mismo es otorgado para la construcción, en los términos del artículo 5º de la citada Ordenanza, de una vivienda única y para uso exclusivo de la beneficiaria y su núcleo familiar. A tal efecto se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a redactar y suscribir el respectivo convenio de comodato por el término de 5 (cinco) años y su eventual prolongación siempre que el uso social de la fracción esté debidamente acreditado.-----

**ARTÍCULO 3º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 244/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **OTÓRGASE** al Sr. **MANASSERO**, Juan Ignacio, D.N.I. N° 34.218.189, según lo pautado en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 297/03, el lote de propiedad municipal cuya identificación catastral es Circ. II, Secc. H, Manz. 1, Parc. 1, Partida N° 13593, subparcela 18, Partida Provisoria 213017, de la ciudad de Miramar, Partido de Gral. Alvarado.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** El mismo es otorgado para la construcción, en los términos del artículo 5º de la citada Ordenanza, de una vivienda única y para uso exclusivo del beneficiario y su núcleo familiar. A tal efecto se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a redactar y suscribir el respectivo convenio de comodato por el término de 5 (cinco) años y su eventual prolongación siempre que el uso social de la fracción esté debidamente acreditado.-----

**ARTÍCULO 3º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 245/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder al cierre al tránsito vehicular de la Avda. 26, entre calle 21 y Avda. 23, el día 25 de Diciembre de 2013, en el horario de 17:00 A 20:00 hs., para permitir el desarrollo del evento denominado: **LLEGADA DE PAPÁ NOEL**, declarado de Interés Municipal por Ordenanza N° 269/09 de fecha 7 de Diciembre de 2009, bajo responsabilidad del organizador del mismo quien es el Sr. **MASTRÁNGELO**, Juan, Director de la F.M. Master 105.5.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 246/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **AUTORÍZASE** la realización del "Concurso de Decoración de Frentes de Viviendas y Vidrieras o Frentes de Comercios de la Planta Urbana" de la localidad de Comandante Nicanor Otamendi, denominado **OTAMENDI BIRLLA EN NAVIDAD** que se llevará a cabo en el mes de Diciembre de 2013, de acuerdo a las pautas obrantes a fs. 3, 4 y 5 del expediente referenciado al pie de la presente ordenanza.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** Exímase, en los términos del artículo 40 de la L.O.M., del pago de todas las Tasas y Derechos Municipales del año 2014 al titular de la Vivienda que resulte ganadora con el Primer Puesto y del pago de la tasa de Seguridad e Higiene correspondiente al año 2014 del Comercio que obtenga el Primer puesto del Concurso cuya realización se autoriza por el artículo precedente.-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 3º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 247/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **AUTORÍZASE** a la Sra. **LIBERMAN**, Nora Miriam, D.N.I. N° 13.916.592, a demarcar un espacio de estacionamiento exclusivo para discapacitados, destinado a su vehículo Marca VOLKSWAGEN, Modelo FOX 1.6, Sedán 5 puertas, Patente FVR 669, sobre la calzada frente a su domicilio de calle 19 N° 632 (Edificio Legarra III) de la ciudad de Miramar.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** Los gastos que demande la demarcación correrán por cuenta de la solicitante quien deberá acordar con la Dirección de Tránsito y Nocturnidad las características del trabajo a realizar.-----

**ARTÍCULO 3º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 248/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **RECTIFÍQUESE** los datos catastrales del lote otorgado en comodato por Ordenanza N° 210/13, cuyo beneficiario es el Sr. **GELINGER**, Darío Raúl, D.N.I. N° 31.154.637. La identificación catastral que corresponde es: Circ. I, Secc. E, Manz. 139 a, Parc. 29, Partida N° 12303, ubicado en la calle 16 entre calles 39 y 41 de la ciudad de Miramar, Partido de Gral. Alvarado.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 249/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **DESÍGNASE** con el nombre de "**PRESIDENTE RAÚL RICARDO ALFONSÍN**", al trayecto del camino de ingreso a la ciudad de Comandante Nicanor Otamendi denominado empalme, desde su inicio en la Ruta 88 hasta su intersección con la calle San Martín.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se encargará de diagramar y colocar en el camino de acceso a la ciudad de Comandante Nicanor Otamendi el cartel indicativo "**ACCESO PRESIDENTE RAÚL RICARDO ALFONSÍN**".-----

**ARTÍCULO 3º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 250/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **AUTORÍZASE** a la Sra. **GEORGUDAKIS**, Alicia, a la instalación de un móvil identificado con la sigla 107.3 FM, que estará ubicado en calle 20 y Peatonal 9 de Julio de la ciudad de Miramar, para realizar divertimentos con transmisiones en directo por la emisora Magic Box 107.3 FM, desde la hora 8:00 hasta la hora 01:00, y en la plazas de la ciudad en el caso de realizarse algún recital o evento en vivo, durante la temporada 2013/14, bajo responsabilidad de la beneficiaria de la presente Ordenanza.-----





*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 2º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 251/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **AUTORÍZASE** a la Fundación de Ayuda Integral a Discapacidad e Infancia (F.A.I.D.I.) al uso de un espacio público en las playas del sector denominado "El Náutico", entre las escolleras 0 y 1, para la implementación del Proyecto "PUERTO NIÑOS", con el objetivo de favorecer el acceso al mar y a la práctica de actividades deportivas, recreativas y culturales de niños, niñas y adolescentes de las distintas localidades del Distrito de General Alvarado.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** El Departamento Ejecutivo Municipal acordará, a través de las áreas competentes, los detalles para la puesta en marcha del proyecto "PUERTO NIÑOS" con los directivos de la Fundación F.A.I.D.I., y realizará los actos administrativos que corresponda.-----

**ARTÍCULO 3º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 252/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **AUTORÍZASE** a la Sra. Sandra Leticia Pierotti, D.N.I. N° 25.642.800, con domicilio en la calle 27 N° 1859 de la ciudad de Miramar a hacer uso precario del sector de espacio público de la Plaza Garibaldi, próximo a la intersección de las Avenidas 12 y 37, para el alquiler de carritos a pedal, hasta un número de 10 (diez) unidades, con capacidad para transportar hasta 4 (cuatro) personas.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** El Departamento Ejecutivo Municipal encuadrará, a través de las áreas competentes, dentro de las normas vigentes, a la beneficiaria de la presente ordenanza, individualizada en el artículo precedente, y realizará los actos administrativos que corresponda.-----

**ARTÍCULO 3º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 253/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **AUTORÍZASE** al Sr. Adrián A. **FELICIOTTI**, D.N.I. N° 24.501.348, con domicilio en la calle 26 N° 2783 de la ciudad de Miramar a hacer uso precario de espacio público del paraje El Remanso de la localidad de Mar del Sur, en la zona del segundo arroyo, para la instalación de un puesto móvil de venta de artículos para pesca (carnadas, tanzas, etc.) y bebidas frescas no alcohólicas. -----

**ARTÍCULO 2º.-:** El Departamento Ejecutivo Municipal encuadrará al beneficiario de la presente ordenanza individualizado en el artículo precedente, dentro de las normas vigentes enumeradas en el informe del Departamento de Bromatología obrante a fs. 4 y 5 del expediente referenciado al pie de la presente ordenanza, y, a través de las áreas competentes, realizará los actos administrativos que correspondan.-----

**ARTÍCULO 3º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ORDENANZA N° 254/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** RECONÓCESE la deuda de legítimo abono, correspondiente al ejercicio 2012, por una suma total de \$ 8.409,60 (ocho mil cuatrocientos nueve pesos con 60 centavos), en concepto de aumento retroactivo a los meses de noviembre y diciembre de 2012 para los agentes del PROGRAMA MÉDICOS COMUNITARIOS.-----

**ARTÍCULO 2°.-:** Autorízase a la Contaduría Municipal a registrar la deuda cuya legitimidad se reconoce por el artículo 1° precedente, a proceder a su pago y a convalidar el exceso presupuestario que genere este procedimiento.--

**ARTÍCULO 3°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 255/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** AUTORIZÁSE al Sr. Leandro Federico **DÍAZ**, D.N.I. N° 26.763.880, con domicilio en la calle 33 N° 1456 de la ciudad de Miramar a hacer uso precario de espacio público de la plaza "Constancio Vigil", para realizar la actividad denominada GLOBOLOGÍA, según propuesta obrante a fs. 1 a 3 del expediente referenciado al pie de la presente ordenanza.-----

**ARTÍCULO 2°.-:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, realizará los actos administrativos que correspondan para formalizar la autorización conferida por el artículo precedente fijando un canon a pagar por el beneficiario de \$ 1.500 (mil quinientos pesos) con vencimiento el día 15 de enero de 2014.-----

**ARTÍCULO 3°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 256/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** AUTORIZÁSE la siguiente tarifa para el servicio de vehículos taxímetros de la ciudad de Miramar:

- a) Bajada de bandera \$ 9,00 (nueve pesos).
- b) Cada 100 m \$ 0, 60 (sesenta centavos).
- c) Cada minuto de espera \$ 0,60 (sesenta centavos).
- d) Por bulto \$ 0,60 (sesenta centavos).
- e) Tarifa mínima de \$ 15 (quince pesos).

Y para aquellos viajes que realicen los usuarios de taxi a destinos especiales que exceden la zona urbana y para los cuales no se activa el reloj tarifario:

<b>Mar del Sud (centro) .....</b>	<b>\$ 80</b>
<b>Rocas Negras – Opus Dei .....</b>	<b>\$ 100</b>
<b>Aeropuerto Mar del Plata .....</b>	<b>\$ 250</b>
<b>Chapadmalal Hoteles .....</b>	<b>\$ 80</b>
<b>Cruce La Ballenera .....</b>	<b>\$ 80</b>



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

Cte. N. Otamendi ..... \$ 120

Mar del Plata ..... \$ 200

-----  
**ARTÍCULO 2º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----  
-----

**MIRAMAR, 30 de DICIEMBRE de 2013**

**DECRETO N° 031/13**



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 1º.-:** Incorpórense al Honorable Concejo Deliberante, a partir del día 10 de Diciembre de 2013, a los siguientes Concejales:

- **ARCE, Claudio.** Legajo: 4378/1. D.N.I. N°: 16.124.204. Fecha de nacimiento: 31/10/62. Estado civil: Casado. Domicilio: calle 35 N° 1046 de la ciudad de Miramar.
- **BARBERINI, Hernán Fabián.** Legajo: 2393/1. D.N.I. N°: 21.502.833. Fecha de nacimiento: 03/03/70. Estado civil: Casado. Domicilio: calle 60 N° 966 de la ciudad de Miramar.
- **BASUALDO, Fernanda Natalia.** Legajo: 4589/1. D.N.I. N°: 24.661.570. Fecha de nacimiento: 03/11/75. Estado civil: Soltera. Domicilio: calle Balbina Otamendi N° 2812 de la ciudad de Comandante Nicanor Otamendi.
- **CARLI, Alejandra Inés.** Legajo: 3544/1. D.N.I. N°: 24.248.067. Fecha de nacimiento: 13/03/75. Estado civil: Casada. Domicilio: calle Las Sirenas N° 1680 de la ciudad de Miramar.
- **CLIMENTE, Mariela Fenia.** Legajo: 2032/1. D.N.I. N°: 16.898.462. Fecha de nacimiento: 31/07/64. Estado civil: Soltera. Domicilio: calle Rivadavia N° 2002 de la ciudad de Comandante Nicanor Otamendi.
- **MORO, Cristian Pablo.** Legajo: 4588/1. D.N.I. N°: 24.725.994. Fecha de nacimiento: 02/02/72. Estado civil: Soltero. Domicilio: calle 27 N° 1521 de la ciudad de Miramar.
- **ZUGAZÚA, Ariel.** Legajo: 3895/1. D.N.I. N°: 18.368.598. Fecha de nacimiento: 22/06/67. Estado civil: Casado. Domicilio: Avda. 26 N° 390 de la ciudad de Miramar.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** Incorpórense al Honorable Concejo Deliberante, en calidad de reelecto, a partir del día 10 de Diciembre de 2013 al Concejel:

- **BISCIOTTI, Fernando César.** Legajo: 2730/1. DNI. N°: 16.152.092. Fecha de nacimiento: 13/05/63. Estado civil: Casado. Domicilio: calle Santa Ana N° 323 de la ciudad de Miramar.

**ARTÍCULO 3º.-:** Consecuentemente con lo dispuesto en el artículo 1º precedente, dése de baja, a partir del día 10 de Diciembre de 2013, a los siguientes Concejales:

- **BOCCANERA, Pedro José.** Legajo N° 2196/1.
- **CARABALLO, Javier Ricardo.** Legajo N° 3809/1.
- **FARÍAS, Viviana Isabel.** Legajo N° 3808/1.
- **MEJÍAS, Julio Abel.** Legajo N° 2999/1.
- **TRAMA, Roberto.** Legajo N° 3902/1.
- **VUJOVICH, Israel.** Legajo N° 3805/1.-----

**ARTÍCULO 3º.-:** Procédase por intermedio de la Dirección de Contaduría Municipal al ajuste de haberes de los Concejales entrantes y salientes, por la proporción que corresponda en cada caso.-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 4.-:** Regístrese. Tome conocimiento el Departamento Ejecutivo Municipal y pase a las Direcciones de Personal y de Contaduría a sus efectos.-  
-----

**DECRETO N° 032/13**

**ARTÍCULO 1.-:** **DESÍGNASE** Presidente del Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Alvarado, a partir del día 10 de Diciembre de 2013, al Sr. Concejal **BISCIOTTI**, Fernando César, D.N.I. N°: 16.152.092, Legajo N° 2730/1.-----

**ARTÍCULO 2.-:** Desígnase Vice-Presidente 1° del Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado a partir del día 12 de Diciembre de 2013 al Sr. Concejal C.P.N. **TOLOSA**, Eduardo Javier, D.N.I. N°: 11.350.249 Legajo N° 3932/1.-----

**ARTÍCULO 3.-:** Desígnase Vice-Presidente 2° del Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado a partir del día 10 de Diciembre de 2013 al Sr. Concejal **MORO**, Cristian Moro, D.N.I. N°: 20.713.127 Legajo N° 4588/1.--

**ARTÍCULO 4.-:** Desígnase Secretario del Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Alvarado, a partir del día 12 de Diciembre de 2013, al Prof. **TILARO**, José Luis, D.N.I. N°: 11.471.695, Legajo N° 1748/1.-----

**ARTÍCULO 5.-:** Regístrese. Tome conocimiento el Departamento Ejecutivo Municipal, y a través del mismo, todas las áreas Municipales.-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ORDENANZA N° 257/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder al cierre al tránsito vehicular de la calle Moreno, entre calles Chile y Magaldi, de la ciudad de Comandante Nicanor Otamendi, el día 22 de Diciembre de 2013, a partir de la hora 18:00, para permitir el desarrollo de un evento navideño organizado por la Iglesia Evangélica.-----

**ARTÍCULO 2°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 258/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** **LÍBRASE** al Servicio Público la Red de Agua Corriente, construida por los vecinos frentistas de calle 54 entre calles 13 y 15 (vereda par, parcial) de Miramar, nomenclatura catastral:

Circ. I – Secc. D – Manz. 11b – Parc. 4 y 5.

Circ. I – Secc. D – Manz. 11d – Parc. 1 y 16.-----

**ARTÍCULO 2°.-:** Otorgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, a los vecinos frentistas para que procedan a la conexión domiciliaria de dicha red, previa presentación de los planos y/o croquis sanitarios.-----

**ARTÍCULO 3°.-:** Autorízase al Departamento Ejecutivo al cobro de la tasa correspondiente.-----

**ARTÍCULO 4°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 259/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir ACTA ACUERDO con el Instituto Superior de Formación Técnica N° 194, según modelo obrante en fs. 6 a 10 del expediente referenciado al pie de la presente ordenanza, para el ejercicio de prácticas profesionalizantes, en áreas del municipio.-----

**ARTÍCULO 2°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 260/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** **AUTORÍZASE** a la FERIA VERDE Tierra Sana filial Miramar ubicada en la plaza de la Paz (Avdas. 40 y 37), a aumentar la frecuencia de apertura durante los meses de Enero, Febrero Y Marzo de 2014, agregando a su cronograma habitual de miércoles y sábado, el día lunes de cada semana en el horario de 9:00 a 13:00.-----

**ARTÍCULO 2°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 261/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** **AUTORÍZASE**, en los términos del artículo 32° de la Ley Orgánica de las Municipalidades por tratarse de un gasto especial, la contratación del Sr. CENTURIÓN, Luján Antonio, para el asesoramiento y la



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

coordinación en la aplicación de políticas relacionadas con el mejoramiento de la seguridad pública y ciudadana.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 262/13**

**ARTÍCULO 1º.-: INCORPÓRESE** al Reglamento General de Construcciones – Ordenanza N° 282/99, Sección V, el Artículo 5-2-5 que quedará redactado de la siguiente manera:

**5-2-5. RÉGIMEN HORARIO EN ÉPOCA ESTIVAL**

**a)** Establézcase para el desarrollo de las actividades normadas en este Reglamento en su Sección II Art. 2-1-4 y 2-1-5, dentro del área comprendida entre Avda. Costanera y Avda. 40 por un lado y entre Avda. 9 y Avda. 37 por otro lado, en los días establecidos por el calendario de feriados oficial (fines de semana largos), receso de invierno y a partir del 15 de diciembre de cada año al 31 de marzo del año siguiente (receso de verano), el siguiente régimen de trabajo:

- Régimen horario: 8:00 a 12:00 y de 15:00 a 19:00

**b)** Para las actividades establecidas en el Inc. **a)**, que se encuentren fuera del área en éste determinada, y que por sus características produzcan inconvenientes con la comunidad circundante, habiéndose recabado denuncias de vecinos de vecinos ante la Dirección de Obras Privadas, esta tendrá la facultad de efectuar el análisis y evaluación de casos particulares y hacer extensiva la aplicación de la presente a ellos.

**c)** En caso de incumplimiento de lo dispuesto precedentemente serán aplicables las sanciones respecto a las responsabilidades profesionales y clausura preventiva de la obra en ejecución.-----

**ARTÍCULO 2º** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 263/13**

**ARTÍCULO 1º.-: AUTORÍZASE** a la Sra. **CAVALLO**, Miriam, D.N.I. N° 12.677.787, a demarcar un espacio de estacionamiento exclusivo para discapacitados, destinado a su vehículo Marca Peugeot, Modelo 207 compact, Sedán 4 puertas, Patente KAV 586, sobre la calzada frente a su domicilio de calle 19 N° 720 de la ciudad de Miramar.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** Los gastos que demande la demarcación correrán por cuenta de la solicitante quien deberá acordar con la Dirección de Tránsito y Nocturnidad las características del trabajo a realizar.-----

**ARTÍCULO 3º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 264/13**



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 1º.-:** **MODIFÍCASE**, a partir del 10 de Diciembre de 2013, el artículo N° 35 de la Ordenanza N° 234/12, en el ítem correspondiente al Departamento Deliberativo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“DEPARTAMENTO DELIBERATIVO**

- a) *Dieta a Concejales: 3,5 sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 40 horas semanales.*
- b) *Secretario H.C.D. 100% de la Dieta a Concejales.”*
- 

**ARTÍCULO 2º.-:** Autorízase a la Contaduría Municipal a realizar los ajustes que corresponda para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º precedente y convalídase el eventual exceso presupuestario que esta modificación en el cálculo de la dieta de los concejales pueda provocar.-----

**ARTÍCULO 3º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 265/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **CONVALÍDASE**, en todos sus términos, el Decreto N° 032/13, de fecha 7 de Enero de 2013, “ad referéndum” del H.C.D., cuya copia obra a fs. 14 y 15 del expediente 4038-3052/12, por el cual se autoriza al Sr. GAMÁS, Juan Agustín a utilizar espacio de la playa pública de la bajada de la calle 21 (Puesto N° 1) para la instalación de una Escuela de Surf.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** Concédese permiso precario por la temporada 2013/14 al Sr. **GAMÁS**, Juan Agustín, D.N.I. N° 31.538.944, con domicilio en la calle 28 N° 1381 de la ciudad de Miramar, para utilizar espacio de la playa pública de la bajada de la calle 21 (Puesto N° 1) para la instalación de una Escuela de Surf, según propuesta desarrollada en la temporada anterior.-----

**ARTÍCULO 3º.-:** La Secretaría de Economía fijará el canon correspondiente, el que será abonado como fecha tope el día 20 de enero de 2014, y la Dirección de Concesiones, Contratos y Licitaciones redactará el Contrato correspondiente, quedando facultada a incorporar cualquier cláusula que considere necesaria para el desarrollo de la actividad que se autoriza en el artículo precedente, a fin de garantizar la seguridad y el orden público.-----

**ARTÍCULO 4º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 266/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **CONVALÍDASE**, en todos sus términos, el Decreto N° 029/13, de fecha 4 de Enero de 2013, “ad referéndum” del H.C.D., cuya copia obra a fs. 54 y 55 del expediente referenciado al pie de la presente ordenanza, por el cual se autoriza a los Sres. BOLLINI, Matías y BOLLINI, Agustín a utilizar espacio público ubicado entre las escolleras N° 1 y N° 2 (Puesto N° 7) para la instalación de una Escuela de Surf.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** Concédese permiso precario por la temporada 2013/14 a los Sres. BOLLINI, Matías (D.N.I. N° 30.568.661) y BOLLINI, Agustín (D.N.I. N° 32.584.804), ambos domiciliados en calle 40 N° 1424 de la ciudad de Miramar,





*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

para utilizar espacio público ubicado entre las escolleras N° 1 y N° 2 (Puesto N° 7) para la instalación de una Escuela de Surf, según propuesta desarrollada en temporadas anteriores.-----

**ARTÍCULO 3°.-:** La Secretaría de Economía fijará el canon correspondiente, el que será abonado como fecha tope el día 20 de enero de 2014, y la Dirección de Concesiones, Contratos y Licitaciones redactará el Contrato correspondiente, quedando facultada a incorporar cualquier cláusula que considere necesaria para el desarrollo de la actividad que se autoriza en el artículo precedente, a fin de garantizar la seguridad y el orden público.-----

**ARTÍCULO 4°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 267/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** **CONVALÍDASE**, en todos sus términos, el Decreto N° 033/13, de fecha 8 de Enero de 2013, "ad referéndum" del H.C.D., cuya copia obra a fs. 17 y 18 del expediente referenciado al pie de la presente ordenanza, por el cual se autoriza al Sr. FRANCISTEGUI, Pedro a utilizar espacio público ubicado entre las escolleras N° 0 y N° 1 (Puesto N° 8) para la instalación de una Escuela de Surf.-----

**ARTÍCULO 2°.-:** Concédese permiso precario por la temporada 2013/14 al Sr. FRANCISTEGUI, Pedro, D.N.I. N° 18.425.161, con domicilio en calle 14 N° 1121 de la ciudad de Miramar, para utilizar espacio público ubicado entre las escolleras N° 0 y N° 1 (Puesto N° 8) para la instalación de una Escuela de Surf, según propuesta desarrollada en temporadas anteriores.-----

**ARTÍCULO 3°.-:** La Secretaría de Economía fijará el canon correspondiente, el que será abonado como fecha tope el día 20 de enero de 2014, y la Dirección de Concesiones, Contratos y Licitaciones redactará el Contrato correspondiente, quedando facultada a incorporar cualquier cláusula que considere necesaria para el desarrollo de la actividad que se autoriza en el artículo precedente, a fin de garantizar la seguridad y el orden público.-----

**ARTÍCULO 4°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 268/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** **CONVALÍDASE**, en todos sus términos, el Decreto N° 034/13, de fecha 8 de Enero de 2013, "ad referéndum" del H.C.D., cuya copia obra a fs. 15 y 16 del expediente referenciado al pie de la presente ordenanza, por el cual se autoriza al Sr. DE AURTENECHÉ, Francisco a utilizar espacio público delante de la playa "Seis Brujas" – altura paraje "Arenas de Oro" (Puesto N° 9) para la instalación de una Escuela de Surf.-----

**ARTÍCULO 2°.-:** Concédese permiso precario por la temporada 2013/14 al Sr. DE AURTENECHÉ, Francisco Miguel, D.N.I. N° 28.729.319, para utilizar espacio público ubicado delante de la playa "Seis Brujas" – altura paraje "Arenas de Oro" (Puesto N° 9) para la instalación de una Escuela de Surf, según propuesta desarrollada en temporadas anteriores.-----

**ARTÍCULO 3°.-:** La Secretaría de Economía fijará el canon correspondiente, el que será abonado como fecha tope el día 20 de enero de 2014, y la Dirección de Concesiones, Contratos y Licitaciones redactará el Contrato



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

correspondiente, quedando facultada a incorporar cualquier cláusula que considere necesaria para el desarrollo de la actividad que se autoriza en el artículo precedente, a fin de garantizar la seguridad y el orden público.-----

**ARTÍCULO 4º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----  
**ORDENANZA N° 269/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **CONVALÍDASE**, en todos sus términos, el Decreto N° 035/13, de fecha 8 de Enero de 2013, "ad referéndum" del H.C.D., cuya copia obra a fs. 14 y 14 (bis) del expediente referenciado al pie de la presente ordenanza, por el cual se autoriza al Sr. FARÍAS, Ignacio a utilizar espacio público en la bajada de la playa "Copacabana" (Puesto N° 10) para la instalación de una Escuela de Surf.-----

**ARTÍCULO 2º** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 270/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **CONVALÍDASE**, en todos sus términos, el Decreto N° 036/13, de fecha 8 de Enero de 2013, "ad referéndum" del H.C.D., cuya copia obra a fs. 07 y 08 del expediente referenciado al pie de la presente ordenanza, por el cual se autoriza al Sr. GOROSTIZA, Manuel a utilizar espacio público entre la escollera N° 5 y la desembocadura del arroyo El Durazno (Puesto N° 3) para la instalación de una Escuela de Surf.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** Concédese permiso precario por la temporada 2013/14 al Sr. GOROSTIZA, Manuel, D.N.I. N° 32.482.562, con domicilio en la calle 48 N° 1357 de la ciudad de Miramar, para utilizar espacio público entre la escollera N° 5 y la desembocadura del arroyo El Durazno (Puesto N° 3) para la instalación de una Escuela de Surf, según propuesta desarrollada en temporadas anteriores.-----

**ARTÍCULO 3º.-:** La Secretaría de Economía fijará el canon correspondiente, el que será abonado como fecha tope el día 20 de enero de 2014, y la Dirección de Concesiones, Contratos y Licitaciones redactará el Contrato correspondiente, quedando facultada a incorporar cualquier cláusula que considere necesaria para el desarrollo de la actividad que se autoriza en el artículo precedente, a fin de garantizar la seguridad y el orden público.-----

**ARTÍCULO 4º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 271/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **CONVALÍDASE**, en todos sus términos, el Decreto N° 031/13, de fecha 7 de Enero de 2013, "ad referéndum" del H.C.D., cuya copia obra a fs. 14 y 15 del expediente referenciado al pie de la presente ordenanza, por el cual se autoriza a los Sres. PESTANA, Andrés y ALLENDE, Francisco a utilizar espacio público de la bajada pública de la calle 17 (Puesto N° 2) para la instalación de una Escuela de Surf.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** Concédese permiso precario por la temporada 2013/14 a los Sres. PESTANA, Andrés Joaquín, D.N.I. N° 31.505.366, y ALLENDE, Francisco Andrés, D.N.I. 32.174.510, con domicilio legal constituido en la calle 21 N° 1590 de la ciudad de Miramar, para utilizar espacio público de la bajada



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

pública de la calle 17 (Puesto N° 2) para la instalación de una Escuela de Surf, según propuesta desarrollada en temporadas anteriores.-----

**ARTÍCULO 3°.-:** La Secretaría de Economía fijará el canon correspondiente, el que será abonado como fecha tope el día 20 de enero de 2014, y la Dirección de Concesiones, Contratos y Licitaciones redactará el Contrato correspondiente, quedando facultada a incorporar cualquier cláusula que considere necesaria para el desarrollo de la actividad que se autoriza en el artículo precedente, a fin de garantizar la seguridad y el orden público.-----

**ARTÍCULO 4°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 272/13**

**ARTÍCULO 1°.-: CONVALÍDASE**, en todos sus términos, el Decreto N° 038/13, de fecha 8 de Enero de 2013, "ad referéndum" del H.C.D., cuya copia obra a fs. 76 y 77 del expediente referenciado 4038-1741/08, por el cual se autoriza a los Sres. FALCO LORENZO, Patricia y VILLALBA, Lucas Ezequiel a utilizar espacio público de la en la escollera N° 4, entre las Unidades Turísticas Fiscales N° 28 y 29 (Puesto N° 4) para la instalación de una Escuela de Surf.---

**ARTÍCULO 2°.-:** Concédese permiso precario por la temporada 2013/14 a los Sres. FALCO LORENZO, Patricia (D.N.I. N° 32.174.416) y VILLALBA, Lucas Ezequiel (D.N.I. N° 33.003.004), con domicilio en la Avda. Juan Chapar N° 588 de la ciudad de Miramar, a utilizar espacio público de la en la escollera N° 4, entre las Unidades Turísticas Fiscales N° 28 y 29 (Puesto N° 4) para la instalación de una Escuela de Surf, según propuesta desarrollada en temporadas anteriores.-----

**ARTÍCULO 3°.-:** La Secretaría de Economía fijará el canon correspondiente, el que será abonado como fecha tope el día 20 de enero de 2014, y la Dirección de Concesiones, Contratos y Licitaciones redactará el Contrato correspondiente, quedando facultada a incorporar cualquier cláusula que considere necesaria para el desarrollo de la actividad que se autoriza en el artículo precedente, a fin de garantizar la seguridad y el orden público.-----

**ARTÍCULO 4°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 273/13**

**ARTÍCULO 1°.-: CONVALÍDASE**, en todos sus términos, el Decreto N° 042/13, de fecha 9 de Enero de 2013, "ad referéndum" del H.C.D., cuya copia obra a fs. 31 y 32 del expediente referenciado al pie de la presente ordenanza, por el cual se autoriza a los Sres. MORO, Sebastián y LENK, Maximiliano a utilizar espacio público de la escollera N° 3, entre las Unidades Turísticas Fiscales N° 34 y 35 (Puesto N° 5) para la instalación de una Escuela de Surf.---

**ARTÍCULO 2°.-:** Concédese permiso precario por la temporada 2013/14 a los Sres. MORO, Sebastián (D.N.I. N° 25.334.971) y LENK, Maximiliano (D.N.I. N° 24.341.645), con domicilio en la Avda. 9 N° 1353 de la ciudad de Miramar, a utilizar espacio público de la escollera N° 3, entre las Unidades Turísticas Fiscales N° 34 y 35 (Puesto N° 5) para la instalación de una Escuela de Surf, según propuesta desarrollada en temporadas anteriores.-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 3º.-:** La Secretaría de Economía fijará el canon correspondiente, el que será abonado como fecha tope el día 20 de enero de 2014, y la Dirección de Concesiones, Contratos y Licitaciones redactará el Contrato correspondiente, quedando facultada a incorporar cualquier cláusula que considere necesaria para el desarrollo de la actividad que se autoriza en el artículo precedente, a fin de garantizar la seguridad y el orden público.-----

**ARTÍCULO 4º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----  
**ORDENANZA N° 274/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **CONVALÍDASE**, en todos sus términos, el Decreto N° 037/13, de fecha 8 de Enero de 2013, "ad referéndum" del H.C.D., cuya copia obra a fs. 04 y 05 del expediente 4038-4434/12, por el cual se autoriza a los Sres. ARGENTINO, Mayra y GÓMEZ MARTÍNEZ, Patricio a utilizar espacio público en la bajada pública de las playas de Mar del Sud (Puesto N° 11) para la instalación de una Escuela de Surf.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** Concédese permiso precario por la temporada 2013/14 al Sr. GÓMEZ MARTÍNEZ, Santiago (D.N.I. N° 38.292.687), a utilizar espacio público en la bajada pública de las playas de Mar del Sud (Puesto N° 11) para la instalación de una Escuela de Surf, según actuaciones que se tramitan en expedientes referenciados al pie de la presente ordenanza.-----

**ARTÍCULO 3º.-:** La Secretaría de Economía fijará el canon correspondiente, el que será abonado como fecha tope el día 20 de enero de 2014, y la Dirección de Concesiones, Contratos y Licitaciones redactará el Contrato correspondiente, quedando facultada a incorporar cualquier cláusula que considere necesaria para el desarrollo de la actividad que se autoriza en el artículo precedente, a fin de garantizar la seguridad y el orden público.-----

**ARTÍCULO 4º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 275/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **AUTORÍZASE** al Sr. **ARIAS**, Juan Domingo, D.N.I. N° 11.177.513, a hacer uso de un espacio público ubicado en el Espigón N° 0 (Cero) del sector de Playas Miramar Norte. El mismo será utilizado para la venta de carnada y artículos de pesca durante la temporada 2013/2014.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** Gírese al Departamento Ejecutivo Municipal para que las áreas Municipales que correspondan, realicen los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.-----

**ARTÍCULO 3º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 276/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **CONCÉDESE** permiso precario, por la temporada 2013/14, al Sr. **PUEBLAS**, Narciso, D.N.I.: 13.050.328, domiciliado en calle 70 entre 5 y 7 de la ciudad de Miramar, para la utilización de un sector de la Playa Pública, ubicada en las adyacencias de la bajada de la escollera cero de la ciudad de Miramar, para la venta estacionada de pochoclos y garrapiñadas, manzanas acarameladas y copos de nieve en horario de playa; y en la plaza delimitada



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

por calles 24 y 25 y Avdas. 23 y 26, después de la hora 19:00 o en los días no aptos para la playa.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** El permisionario ejercerá la actividad comercial que se autoriza hasta el fin de semana de la Semana Santa de 2014, fecha en que indefectiblemente finaliza este permiso otorgado.-----

**ARTÍCULO 3º.-:** Se deja establecido que la explotación del rubro acordado en el artículo 1º, se prestará conforme a las disposiciones vigentes para concesiones análogas a la presente.-----

**ARTÍCULO 4º.-:** El canon a abonar por la explotación del rubro sujeto a permiso precario y el plazo de pago, serán fijados por las áreas del Departamento Ejecutivo, con competencia en la materia, al momento de realizarse el correspondiente convenio con el permisionario.-----

**ARTÍCULO 5º.-:** Por conducto de la Dirección de Asuntos Legales Internos, elabórese el correspondiente Convenio, por la explotación comercial de referencia quedando facultada dicha dependencia para la incorporación de las cláusulas que estime correspondan.-----

**ARTÍCULO 6º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 277/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **AUTORÍZASE** al Sr. **RAMOS**, Paulino, D.N.I. 13.050.477, con domicilio en el Pje. Santa Irene, a ocupar espacio público en la calle 24 esquina 21 para la venta de productos denominados la "bola luminosa y accesorios con luces", durante la temporada 2013/2014 (hasta el fin de semana de la Semana Santa de 2014).-----

**ARTÍCULO 2º.-:** El Departamento Ejecutivo, a través del área pertinente, establecerá el monto a abonar por el permisionario en concepto de canon, tomando como referencia autorizaciones similares a la presente.-----

**ARTÍCULO 3º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 278/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **OTÓRGASE** a la Sra. **SOLÁ**, Estefanía J., D.N.I. N° 33.482.521, según lo pautado en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 297/03, el lote de propiedad municipal cuya identificación catastral es Circ. II, Secc. H, Manz. 42 x, Parc. 1, de la ciudad de Miramar, Partido de Gral. Alvarado.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** El mismo es otorgado para la construcción, en los términos del artículo 5º de la citada Ordenanza, de una vivienda única y para uso exclusivo de la beneficiaria y su núcleo familiar. A tal efecto se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a redactar y suscribir el respectivo convenio de comodato por el término de 5 (cinco) años y su eventual prolongación siempre que el uso social de la fracción esté debidamente acreditado.-----

**ARTÍCULO 3º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ORDENANZA N° 279/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** **LÍBRASE** al Servicio Público la Red de Cloacas, construida por los vecinos frentistas de la Avda. 37 entre calles 36 y 38 (vereda par, parcial) de Miramar, nomenclatura catastral:

Circ. I – Secc. E – Manz. 85b – Parc.: 3, 4, 5 y 6.-----

**ARTÍCULO 2°.-:** Otorgase un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, a los vecinos frentistas para que procedan a la conexión domiciliaria de dicha red, previa presentación de los planos y/o croquis sanitarios.-----

**ARTÍCULO 3°.-:** Autorízase al Departamento Ejecutivo al cobro de la tasa correspondiente.-----

**ARTÍCULO 4°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 280/13**

**ARTÍCULO 1°:** **APRUÉBESE**, a partir del 1° de enero de 2014, el Escalafón de Agrupamientos del personal Municipal comprendido en el Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, con las categorías correspondientes y los básicos para cada una de ellas, obrante como Anexo I para el Departamento Ejecutivo y Deliberativo y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a renombrar íntegramente el listado de cargos de plantillas de personal y a reformular los distintos regímenes horarios.-----

**ARTÍCULO 2°:** Fijase, a partir del 1° de enero de 2014, como haberes básicos para la planta permanente de la Municipalidad de General Alvarado los montos detallados en la presente Ordenanza que como Anexo I forman parte integrante de la misma.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a incrementar los haberes básicos hasta un 30,09 %, tomando como base los haberes del mes de enero de 2014, quien reglamentará la oportunidad de aplicación conforme los recursos financieros disponibles.-----

**ARTÍCULO 3°:** Apruébese, a partir del 1° de enero de 2014, las tablas para Personal Temporario Mensualizado a efectos del cálculo de haberes que como Anexo II forman parte integrante de la presente Ordenanza. Facúltase al Departamento Ejecutivo a renombrar íntegramente el listado de cargos de personal y/o reformular los distintos regímenes horarios.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar en hasta un 30,09 %, tomando como base los haberes del mes de enero de 2014, los básicos detallados en las Tablas I y II del mencionado Anexo II. El Departamento Ejecutivo reglamentará la oportunidad de aplicación conforme los recursos financieros disponibles.

Fijase, para el personal temporario seguridad en playas, la cantidad de meses de experiencia en el desarrollo específico del cometido de Guardavidas que acredite cada agente conforme al detalle siguiente:



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

GRUPO	ANTIGÜEDAD REGISTRADA
Grupo I	Hasta 24 meses
Grupo II	Desde 25 meses y hasta 40 meses
Grupo III	Desde 41 meses y hasta 60 meses
Grupo IV	Desde 61 meses y hasta 80 meses
Grupo V	Desde 81 meses en adelante

**ARTÍCULO 4º:** Fijase, a partir del 1º de Enero de 2014, en la cantidad de \$ 104,50 (ciento cuatro pesos con cincuenta centavos) el importe en concepto de **BONIFICACION POR PRESENTISMO**, que el Departamento Ejecutivo abonará a los agentes que revisten en las categorías 1 a 27 y al Contador, Subcontador, Tesorero, Subtesorero y Jefe de Compras. Este concepto se abonará cuando el agente cumpla estrictamente con la asistencia diaria para cumplir su labor y puntualidad horaria de entrada y salida, conforme su reglamentación. El Departamento Ejecutivo, reglamentará la oportunidad de aplicación conforme los recursos financieros disponibles.-----

**ARTÍCULO 5º:** Fijase, a partir del 1º de Enero de 2014, para el personal municipal de escalafón, Funcionarios de Ley y personal de carácter político la **BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD** que será abonada a cada agente en virtud de las disposiciones vigentes en el art. 19 inciso b) de la Ley 11757; mediante la siguiente forma de cálculo:

- a) Hasta el 31 de Diciembre de 1995, un 1 % del sueldo básico por cada año de antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- b) Desde el 1 de Enero de 1996, un 1 % del sueldo básico por cada año de antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a modificar las alícuotas establecidas ante las variaciones que se produzcan en éste ítem producto de la actualización de las normativas legales vigentes; reglamentando la oportunidad de aplicación conforme los recursos financieros disponibles.-----

**ARTÍCULO 6º:** Fijase, a partir del 1º de Enero de 2014, en 2 (dos) sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 40 horas semanales, el monto mensual de la partida, para **GASTOS DE REPRESENTACIÓN** del Señor Intendente Municipal.-----

**ARTÍCULO 7º:** FÍJASE, a partir del 1º de Enero de 2014, en la suma de \$ 200 (doscientos pesos) mensuales, el adicional a abonar por **SERVICIO TÉCNICO DE COMPUTACIÓN**. El presente beneficio se dejará sin efecto, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuestos derechos adquiridos ni compensación alguna. El Departamento Ejecutivo reglamentará la oportunidad de aplicación conforme los recursos financieros disponibles.-----

**ARTÍCULO 8º:** Fijase, a partir del 1º de Enero de 2014, el **ADICIONAL CHOFERES** que podrá abonarse mensualmente a los agentes que



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

efectivamente se hayan desempeñado conduciendo vehículos, maquinaria o manipulando herramientas de corte, conforme el siguiente detalle y en los porcentajes del básico del Administrativo Clase I de 30 horas semanales:

- 5% Motosierras, cortadora de pasto, bordeadora con mochila o similar;
- 10% Vehículos Menores (camionetas, automóviles o similares);
- 15% Tractores, camiones o similares;
- 20% Ambulancias y vehículos mayores (motoniveladoras, palas o similares).

El presente beneficio se dejará sin efecto, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en este supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.-----

**ARTÍCULO 9º:** Fijase, a partir del 1º de Enero de 2014, el **ADICIONAL TAREA NOCTURNA** en 10 minutos por hora nocturna trabajada en el horario comprendido entre las 22.00 hs. a 6.00 horas del día siguiente.-----

**ARTÍCULO 10º:** Fijase, a partir del 1º de Enero de 2014, en hasta un 20 % (veinte por ciento) del sueldo básico del cargo, el **ADICIONAL REPARACIONES ELÉCTRICAS**, que podrá abonarse al personal municipal que cumpla funciones en el Departamento de Electrotecnia.

El presente beneficio se dejará sin efecto, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.-----

**ARTÍCULO 11º:** Fijase, a partir del 1º de enero de 2014, el valor de la hora de trabajo para el personal de **PLANTA TEMPORARIA JORNALIZADO**, en el importe resultante de proporcionar el sueldo básico de la categoría 16 de 30 horas semanales, a la cantidad de horas efectivamente trabajadas.-----

**ARTÍCULO 12º:** Fijase, a partir del 1º de enero de 2014, en hasta un 30 % (treinta por ciento) del sueldo básico del cargo, la **BONIFICACION POR MANEJO DE FONDOS**, que podrá abonarse al personal municipal que se desempeñe como Tesorero, Subtesorero, Cajero o responsable de la recaudación. El presente beneficio se dejará sin efecto, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos y ni compensación alguna.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente bonificación y la oportunidad de su aplicación así como a los agentes alcanzados en cada caso.-

**ARTÍCULO 13º:** Fijase, a partir del 1º de enero de 2014, en hasta un 20 % (veinte por ciento) del sueldo básico del Administrativo Clase I de 30 horas semanales, la compensación por **FALLO DE CAJA**, que podrá abonarse al personal municipal que se desempeñe como Tesorero, Subtesorero, Cajero o responsable de la recaudación. El presente beneficio se dejará sin efecto, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente bonificación y la oportunidad de su aplicación.-----

**ARTÍCULO 14º:** El Departamento Ejecutivo podrá reconocer **BONIFICACIÓN POR TAREA INSALUBRE**, que podrá abonarse a los agentes que desarrollen tareas declaradas insalubres o que por su actividad tengan que ver específicamente en el manipuleo, control o permanencia en lugar cerrado donde existan elementos tóxicos o peligrosos o que provengan del uso de





*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

aparatos de rayos X o similares, a quienes se les reconocerá veinte (20) minutos adicionales por hora trabajada a los efectos de la liquidación mensual de haberes.

Cuando el agente tenga designación presupuestaria para otro trabajo y realice, además, trabajos especificados en el párrafo precedente en forma esporádica, en situaciones de urgente necesidad y exclusivamente para ello, que importe trabajo insalubre que no alcance a satisfacer la exigencia legal del (100%) cien por cien, gozarán de una suma de dinero en calidad de bonificación entre un quinto a cinco quintos (1/5 a 5/5 ) de veinte (20) minutos por hora trabajada en tales circunstancias, a criterio exclusivo del Departamento Ejecutivo en cuanto al ajuste del porcentual determinado.

El presente beneficio se dejará sin efecto, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos y ni compensación alguna.-----

**ARTÍCULO 15°:** Fijase, a partir del 1° de enero de 2014, en hasta un 30 % (treinta por ciento) del sueldo básico del cargo, la **BONIFICACION POR ACTIVIDAD EXCLUSIVA** que podrá abonarse a:

- a) los profesionales médicos y obstetras que cumplan GUARDIA ACTIVA en el servicio de guardia permanente (artículos 17 y 18 de esta Ordenanza) en el Hospital Municipal y/o Centros de Atención Primaria de la Salud;
- b) los profesionales médicos de la Unidad de Terapia Intensiva;
- c) el Director del Hospital Municipal;
- d) el Director de Atención Primaria de la Salud;
- e) los profesionales médicos especializados, cuando el caso lo requiera;
- f) los funcionarios políticos cuyo cargo le impida el libre ejercicio de la profesión;
- g) el Juez de Faltas.

Para abonar la presente bonificación a los profesionales comprendidos en los incisos a), b) y e) es necesario previo informe de la Secretaria de Salud que acredite razones de servicio por los cuales los profesionales de que se trate están sujetos a prestar funciones en forma habitual y permanente.

El presente beneficio se dejará sin efecto, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos y ni compensación alguna.

La bonificación que rige éste artículo, se abonará conforme la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo, para cada caso y oportunidad. La liquidación y pago de la misma requiere del Departamento Ejecutivo el dictado de Decreto fundado para cada agente.-----

**ARTÍCULO 16°:** Fijase, a partir del 1° de enero de 2014, en hasta un 100 % (cien por ciento) del sueldo básico del cargo, el concepto por **BONIFICACIÓN POR GUARDIAS PASIVAS**, que podrá abonarse al personal de la salud (médicos, profesionales, técnicos, enfermeros, radiólogos y choferes) que por la naturaleza de sus tareas deban estar a disposición del Hospital Municipal y/o Centros de Atención Primaria de Salud, en expectativa para atender emergencias y/o necesidades del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo, con obligación de concurrencia al mismo cuándo estas se declaren.

El agente bonificado deberá garantizar la atención de todas las emergencias y/o necesidades que se susciten en el servicio del que forma parte,



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

independientemente de la carga horaria semanal que posea y del cronograma de servicios que pudiera existir establecido por las autoridades del área.

El agente bonificado deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, que le permita presentarse en un lapso de tiempo acorde para la correcta atención del servicio requerido. El agente se localizará telefónicamente al número de contacto que él brinde para tal fin.

La presente Bonificación es incompatible y no puede acumularse con ninguna otra retribución originada en una mayor extensión horaria ó modalidad prestacional que la suponga.

El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.--

**ARTÍCULO 17°:** Fijase, a partir del 1° de enero de 2014, para cada **GUARDIA ACTIVA** de 24 (veinticuatro) horas que realicen los profesionales médicos por el servicio de la guardia permanente del Hospital Municipal, Centros de Atención Primaria para la Salud, y Unidad de Terapia Intensiva (UTI), las sumas que en cada caso se indican:

- a) Para los días hábiles \$ 1761,67 (mil setecientos sesenta y uno pesos con sesenta y siete centavos);
- b) Para los días sábados, domingos, no laborables, y feriados: \$ 2090,78 (dos mil noventa pesos con veintiún centavos).

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a incrementar estos valores en hasta un veinte por ciento (20 %) para el presente ejercicio.

El valor de la guardia de veinticuatro (24) horas será, cuando las circunstancias económicas, financieras o de servicios lo aconsejen, proporcionado a regímenes horarios distintos. El Departamento Ejecutivo reglamentará cualquier otra bonificación y/o compensación que pudiera corresponderle al agente, siempre sobre la base de cuatro (4) guardias mensuales.

El Departamento Ejecutivo, está facultado a encuadrar las prestaciones de los agentes de establecimientos de salud municipales, en el marco de la ley 11.759, en la forma que oportunamente disponga.-----

**ARTÍCULO 18°:** Fijase, a partir del 1° de enero de 2014, por cada **GUARDIA ACTIVA** de 24 (veinticuatro) horas, que realicen los profesionales obstetras por el servicio en la guardia permanente del Hospital Municipal y/o Centro de Atención Primaria para la salud, la suma de \$ 1.396 (mil trescientos noventa y seis pesos). Se autoriza al Departamento Ejecutivo a incrementar estos valores en hasta un veinte por ciento (20 %) para el presente ejercicio.

El valor de la guardia de veinticuatro (24) horas será, cuando las circunstancias económicas financieras o de servicio lo aconsejen, proporcionado a distintos regímenes horarios semanales.

El Departamento Ejecutivo reglamentará cualquier otra bonificación y/o compensación que pudiera corresponderle siempre sobre la base de cuatro (4) guardias mensuales.-

El Departamento Ejecutivo, está facultado a encuadrar las prestaciones de los agentes de establecimientos de salud municipales, en el marco de la Ley N° 11.759, en la forma que oportunamente disponga.-----

**ARTÍCULO 19°:** Fijase, a partir del día 1° de enero de 2014, la **BONIFICACIÓN POR TÍTULO ACADEMICO**, que podrá abonarse a todo el



## *Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado*

personal y funcionarios municipales, conforme el siguiente detalle y en los porcentajes del básico del Administrativo Clase I de 30 horas semanales:

- a) Nivel académico Primario: el cinco por ciento (5%)
- b) Nivel académico Secundario: el diez por ciento (10%)
- c) Nivel académico Terciario: el quince por ciento (15%)
- d) Nivel académico Universitario: el veinte por ciento (20%)

El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente bonificación y la oportunidad de su aplicación.-----

**ARTÍCULO 20°:** Fijase, a partir del día 1° de enero de 2014, como valores de las **ASIGNACIONES FAMILIARES** los correspondientes a la Administración Pública Nacional. Serán beneficiarios todos los agentes municipales comprendidos por el Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y los agentes y funcionarios no comprendidos en ella, excepto Concejales. El Departamento Ejecutivo modificará los valores conforme la variación que experimenten las mismas para el Sector Público a nivel nacional.-----

**ARTÍCULO 21°:** Fijase, a partir del 1° de enero de 2014, en hasta un 50 % (cincuenta por ciento) del sueldo básico del cargo, la **BONIFICACION POR JERARQUIZACION** que podrá abonarse al personal que revista hasta la categoría 27 inclusive y que deba realizar tareas adicionales o con responsabilidad superior al cargo que detentan, con excepción de los agentes designados como coordinadores de jurisdicción RAFAM.

Para las designaciones de aquellos que cumplan funciones como coordinadores de jurisdicción RAFAM, el cálculo de ésta bonificación se realizará sobre la base del hasta el 28% de la categoría 27 de 30 horas semanales.

El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en este supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer los beneficiarios y porcentuales de la bonificación aquí tratada y la oportunidad de la aplicación.--

**ARTÍCULO 22°:** Fijase, a partir del 1° de enero de 2014, en hasta un 100 % (cien por ciento) del sueldo básico del cargo, la **COMPENSACIÓN POR DESTINO**, que podrá abonarse a todo agente municipal que para cumplir de modo habitual y permanente sus tareas o servicios deba trasladarse a más de 15 kilómetros de distancia, y no se le brinde movilidad.

El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer los beneficiarios y porcentuales de la bonificación aquí tratada.-----

**ARTÍCULO 23°:** Fijase, a partir del 1° de enero de 2014, en hasta un 50 % (cincuenta por ciento) del sueldo básico del cargo, la **BONIFICACIÓN POR ESTACIONALIDAD**, que podrá abonarse al personal profesional, técnico o que cumpla tareas de inspección, que en forma estacional deba permanecer en expectancia, para desarrollar funciones y/o atender necesidades operativas del área fuera de sus horarios normales de trabajo, con obligación de concurrencia al mismo cuando estas se declaren.



## *Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado*

La presente bonificación únicamente puede otorgarse en los meses de enero a marzo y diciembre, no siendo compatible con el abono de horas extras o prolongación horaria de la jornada de trabajo.

El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.--

**ARTÍCULO 24°:** Fijase, a partir del 1° de enero de 2014, en hasta un 30 % (treinta por ciento) del sueldo básico del cargo, la **BONIFICACIÓN DE MAYORDOMÍA** que podrá abonarse al personal comprendido en el agrupamiento Servicio y Maestranza que cumpla funciones como ordenanza en el Palacio Municipal y que por razones de servicio deban utilizar su propia movilidad para cumplir diariamente sus tareas.

El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.—

**ARTÍCULO 25°:** Fijase, a partir del 1° de enero de 2014, en hasta cinco veces el sueldo básico del cargo, el concepto de **BONIFICACION POR ESPECIALIDAD CRITICA**, que podrá abonarse al personal profesional de la salud. La presente bonificación requerirá Decreto fundado previo informe de la Secretaría de Salud justificando la falta de recurso humano en la especialidad de que se trate. El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en este supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer los beneficiarios e importes de la bonificación aquí tratada.-----

**ARTÍCULO 26°:** Fijase, a partir del 1° de enero de 2014, en hasta cuatro veces el sueldo básico del cargo, el concepto de **BONIFICACION POR ACTIVIDAD MÉDICA RURAL**, que podrá abonarse al personal profesional médico que cumpla tareas en forma permanente en el CAPS de la localidad de Mechongué. Para su otorgamiento es necesario previo informe de la Secretaría de Salud justificando la falta de recurso humano para cubrir el cargo.

El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en este supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer los beneficiarios y porcentuales de la bonificación aquí tratada.-----

**ARTÍCULO 27°:** Fijase, a partir del 1° de enero de 2014, en hasta tres veces el sueldo básico del cargo, el concepto **BLOQUEO DE TITULO FARMACÉUTICO**, que podrá abonarse al profesional que sufra bloqueo provincial de su matrícula por desempeñar tareas en la Farmacia del Hospital Municipal "Dr. Marino Cassano".

El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en este supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.--

**ARTÍCULO 28°:** Fijase, a partir del 1° de enero de 2014, en hasta un 100 % (cien por ciento) del sueldo básico del cargo, el concepto de **BONIFICACION POR TAREAS ADICIONALES**, que podrá abonarse a aquellos profesionales y técnicos de la salud que por necesidades operativas de los diferentes servicios, se les encomiende en forma habitual tareas no propias del cargo que detentan.



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

Para su otorgamiento es necesario previo informe de la Secretaría de Salud justificando las tareas diferenciadas.

El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en este supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.--

**ARTÍCULO 29°:** Fijase, a partir del 1° de enero de 2014, en hasta un 100 % (cien por ciento) del sueldo básico del cargo, el concepto de **BONIFICACION POR SUPERVISION DE ENFERMERIA**, que podrá abonarse a aquel profesional o técnico de la salud que desempeñe funciones como supervisor del servicio de enfermería del Hospital Municipal "Dr. Marino Cassano".

El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en este supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.--

**ARTÍCULO 30°:** Fijase, a partir del 1° de enero de 2014, en hasta un 30 % (treinta por ciento) del sueldo básico del cargo, el concepto de ADICIONAL POR FUNCIÓN, que podrá abonarse únicamente a los Directores del Departamento Ejecutivo, al Subcontador y al Subtesorero Municipal. El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en este supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará los beneficiarios y porcentuales del presente adicional.-----

**ARTÍCULO 31°:** Fijase, a partir del 1° Enero de 2014, el concepto **SUBSIDIO VETERANOS GUERRA DE MALVINAS** que se abonará mensualmente al personal municipal agrupado en el Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas de General Alvarado, en los términos de la Ley 11.221 con las modificaciones introducidas por las leyes 11.294, 11.885, 13.349 y 13.659 siendo el monto del mismo el equivalente al 180% (ciento ochenta por ciento) del sueldo básico nominal de la categorías de nivel 5 – auxiliar 6° - inicial, o la que la reemplace, de los agentes del Poder Judicial.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la oportunidad de su aplicación.-----

**ARTÍCULO 32°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a partir del 1° Enero de 2014, a abonar suplemento por Garantía Salarial para preservar la intangibilidad del salario, a todos los agentes municipales que por supresión de cargos, o modificación en el régimen de bonificaciones y compensaciones vigente se les afectaran derechos adquiridos.

El Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo fundado determinará la oportunidad de su aplicación.-----

**ARTÍCULO 33°:** Facúltase, a partir del 1° Enero de 2014, al Departamento Ejecutivo a reglamentar la **BONIFICACIÓN POR AFECTACIÓN DE VEHÍCULO PARTICULAR**, al servicio de la comuna, que será abonada de acuerdo a cantidad de litros de combustible en la oportunidad y condiciones que se considere necesario, conforme al acto administrativo correspondiente fundado para cada agente y/o funcionario.-----

**ARTÍCULO 34°:** Las diferencias salariales por reemplazos funcionales, sólo serán reconocidas a los agentes que reemplacen a funcionarios de Ley (Contador Municipal, Jefe de Compras y Tesorero).-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 35°:** A los fines de identificar la situación de revista de todos los agentes municipales que cumplan funciones en reemplazo de otros agentes o funcionarios con cargo retenido, serán encuadrados en el agrupamiento 24, con débito a la partida correspondiente al cargo que ocupa.-----

**ARTÍCULO 36°:** Fíjase, a partir del 1° de Enero de 2014, el monto de los sueldos básicos, para los funcionarios municipales, que a continuación se detalla:

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

- a) Intendente Municipal: en 14 sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 40 horas semanales.
- b) Secretario General y Juez de Faltas: 7 sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 30 horas semanales.
- c) Secretarios: 6,5 sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 30 horas semanales.
- d) Contador Municipal: 6 sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 30 horas semanales.
- e) Subsecretarios: 5 sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 30 horas semanales.
- f) Tesorero Municipal y Jefe de Compras: 5 sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 30 horas semanales.
- g) Subcontador: 4 sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 30 horas semanales.
- h) Secretario Privado, Subtesorero y Directores: 3,75 sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 30 horas semanales.
- i) Delegados Municipales: 3.5 sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 30 horas semanales.

**DEPARTAMENTO DELIBERATIVO**

- a) Dieta a Concejales: 3,5 sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 40 horas semanales.
  - b) Secretario H.C.D. 100% de la Dieta a Concejales.
- 

**ARTÍCULO 37°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a partir del 1° Enero de 2014, a contratar las tareas y servicios técnicos y profesionales no contemplados en el artículo 148° de la L.O.M. que no puedan realizarse con el personal profesional y/o técnico de Planta.-----

**ARTÍCULO 38°:** La vigencia de las bonificaciones, compensaciones, adicionales y/o suplementos que por la presente se reglamenta estará supeditada a las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo en mérito a las previsiones de la Ley N° 11757 (art. 14, inc. P).-----

**ARTÍCULO 39°:** Déjense sin efecto a partir de la promulgación de la presente ordenanza cualquier otra bonificación, compensación, adicional y/o suplemento



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

dispuesto para los agentes municipales que no se encuentre comprendido en los artículos precedentes.-----

**ARTÍCULO 40°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ANEXO I**

**ESCALAFÓN DE AGRUPAMIENTO - DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Categoría	12 JERARQUICO	13 PROFESIONAL	14 TECNICO	15 ADMINISTRATIVO	16 OBRERO	17 SERVICIOS	18 S.C.D.	19 NATORIO
27	II							
26							VI	
25		VI						
24		V					V	
23	I	IV	VII					
22			VI					
21			V	V	IX		IV	
20				IV				
19		III						
18			IV	III	VIII	VIII	III	
17		II	III	II				
16				I	VII	VII	II	V



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ESCALAFÓN DE AGRUPAMIENTO - DEPARTAMENTO DELIBERATIVO**

Categoría	02 JERARQUICO	05 ADMINISTRATIVO HCD	07 SERVICIOS
27	I		
26		X	VIII
25		IX	
24		VIII	
23		VII	VIII
22		VI	
21		V	
20		IV	
19		III	IV
18		III	
17		I	
16			III

**BASICOS POR CATEGORÍA Y RÉGIMEN HORARIO SEMANAL**





*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

Categoría	REGIMEN HORARIO SEMANAL						
	24	30	36	40	42	44	48
27		\$ 3.399,12	\$ 3.800,86	\$ 4.068,71		\$ 4.336,74	\$ 4.604,37
26		\$ 2.911,00					\$ 4.143,16
25	\$ 2.536,17	\$ 2.822,60	\$ 3.109,05	\$ 3.300,02		\$ 3.490,97	\$ 3.681,95
24	\$ 2.468,68	\$ 2.738,23	\$ 3.007,81	\$ 3.187,55		\$ 3.367,24	\$ 3.546,98
23	\$ 2.402,79	\$ 2.665,52	\$ 2.909,01	\$ 3.077,72	\$ 3.162,08	\$ 3.246,45	\$ 3.415,18
22		\$ 2.575,53	\$ 2.812,56	\$ 2.970,61	\$ 3.049,61	\$ 3.128,60	\$ 3.286,62
21		\$ 2.501,22	\$ 2.723,37	\$ 2.871,51	\$ 2.945,55	\$ 3.019,60	\$ 3.167,71
20		\$ 2.432,91	\$ 2.641,43	\$ 2.780,44	\$ 2.849,96	\$ 2.919,43	\$ 3.058,44
19	\$ 2.173,00	\$ 2.368,64	\$ 2.564,30	\$ 2.694,73		\$ 2.825,15	\$ 2.955,59
18		\$ 2.308,37	\$ 2.491,97	\$ 2.614,36	\$ 2.675,59	\$ 2.736,78	\$ 2.859,18
17	\$ 2.081,37	\$ 2.254,13	\$ 2.426,89	\$ 2.542,07	\$ 2.599,64	\$ 2.657,23	\$ 2.772,40
16		\$ 2.240,08	\$ 2.410,00	\$ 2.523,32	\$ 2.579,96	\$ 2.636,61	\$ 2.749,89

**ANEXO II**

**TABLA I. PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO**

Categoría	REGIMEN HORARIO SEMANAL				
	30	36	40	44	48
27	\$ 2.652,56		\$ 3.468,77		\$ 4.127,62
26					\$ 3.586,85
25					\$ 3.214,73
24					
23	\$ 1.961,18	\$ 2.196,63		\$ 2.476,93	\$ 2.667,50
22	\$ 1.886,20	\$ 2.106,93		\$ 2.408,22	
21	\$ 1.817,30	\$ 2.023,97	\$ 2.161,74	\$ 2.299,51	\$ 2.437,31
20	\$ 1.753,76	\$ 1.947,72	\$ 2.077,03	\$ 2.223,35	
19				\$ 2.185,14	
18	\$ 1.637,92	\$ 1.808,70	\$ 1.922,57	\$ 2.066,39	\$ 2.150,28
17	\$ 1.587,45	\$ 1.748,16	\$ 1.855,29	\$ 2.036,42	\$ 2.069,56
16	\$ 1.574,39	\$ 1.732,46	\$ 1.837,86	\$ 1.926,51	\$ 1.991,83

**TABLA II. PERSONAL PROFESIONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO**

Categoría	REGIMEN HORARIO SEMANAL
-----------	-------------------------



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

	12	24	30	36	40	48
<b>19</b>	\$ 1.173,78	\$ 2.172,98	\$ 2.368,64	\$ 2.564,30	\$ 2.694,73	\$ 2.955,58
<b>23</b>	\$ 1.288,18	\$ 2.401,81	\$ 2.655,88	\$ 2.908,99	\$ 3.077,72	\$ 3.415,19

**TABLA III. PERSONAL TEMPORARIO SEGURIDAD EN PLAYAS**

Para el mes de Enero:

<b>REGIMEN HORARIO SEMANAL. 48 HORAS</b>			
<b>GRUPO</b>	<b>Guardavidas</b>	<b>Operativo. Seg: Playas</b>	<b>Guardavidas Timonel</b>
<b>I</b>	\$11.962,47	\$ 12.199,20	\$ 15.115,13
<b>II</b>	\$ 12.551,71	\$ 12.789,70	\$ 15.704,36
<b>III</b>	\$ 14.293,55	\$ 14.543,94	\$ 17.446,19
<b>IV</b>	\$ 14.907,69	\$ 15.161,75	\$ 18.060,33
<b>V</b>	\$ 15.234,83	\$ 15.487,33	\$ 18.387,48

La pertenencia a cada GRUPO será conforme a los años de experiencia en el desarrollo específico del cometido de guardavidas, que acredite cada agente.

Para el mes de Febrero:

<b>REGIMEN HORARIO SEMANAL. 48 HORAS</b>			
<b>GRUPO</b>	<b>Guardavidas</b>	<b>Operativo. Seg: Playas</b>	<b>Guardavidas Timonel</b>
<b>I</b>	\$ 12.200,53	\$ 12.441,49	\$ 15.415,34
<b>II</b>	\$ 12.801,49	\$ 13.043,73	\$ 16.016,28
<b>III</b>	\$ 14.577,99	\$ 14.832,81	\$ 17.792,71
<b>IV</b>	\$ 15.204,35	\$ 15.462,89	\$ 18.419,04
<b>V</b>	\$ 15.538,00	\$ 15.794,94	\$ 18.752,69

**ORDENANZA N° 281/13**

**ARTÍCULO 1°: ESTÍMASE** en la suma de \$ 155.727.788,82 (ciento cincuenta y cinco millones setecientos veintisiete mil setecientos ochenta y ocho pesos con ochenta y dos cts.), el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2014 destinado a financiar los gastos conforme al detalle indicado en el Formulario 2 Programación de los Recursos, Cálculo de Recursos por Rubro, por Procedencia y por Carácter Económico, los que como ANEXO I obra en fs. 27 a 33 del Expdte. N° 4038-3857/13 (Cpo. Ppal.).-----

**ARTÍCULO 2°:** Fíjase en la suma de \$155.727.788,82 (ciento cincuenta y cinco millones setecientos veintisiete mil setecientos ochenta y ocho pesos con ochenta y dos cts.), el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2014 destinado



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

a financiar los gastos conforme al detalle indicado en los formularios correspondientes. Apruébese el Presupuesto Analítico de Gastos de la Municipalidad de General Alvarado, la clasificación institucional de los gastos por categorías programáticas, por objeto hasta el nivel de partida principal, por finalidades y funciones, por fuente de financiamiento de acuerdo al artículo 13° del Decreto 2980/00 según detalle efectuado en las Planillas de Presupuesto que como ANEXO II obra en fs. 34 a 179 del Expdte. N° 4038-3857/13 (Cpo. Ppal.)-----

**ARTÍCULO 3°:** Apruébese el Formulario N° 6, Recursos Humanos que se subdivide por Objeto del Gasto y Cargos, el que como ANEXO III obra en fs. 180 a 228 del Expdte. N° 4038-3857/13 (Cpo. Ppal.)-----

**ARTÍCULO 4°:** Apruébese el Formulario N° 3, Estructura Programática por Jurisdicción, el que como ANEXO IV obran en fs. 229 a 246 del Expdte. N° 4038-3857/13 (Cpo. I)-----

**ARTÍCULO 5°:** Apruébese el Formulario N° 4 Descripción de Programas y el Formulario N° 5 Cuadros de Metas por Programa, los que como ANEXO V y ANEXO VI obran en fs. 247 a 269 y 270 a 284 respectivamente, del Expdte. N° 4038-3857/13 (Cpo. I)-----

**ARTÍCULO 6°:** Fijanse para el ejercicio 2014 las Retribuciones, Asignaciones, complementos y Adicionales que se establecen en la Ordenanza N° 280/13.----

**ARTÍCULO 7°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar durante el Ejercicio 2014 las transferencias de créditos y creaciones de partidas que, con carácter general, autorizan el artículo 24° primer párrafo parte final del Decreto Provincial 2980/00 y el artículo 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, con las limitaciones establecidas en el artículo 121° del mismo cuerpo legal.

Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándose al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo, correlativamente se ampliará el presupuesto de gastos reforzando créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos, en ambos casos se respetará el destino al que deban ser aplicados los fondos en cuestión.

La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos, se efectuará respetando los nomencladores vigentes respectivos.-----

**ARTÍCULO 8°:** El Departamento Ejecutivo, bajo circunstancias presupuestarias especiales, a saber: pérdida de vigencia del destino original, caducidad, revocación o derogación de la norma de formulación del fondo, saldos superavitarios de cuentas de objeto cumplido o insuficientes para profundizar el objetivo inicialmente propuesto y la ventaja que en términos relativos importa cubrir necesidades sociales y laborales presupuestariamente insatisfechas, podrá, a través de resolución fundada y con la autorización emitida por los organismos provinciales o nacionales, si correspondiere, previa intervención de la Contaduría Municipal, transferir la afectación de los recursos a que refiere el artículo 130° de la Ley Orgánica de las Municipalidades cuando los mismos no se refieran a Obras Públicas aún inconclusas-----

**ARTÍCULO 9°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos referidos en el artículo anterior, hasta el nivel de desagregación que se estime



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto provincial 2980/00 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades).-----

**ARTÍCULO 10°:** El Departamento Ejecutivo podrá disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar compromisos y pagos de gastos, para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados, de conformidad a lo establecido por los artículos 67° y primer párrafo del artículo 68°, correspondiente al Decreto Provincial 2980/00 hasta la suma de \$ 13.200.000 (trece millones doscientos mil pesos).-----

**ARTÍCULO 11°:** Aféctese el monto a recaudar durante el ejercicio 2014 en concepto de Tasa de Servicios Sanitarios mantenimiento y extensión de redes, el que se aplicará a gastos que demande la categoría programática 33.03.00 Funcionamiento de redes de agua potable-----

**ARTÍCULO 12°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 282/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** **LÍBRASE** al Servicio Público la Red de Cloacas, construida por los vecinos frentistas de la calle 13 entre calles 48 y 50 (vereda impar, parcial) de Miramar, nomenclatura catastral:

Circ. I – Secc. D – Manz. 28c – Parc.: 8, 9, 10 y 11.-----

**ARTÍCULO 2°.-:** Otorgase un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, a los vecinos frentistas para que procedan a la conexión domiciliaria de dicha red, previa presentación de los planos y/o croquis sanitarios.-----

**ARTÍCULO 3°.-:** Autorízase al Departamento Ejecutivo al cobro de la tasa correspondiente.-----

**ARTÍCULO 4°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 283/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** **LÍBRASE** al Servicio Público la Red de Cloacas, construida por los vecinos frentistas de la calle 39 entre calles 22 y 24 (centro calle, parcial) de Miramar, nomenclatura catastral:

Circ. I – Secc. E – Manz. 123 a – Parc.: 1a.

Circ. I – Secc. E – Manz. 123 b – Parc.: 10, 11 y 12.-----

**ARTÍCULO 2°.-:** Otorgase un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, a los vecinos frentistas para que procedan a la conexión domiciliaria de dicha red, previa presentación de los planos y/o croquis sanitarios.-----

**ARTÍCULO 3°.-:** Autorízase al Departamento Ejecutivo al cobro de la tasa correspondiente.-----

**ARTÍCULO 4°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ORDENANZA N° 284/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** **LÍBRASE** al Servicio Público la Red de Cloacas, construida por los vecinos frentistas de la calle 19 entre calles 44 y 46 (vereda par, parcial) de Miramar, nomenclatura catastral:

Circ. I – Secc. D – Manz. 47 b – Parc.: 1, 2, 3, 4 y 5.-----

**ARTÍCULO 2°.-:** Otorgase un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, a los vecinos frentistas para que procedan a la conexión domiciliaria de dicha red, previa presentación de los planos y/o croquis sanitarios.-----

**ARTÍCULO 3°.-:** Autorízase al Departamento Ejecutivo al cobro de la tasa correspondiente.-----

**ARTÍCULO 4°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 285/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** **LÍBRASE** al Servicio Público la Red de Cloacas, construida por los vecinos frentistas de la calle de las Sirenas entre diagonal Ruiz Guiñazú y Avda. Chapar (ambas veredas) de Miramar, nomenclatura catastral:

Circ. II – Secc. E – Manz. 35 – Parc.: 1, 2, 3 y 4.

Circ. II – Secc. E – Manz. 38 – Parc.: 2 y 3.-----

**ARTÍCULO 2°.-:** Otorgase un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, a los vecinos frentistas para que procedan a la conexión domiciliaria de dicha red, previa presentación de los planos y/o croquis sanitarios.-----

**ARTÍCULO 3°.-:** Autorízase al Departamento Ejecutivo al cobro de la tasa correspondiente.-----

**ARTÍCULO 4°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 286/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** **LÍBRASE** al Servicio Público la Red de Cloacas, construida por los vecinos frentistas de la calle 11 entre calles 48 y 50 (vereda impar, parcial) de Miramar, nomenclatura catastral:

Circ. I – Secc. D – Manz. 28 d – Parc.: 18, 19 y 20.-----

**ARTÍCULO 2°.-:** Otorgase un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, a los vecinos frentistas para que procedan a la conexión domiciliaria de dicha red, previa presentación de los planos y/o croquis sanitarios.-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ARTÍCULO 3º.-:** Autorízase al Departamento Ejecutivo al cobro de la tasa correspondiente.-----

**ARTÍCULO 4º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 287/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **AMPLÍASE** el artículo N° 1 de la Ordenanza N° 164/10, extendiéndose el Paseo Cultural a Cielo Abierto al sector comprendido por la Avda.12 desde la calle 25 hasta la Avda. 9.-----

**VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 2º.-:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de Marzo de 2014.-----

**ARTÍCULO 3º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 288/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **OTÓRGASE**, ad referéndum de la prescripción administrativa en trámite, a la Sra. **COLACCI**, Mariana Ayelén, D.N.I. N° 36.858.526, según lo pautado en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 297/03, el lote cuya identificación catastral es Circ. I, Secc. E, Manz. 126 a, Parc. 8, de la ciudad de Miramar, Partido de Gral. Alvarado.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** El mismo es otorgado para la construcción, en los términos del artículo 5º de la citada Ordenanza, de una vivienda única y para uso exclusivo de la beneficiaria y su núcleo familiar. A tal efecto se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a redactar y suscribir el respectivo convenio de comodato por el término de 5 (cinco) años y su eventual prolongación siempre que el uso social de la fracción esté debidamente acreditado.-----

**ARTÍCULO 3º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 289/13**

**ARTÍCULO 1º.-:** **OTÓRGASE**, al Sr. **GONZÁLEZ**, Matías Miguel, D.N.I. N° 27.461.160, según lo pautado en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 297/03, el lote cuya identificación catastral es Circ. II, Secc. H, Manz. 3, Parc. 1, Partida de origen N° 13592, Subparcela 1, Partida 13592, de la ciudad de Miramar, Partido de Gral. Alvarado.-----

**ARTÍCULO 2º.-:** El mismo es otorgado para la construcción, en los términos del artículo 5º de la citada Ordenanza, de una vivienda única y para uso exclusivo del beneficiario y su núcleo familiar. A tal efecto se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a redactar y suscribir el respectivo convenio de comodato por el término de 5 (cinco) años y su eventual prolongación siempre que el uso social de la fracción esté debidamente acreditado.-----

**ARTÍCULO 3º.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*

**ORDENANZA N° 290/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** OTÓRGASE, al Sr. **ROTCHÉ**, Jorge Gustavo, D.N.I. N° 25.808.114, según lo pautado en el Artículo 4° de la Ordenanza N° 297/03, el lote cuya identificación catastral es Circ. II, Secc. H, Manz. 3, Parc. 1, Partida de origen N° 13592, Subparcela 2, Partida 213020, de la ciudad de Miramar, Partido de Gral. Alvarado.-----

**ARTÍCULO 2°.-:** El mismo es otorgado para la construcción, en los términos del artículo 5° de la citada Ordenanza, de una vivienda única y para uso exclusivo del beneficiario y su núcleo familiar. A tal efecto se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a redactar y suscribir el respectivo convenio de comodato por el término de 5 (cinco) años y su eventual prolongación siempre que el uso social de la fracción esté debidamente acreditado.-----

**ARTÍCULO 3°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**ORDENANZA N° 291/13**

**ARTÍCULO 1°.-:** OTÓRGASE permiso precario para la venta de churros en las playas de la ciudad de Miramar, por la temporada de verano 2013/2014, a los siguientes permisionarios, todos ellos con domicilio en la ciudad de Miramar:

Sr. <b>SEQUEIRA</b> , Julio Néstor,	D.N.I.: 12.432.915
Sr. <b>IZURIETA</b> , Carlos	D.N.I.: 17.583.700
Sr. <b>CROTTO</b> , Silvano	D.N.I.: 8.765.704

-----  
**ARTÍCULO 2°.-:** La Secretaría de Economía fijará el importe del canon a abonar por cada permisionario, el que deberá ser abonado el día 20 de enero de 2014.-----

**ARTÍCULO 3°.-:** Se autoriza hasta un máximo de 10 (diez) vendedores por cada permisionario y al momento de su contratación deberán tener especial consideración en el cumplimiento de la normativa vigente en relación al trabajo de menores.-----

**ARTÍCULO 4°.-:** Cada permisionario deberá cumplir con lo requerido por la Dirección de Inspección General.-----

**ARTÍCULO 5°.-:** El Departamento Ejecutivo suscribirá los convenios que correspondan, pudiendo incluir las cláusulas que estime convenientes al interés municipal y no se hayan previsto en la presente.-----

**ARTÍCULO 6°.-:** Cada permisionario deberá acreditar haber realizado el curso de manipulación de alimentos, exhibiendo la correspondiente certificación.-----

**ARTÍCULO 7°.-:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**MIRAMAR, 10 de Enero de 2013**



*Honorable Concejo Deliberante  
de General Alvarado*